

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA

Tesis

**Análisis de la reputación institucional del Poder Judicial y la integridad de sus jueces por una gestión deficiente de la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema de Justicia del Perú**

Rosa María Montero Musso

Para optar el Grado Académico de  
Maestro en Gerencia Pública

Lima, 2020

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**Asesor**

Mg. Miguel Antezana Corrieri

### **Agradecimiento**

Agradezco a mi esposo, sin cuyo amor, apoyo y comprensión incondicional, no hubiera sido posible lograr mi sueño. Del mismo modo, agradezco a mis docentes, cuyo conocimiento ayudaron a que llegue al lugar en el que me encuentro.

## Resumen

En la actualidad, el problema de la gestión de información es uno de los problemas más difíciles que enfrenta el Poder Judicial, dada la cultura del secreto que impera en el Perú, y las diversas y preocupantes manifestaciones de corrupción existentes en las distintas entidades públicas de nuestro país en general, y en el Poder Judicial en particular. Este trabajo de investigación buscará establecer cuál es la relación directa que tiene este problema de gestión de información con las manifestaciones de corrupción en el Poder Judicial peruano y en la integridad de los jueces del Perú, afectando la reputación y, por ende, la imagen institucional del Poder Judicial. En este sentido, el trabajo se centrará en las salas penales de la Corte Suprema del Perú.

Este problema de gestión de información sin duda vulnera el acceso a la justicia. El presente texto busca especificar cuál es el estado de la cuestión en lo que a gestión de la información se refiere, para intentar mejorar así, muy especialmente, la gestión y el desempeño de las salas penales de la Corte Suprema del Perú (con singular incidencia en la gestión y tramitación de causas, calidad de la información producida, mayor facilidad en la toma de decisiones y predictibilidad de decisiones judiciales).

Para alcanzar estos objetivos, se ha recurrido a la utilización de diversas fuentes. La búsqueda y revisión de información de investigaciones previas, así como la lectura de normas vigentes y una amplia búsqueda de bibliografía especializada, han servido de base para un análisis de la situación actual.

Por ello, se han llevado a cabo entrevistas a jueces penales y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, así como de abogados especialistas en el tema de corrupción y sistema de justicia. Además, y siendo conscientes de que estamos ante problemas que reclaman un tratamiento de carácter interdisciplinario, también se obtuvo la opinión de un psicoanalista, a fin de obtener una visión sobre los orígenes de la deshonestidad o corrupción en el ser humano desde el punto de

vista psicoanalítico. Adicionalmente se llevó a cabo un muestreo cuantitativo anónimo donde se obtuvo la opinión de 266 personas sobre los temas abordados en esta investigación. Es necesario aquí anotar que todas las personas que opinaron son usuarias de algún modo del sistema de justicia.

Palabras clave: Gestión de la información. Corrupción en el sistema judicial. Integridad en el sistema judicial. Reputación institucional. Procesos penales. Corte Suprema.

## **Abstract**

Nowadays, the issue of information management is one of the most difficult problems faced in the Judicial Power, given the culture of secrecy that prevails in Peru, and the disturbing expressions of corruption existing in the different public entities of our country, in general, and in the Judicial Power, in particular. This research work will try to establish the direct relationship that the problem of information management has with the manifestations of corruption in the Peruvian Judicial Power and the integrity of the judges in Peru, affecting the reputation, and hence, the institutional image of the Judicial Power. To this effect, the foregoing research will focus on the criminal courts of the Supreme Court of Peru.

Undoubtedly, the problem of information management infringes the right of access to justice. This research seeks to specify the state of the art with respect to information management, trying to improve, very particularly, the management and performance of the criminal courts of the Supreme Court of Peru (with special incidence in the management and processing of cases, quality of information produced, greater ease in the decision making process, and predictability of court decisions).

To achieve these goals, various sources were used. The research and revision of previous investigations, as well as the revision of current legislation, along with a thorough analysis of specialized bibliography, have provided the basis for analyzing the current situation.

Thus, interviews were conducted to criminal judges and public officials of the Supreme Court, as well as specialized lawyers in corruption and the justice system. Furthermore, and being well aware that we are facing a problem which merits and interdisciplinary approach, the opinion of a psychoanalyst was also taken, in order to get the perspective about the origins of dishonesty or corruption in the human being, from a psychoanalytical point of view. An anonymous quantitative sampling

was also carried out wherein the opinion of 266 individuals was obtained about the issues addressed in the foregoing research. It is necessary to point out that all the individuals who gave their opinion are or have been users of the judicial system in one way or the other.

Key words: Information management. Corruption in the judicial system. Integrity in the judicial system. Institutional reputation. Criminal proceedings. Supreme Court.

## Índice

Asesor .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	iv
Abstract .....	vi
Introducción.....	xiii
Capítulo I Planteamiento del Problema .....	15
1.1. Hipótesis general e hipótesis específicas.....	16
1.2. Objetivo general y objetivos específicos.....	16
1.3. Justificación.....	17
Capítulo II Marco Teórico .....	20
2.1. Marco teórico.....	20
2.1.1. Gestión de la información. ....	20
2.1.2. Corrupción .....	33
2.1.3. Integridad.....	42
2.1.4. Reputación y reputación institucional. ....	47
Capítulo III Marco metodológico.....	52
3.1. Revisión de documentos .....	52
3.1.1. Transparencia y acceso a la información pública. ....	52
3.1.2. Corrupción e integridad. El aporte del Acuerdo Nacional. ....	57
3.1.3. Encuestas sobre aprobación del Poder Judicial .....	62
3.2. Estudio cualitativo: Entrevistas en profundidad .....	71
3.3. Estudio cuantitativo: Encuestas on line .....	72
3.4. Hallazgos.....	82
3.4.1. La cultura del secreto obedece a diversos factores y tiene un efecto negativo en la labor jurisdiccional y en el acercamiento del ciudadano a dicha labor jurisdiccional.....	82
3.4.2. Para acabar con la cultura del secreto, se requiere liderazgo. Sin embargo, no hay voluntad política institucional. ....	83
3.4.3. Lograr una transparencia completa en la Corte Suprema solo es una parte del problema en la lucha contra la corrupción....	83
3.4.4. Se requiere crear una cultura de predictibilidad judicial.....	86

3.4.5. Las distintas salas de la Corte Suprema no gestionan de la misma manera la información administrativa con incidencia jurisdiccional. ....	87
3.4.6. Se deben controlar las audiencias privadas entre jueces y abogados o litigantes. ....	88
3.4.7. La tecnología juega un papel preponderante en la lucha contra la corrupción. ....	90
Conclusiones.....	91
Recomendaciones.....	96
Bibliografía .....	98
Anexos .....	105
Anexo 1: VII Congreso Nacional de Jueces - Declaración de Arequipa ....	105
Anexo 2: IX Congreso Nacional de Jueces – Declaración de Lambayeque .....	108
Anexo 3: Puntos de acuerdo sobre vigésima sexta política de Estado del Acuerdo Nacional .....	111
Anexo 4: Estudio de Satisfacción de Usuarios del Poder Judicial .....	114
Anexo 5: Hoja para la consulta de expedientes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema .....	134
Anexo 6: Resolución Administrativa N° 044-2013-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.....	135
Anexo 7: Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia .....	140
Anexo 8: Código de ética del Poder Judicial del Perú .....	164
Anexo 9: Matriz de consistencia .....	180
Anexo 10: Encuesta on line .....	181
Anexo 11: Batería de preguntas – Entrevistas a profundidad .....	183

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b>	¿Cuál es su percepción sobre la probidad de los jueces en el Perú?.....	72
<b>Tabla 2</b>	¿Cuál cree usted que es el nivel de probabilidad que un número importante de los jueces en Perú estén involucrados en actos de corrupción?.....	73
<b>Tabla 3</b>	Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez algún juez le solicitó algo para beneficiarlo en un proceso judicial?.....	74
<b>Tabla 4</b>	Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez le ofreció algo a un juez para ser beneficiado en un proceso?.....	75
<b>Tabla 5</b>	¿Cuál de los siguientes elementos cree usted que es la causa principal por la que algunos jueces se involucran en actos de corrupción? .....	76
<b>Tabla 6</b>	¿Cree usted que, si se transparenta toda la información de los casos en trámite por Internet, ayudaría a evitar los actos de corrupción por parte de los jueces?.....	78

## Índice de Gráficos

- Gráfico 1.** ¿Cuál es su percepción sobre la probidad de los jueces en el Perú?. 73
- Gráfico 2.** ¿Cuál cree usted que es el nivel de probabilidad que un número importante de los jueces en Perú estén involucrados en actos de corrupción?..... 74
- Gráfico 3.** Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez algún juez le solicitó algo para beneficiarlo en un proceso judicial?..... 75
- Gráfico 4.** Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez le ofreció algo a un juez para ser beneficiado en un proceso? ..... 76
- Gráfico 5.** ¿Cuál de los siguientes elementos cree usted que es la causa principal por la que algunos jueces se involucran en actos de corrupción? ..... 77
- Gráfico 6.** ¿Cree usted que, si se transparenta toda la información de los casos en trámite por Internet, ayudaría a evitar los actos de corrupción por parte de los jueces? ..... 79

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.</b> Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.....	59
<b>Figura 2.</b> Ranking de Instituciones más Corruptas en el país.....	65
<b>Figura 3.</b> Percepción de la corrupción .....	65
<b>Figura 4.</b> Percepción de los ciudadanos sobre los funcionarios públicos .....	66
<b>Figura 5.</b> Razones de sobornos.....	66
<b>Figura 6.</b> Percepción del Poder Judicial .....	67
<b>Figura 7.</b> Aprobación del Poder Judicial .....	68
<b>Figura 8.</b> Percepción de las Entidades con Mayor Poder en el Perú.....	69
<b>Figura 9.</b> Ranking de Aprobación de Instituciones Públicas .....	70

## Introducción

El presente trabajo de investigación está basado en el tema de la gestión de la información con incidencia jurisdiccional y su efecto en la transparencia con la que operan, muy especialmente, los jueces de las salas penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú - 2018. Se plantea en esta investigación que la gestión de la información tiene incidencia directa en aspectos como la generación de actos de corrupción dentro del Poder Judicial, o en la afectación de la integridad de los jueces, lo cual, sin duda, tiene un impacto negativo, entre otros aspectos, en la reputación institucional del Poder Judicial peruano. En términos de gestión pública, la preocupación por generar y proteger la reputación de una entidad se vincula muy estrechamente con la labor asumida por las unidades de imagen institucional que tienen esas instituciones.

En este sentido, la investigación de esta problemática se realizó por el interés de verificar cómo se está gestionando la información en las salas penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú y en qué medida esto incide en actos de corrupción, en la integridad de los jueces y en la reputación y buena imagen institucional. No cabe duda pues que la corrupción es un flagelo que afecta al país, vulnerando los derechos de las personas, destruyendo la institucionalidad democrática y acentuando las desigualdades.

Ahora bien, y en este contexto, cabe anotar que el desarrollo de la presente investigación, se divulgaron los famosos “audios de la vergüenza”. Allí se puso de manifiesto la red de corrupción que existía al interior de algunas instituciones del sistema de justicia peruano (Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público y Poder Judicial).

Corresponde entonces ahora señalar que la presente investigación está contenida en cinco capítulos. El primer capítulo expone la problemática, la hipótesis, así como el objetivo general y específico de la investigación.

El segundo capítulo contiene el marco teórico sobre gestión de la información, corrupción, integridad y reputación institucional.

El tercer capítulo contiene el trabajo de campo el cual se divide en un aspecto cualitativo y en uno cuantitativo. En cuanto al aspecto cualitativo, se analizaron diversos documentos relacionados al tema de la presente investigación y se llevaron a cabo entrevistas a jueces de las salas penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú, abogados especialistas en temas de corrupción y justicia y un psicoanalista. En cuanto a lo cuantitativo, se aplicó una encuesta on line a 262 personas, la cual tuvo como base el criterio de inclusión a los encuestados el ser usuarios de o del sistema de justicia en el Perú.

En el cuarto y quinto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

**La Autora.**

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Problema**

El sistema judicial no gestiona la información con incidencia jurisdiccional de manera adecuada. Existe una cultura del secreto que afecta la transparencia y - con ello- nos encontramos ante un sistema judicial que propicia actos de corrupción y socaba la integridad de los jueces en su labor jurisprudencial. Esto, sin duda, tiene un impacto directo en la reputación institucional. Por ello, la siguiente investigación tiene como estructura la definición de los problemas que se desarrollarán a continuación:

Problema general:

¿Cómo un sistema judicial que no gestiona adecuadamente la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema de Justicia del Perú propicia actos de corrupción, socaba la integridad de los jueces y la reputación institucional?

Problemas específicos:

- a) ¿Cómo se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema?
- b) ¿Cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción?
- c) ¿Cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la integridad de jueces (supremos en los procesos penales), así como socaba la reputación institucional del Poder Judicial?

En este sentido, para el desarrollo del presente trabajo se ha de considerar analizar las siguientes variables:

Variable independiente:

- Reputación institucional.

Variables dependientes:

- Integridad.
- Gestión de la información.
- Incidencia jurisdiccional.

### **1.1. Hipótesis general e hipótesis específicas**

Hipótesis general:

Un sistema judicial que no gestiona adecuadamente la información con incidencia jurisdiccional propicia actos de corrupción, socaba la integridad de los jueces y la reputación institucional.

Hipótesis específicas:

- a) Se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema.
- b) Influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción.
- c) La mala gestión de información con incidencia jurisdiccional en la integridad de jueces (supremos en los procesos penales), así como socaba la reputación institucional del Poder Judicial.

### **1.2. Objetivo general y objetivos específicos**

Objetivo general:

Determinar cómo un sistema judicial que no gestiona adecuadamente la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema de Justicia del Perú propicia actos de corrupción, socaba la integridad de los jueces y la reputación institucional.

Objetivos específicos:

- a) Determinar cómo se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema.
- b) Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción.
- c) Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la integridad de los jueces (supremos en los procesos penales), así como socaba la reputación institucional del Poder Judicial.

### **1.3. Justificación**

El problema de la gestión de información es uno de los álgidos que enfrenta el Poder Judicial, dada la cultura del secreto que impera en el Perú y las diversas y preocupantes manifestaciones de corrupción existentes en las distintas entidades públicas de nuestro país en general. El presente trabajo de investigación busca establecer cuál es la relación directa que tiene este problema de gestión de información con las manifestaciones de corrupción en el Poder Judicial peruano o con la integridad de los jueces del Perú, afectando la reputación y, por ende, la imagen institucional del Poder Judicial. En este sentido, el trabajo se centra en las salas penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Este problema de gestión de información -sin duda- vulnera el acceso a la justicia. La investigación busca especificar cuál es el estado de la cuestión en lo que a gestión de la información se refiere, para intentar mejorar así, muy

especialmente, la gestión y el desempeño de las salas penales de la Corte Suprema del Perú (con singular incidencia en la gestión y tramitación de causas, calidad de la información producida, mayor facilidad en la toma de decisiones y predictibilidad de decisiones judiciales).

Para alcanzar estos objetivos, se ha recurrido a la utilización de diversas fuentes. La búsqueda y revisión de información de investigaciones previas, así como la lectura de normas vigentes y una amplia búsqueda de bibliografía especializada, han servido de base para un análisis de la situación actual.

Por ello, se llevaron a cabo entrevistas en profundidad a jueces penales y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, así como a abogados especialistas en el tema de corrupción y sistema de justicia. Además, y siendo conscientes de que estamos ante problemas que reclaman un tratamiento de carácter interdisciplinario, también se obtuvo la opinión de un psicoanalista, a fin de obtener una visión sobre los orígenes de la deshonestidad o corrupción en el ser humano desde el punto de vista psicoanalítico. Adicionalmente se llevó a cabo un muestreo cuantitativo anónimo donde se obtuvo la opinión de 262 personas sobre los temas abordados en esta investigación. Es necesario aquí anotar que todas las personas que opinaron son usuarias de algún modo del sistema de justicia. En este sentido, se justifica la importancia de esta investigación por los siguientes criterios:

Desde el punto de vista teórico, esta investigación es relevante porque se considera una metodología de investigación mixta: cualitativa y cuantitativa, las cuales permiten hacer de esta investigación un documento confiable, convirtiéndose de esta manera en una herramienta de análisis respecto a la reputación institucional del Poder Judicial y la integridad de sus jueces por una gestión deficiente de la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema, en el período investigado.

Desde el punto de vista práctico, pretende contribuir con la mejora de la reputación del Poder Judicial, una entidad que en los últimos años se ha visto

envuelta en diversos escándalos directamente ligados con la corrupción de sus funcionarios.

Finalmente, desde el punto de vista metodológico y práctico esta investigación es relevante porque pone de manifiesto la existencia de mecanismos de transparencia que permiten a la población tener acceso a la información y así poder sumar la participación social en asuntos públicos y combatir la corrupción gracias a la gestión de información.

## **Capítulo II**

### **Marco Teórico**

#### **2.1. Marco teórico**

Dado que la mira central de este análisis está puesta en cómo un sistema judicial inadecuado, orientado a la monopolización de la información administrativa con incidencia jurisdiccional, propicia actos de corrupción, lo cual a su vez impacta la calidad del servicio que recibe el ciudadano, será necesario plantear a continuación algunos parámetros que sirvan de ejes conceptuales.

##### **2.1.1. Gestión de la información.**

El derecho de acceso a la información pública reviste en la actualidad un reconocimiento prácticamente universal como derecho humano fundamental. Es reconocido como una herramienta indispensable para la lucha contra la corrupción y el control ciudadano de los actos públicos. (Morandini, 2017, p. 2)

La información que se encuentra en poder de las entidades públicas o que gestionan intereses públicos resulta esencial para el diseño de políticas públicas, la toma de decisiones, el control de la gestión y el entrecruzamiento de datos para adoptar políticas preventivas y proactivas. (Morandini, 2017, p. 2).

Cuando la sociedad civil cuenta con información pública que incide en su vida en sociedad puede ejercer de manera más eficiente sus derechos cívicos, principalmente en democracias bajo un sistema constitucional de Derecho. A esto se ha llamado el derecho al ejercicio informado de los derechos civiles y políticos. (Morandini, 2017, p. 4).

El acceso a la información es una herramienta vital en la lucha contra la corrupción porque implementa efectivamente el control público en todos los actos del gobierno, hace más difícil la corrupción, y promueve mayor rendición de cuentas, haciendo posible revelar abusos, errores y debilidades en la gestión pública. (Morandini, 2017, p. 5).

Para desarrollar una convivencia democrática y una cultura de paz se hace necesario contar, entre otros factores, con un sistema de justicia accesible, responsable, confiable, transparente y eficiente. Sin embargo, el sistema de justicia es percibido por los administrados como un espacio de difícil acceso por varios factores, uno de los cuales es la forma poco transparente en que se toman las decisiones jurisdiccionales, lo cual, genera la sensación de ser susceptible de ceder ante presiones o incurrir en casos de corrupción (Correa y Espinosa - Saldaña, 2009, p.11).

El uso de tecnologías de la información en el sistema de justicia en general, y específicamente en el Poder Judicial, puede traer beneficios muy importantes. En este sentido, de un lado, los profesionales de este sistema pueden obtener mayor información y transparencia, y brindar un servicio de manera más eficaz y eficiente. De otro, los usuarios del sistema pueden relacionarse mejor con el sistema, ahorrar tiempo, disminuir costos y acceder a un servicio de mayor calidad. En general, el uso de tecnologías de la información implica que los ciudadanos tengan la justicia más cerca (Lillo, 2011).

Ahora bien, Lilo (2011) refiere que el aporte de las tecnologías de la información en el sistema de justicia puede, de un lado, ser útil para el acceso a la justicia (mejorando el vínculo entre el sistema judicial y la ciudadanía) y, por otro, para mejorar la gestión y el desempeño de las instituciones que conforman el sistema judicial (gestión y tramitación de causas, calidad de la información producida y mayor

facilidad en la toma de decisiones). Es en esta segunda acepción donde se centrará el presente trabajo.

Así mismo, Gil (2011) enfatiza que el concepto de gestión de información (GI) es considerado como el proceso para la obtención de la información adecuada, en la forma correcta, para la persona u organización indicada, al precio adecuado, en el tiempo oportuno y lugar apropiado, para tomar la decisión adecuada. Aspectos que requieren de establecer los medios propicios para que las personas involucradas en su recolección, organización, almacenamiento, recuperación y uso de la información útil que será transformada, tanto de forma individual como colectiva en conocimiento gracias a su gestión.

En este sentido, Luque (2001) refiere que la gestión de la información es un presupuesto para asegurar transparencia. La transparencia a su vez evita caer en una “cultura del secreto”, que a su vez suele propiciar el surgimiento de situaciones de corrupción. Por ello, se manifiesta que una mala gestión en la información con incidencia jurisdiccional puede conllevar a una vulneración o una amenaza de vulneración a la integridad de los jueces, así como un menoscabo a la reputación institucional del Poder Judicial.

Conviene tener presente que lo señalado en los párrafos anteriores describe la regla general a seguir. Sin duda alguna, el secreto puede existir dentro del manejo de información pública en general, y de información judicial en particular. Ahora bien, el secreto es una excepción a la regla general (Luque, 2001), y su existencia solo se justifica mediante ley expresa, o a través de la aplicación de un juicio de proporcionalidad en cada caso en particular.

No cabe duda pues que el derecho a la información es vital para prevenir la corrupción. Cuando los ciudadanos tienen acceso a

información clave de sus gobiernos es más difícil esconder abusos de poder y otras actividades ilegales. Sin embargo, aun cuando exista un marco jurídico que proteja el acceso, es posible que esta normativa no cumpla con estándares internacionales o que no exista una correcta materialización o promoción. Del mismo modo, en aquellos estados donde existe gran burocracia, es posible que la información esté disponible pero no estar al alcance de los ciudadanos (Transparency International, 2018).

Ahora bien, y en lo que al sistema judicial se refiere, la transparencia implica el mecanismo mediante el cual se puede incrementar la información de la ciudadanía sobre el sistema judicial y servir como una de las herramientas disponibles en la lucha contra la corrupción en el Poder Judicial. Para ello, se requiere que los procedimientos disciplinarios, de nombramientos de jueces, entre otros, sean transparentes y objetivos y que la ciudadanía cuente con mecanismos para poder impugnar estos actos cuando haya evidencia de irregularidades (Transparency International, 2007).

Los problemas expuestos en los párrafos anteriores no han sido ajenos a los ojos de las distintas cortes de varios países. En efecto, han sido objeto de reuniones, acuerdos y recomendaciones a nivel internacional.

Por ello, Bernasconi (2016) asegura que en los últimos tiempos ha cobrado importancia la necesidad de procesar información de calidad y políticamente relevante para la gestión estratégica de los gobiernos. Estas labores de planificación, coordinación y monitoreo de políticas prioritarias requieren contar con herramientas que faciliten la toma de decisiones para optimizar la gestión y el impacto de dichas políticas.

A. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas

En el año 2015, y luego de ocho rondas de negociaciones intergubernamentales, se lanza la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reemplazan a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Los 17 ODS (con 169 metas en total) entraron en vigencia en el año 2016 y guiarán el quehacer de las Naciones Unidas por los próximos quince años. La Agenda 2030 coloca a la persona humana en el centro de la labor a seguir, y tiene un enfoque de derechos basado en la igualdad y la dignidad humana, poniéndose especial énfasis en la erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades.

En lo que a gestión de la información se refiere, y específicamente en lo que se relaciona al tema judicial, el Objetivo 16 se refiere específicamente a justicia, y entre las metas allí planteadas encontramos las siguientes:

16.3) Promover el Estado de Derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.6) Crear instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.10) Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las normas nacionales y los acuerdos internacionales.

B. Alianza para un Gobierno Abierto (AGA)

La Alianza para el Gobierno Abierto es una iniciativa multilateral, integrada por México, Brasil, Estados Unidos, Filipinas,

Indonesia, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y Tanzania, y tiene como objetivo generar gobiernos más transparentes, efectivos y que rindan cuentas con instituciones que propicien la participación social. Ello a fin de promover la transparencia, aumentar la participación social en asuntos públicos y combatir la corrupción. Esta iniciativa se lanzó en el año 2011, y desde entonces varios países iberoamericanos se han unido elaborando planes de acción con compromisos concretos en transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación y tecnología.

C. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

La organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico fue creada en 1961 para promover políticas que propicien el bienestar económico y social de todas las personas del mundo. En este sentido, la OCDE apoya los esfuerzos por construir gobiernos más transparentes, participativos y que rindan cuenta de sus actos a fin de que los ciudadanos confíen en ellos. Es así que la OCDE ha prestado atención y apoya a los países que muestran avances en la participación e involucramientos de todos los poderes del Estado, poniendo especial énfasis en el concepto de Estado Abierto.

D. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD)

El Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) se creó en el año 1972 a iniciativa de Perú, México y Venezuela. Su creación fue respaldada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la finalidad de establecer una entidad regional que tuviera como eje de su actividad la modernización de las administraciones públicas.

Entre el 7 y 8 de julio de 2016 se llevó a cabo la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, durante la cual se aprobó la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. Ello, como respuesta a la necesidad creciente de contar con una gestión pública eficaz, responsable, receptiva, incluyente y participativa, que permita garantizar la construcción de sociedades más prósperas, equitativas y justas (XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2016).

En este punto, cabe definir sucintamente, por no ser el objeto del presente trabajo, lo que ha de entenderse por gobierno abierto. Entendemos pues por gobierno abierto como aquel que promueve la transparencia, la colaboración y la participación, lo cual se logra, entre otros elementos, mediante el uso de herramientas tecnológicas. Entre estas herramientas, las principales son sin duda las vinculadas a la apertura de datos que viene dado por el libre acceso a la información y a datos públicos.

También destaca la denominada acción abierta, la cual se habilita mediante la participación de la ciudadanía a través de medios (especialmente las redes sociales). Ahora bien, gobierno abierto no es equivalente a gobierno electrónico, sino que va más allá, en el sentido que trasciende el concepto de un Estado eficaz, eficiente y para el ciudadano, para referirse a un Estado significativamente más abierto. En este sentido, la novedad viene dada en los medios para alcanzar los objetivos del gobierno abierto (Jiménez 2012).

Es claro pues que, para alcanzar este objetivo, se requiere una mayor interacción entre Estado y sociedad, a través de

gobiernos transparentes que rindan cuentas, que promuevan espacios de participación ciudadana efectiva y que colaboren, de manera regular y significativa, para avanzar hacia las metas de equidad, de superación de la desigualdad y alcanzar la justicia social, con la promesa permanente de un Estado al servicio del bien común y de la ciudadanía (XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2016. p.2). Ahora bien, esta Carta establece como finalidad del gobierno abierto, lo siguiente:

“Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural.” (XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2016. p.5).

La Carta señala que la transparencia y el acceso a la información pública es uno de los pilares del gobierno abierto:

“La transparencia deberá orientar la relación de los gobiernos y administraciones públicas con los ciudadanos en el manejo de los asuntos públicos. La transparencia implicará dos ámbitos cruciales: el derecho de acceso a la información que está en poder de las instituciones públicas y que puedan solicitar los ciudadanos, y también la obligación de los gobiernos de poner a

disposición de la ciudadanía, de forma proactiva, aquella información que den cuenta de sus actividades, del uso de los recursos públicos y sus resultados, con base en los principios de la publicidad activa, tales como la relevancia, exigibilidad, accesibilidad, oportunidad, veracidad, comprensibilidad, sencillez y máxima divulgación” (XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2016. P.6).

No cabe duda de que estas medidas conllevan beneficios ligados a la promoción y el desarrollo de políticas de apertura a nivel gubernamental, como, por ejemplo, generar mayor confianza en el Estado, lo cual, en última instancia, genera una mejor disposición y actitud al interior de un gobierno, enfatizando la importancia de una gestión transparente (XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2016. p.8).

De otro lado, como uno de los principios, la Carta menciona la ética pública e integridad, señalando lo siguiente:

“Principio de ética pública e integridad: entendido como la observancia de valores y el deber de los servidores públicos de actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviendo la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la corresponsabilidad social, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos, así como la primacía del interés general sobre el particular” (XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2016. p.9).

Asimismo, la Carta menciona como otro de sus principios a la responsabilidad pública y corresponsabilidad con la ciudadanía, señalando lo siguiente:

“Principio de responsabilidad pública y corresponsabilidad con la ciudadanía: los gobiernos y las administraciones públicas tienen que responder por su gestión, estar abiertos al escrutinio público, ser receptivos a la crítica y permeables a las propuestas de mejora continua y de cambio e innovación provenientes desde la ciudadanía. Asimismo, se promoverá la creación de espacios de trabajo conjunto con los actores de la sociedad para generar valor público” (XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2016. p.10).

Ahora bien, la Carta menciona cómo deberá materializarse el gobierno abierto en determinados espacios, entre los que se refiere al Poder Judicial:

El sector de la justicia es uno de los espacios institucionales donde mayor impacto puede tener la aplicación de los pilares y principios del gobierno abierto en el contexto iberoamericano. Ello es así pues en el Poder Judicial persiste una fuerte cultura de la reserva, bajo el argumento de la preservación de la autonomía e independencia judicial. Por tal razón, se exhorta al Poder Judicial y a los órganos de administración de justicia a diseñar y desarrollar de forma coherente, abierta y coordinada una hoja de ruta que, considerando sus particularidades, permitiera configurar un modelo de Justicia Abierta.

En su materialización, podría asumirse el principio de transparencia y el sometimiento al escrutinio público, que

tradicionalmente ha comprendido tanto el acceso a información sobre asuntos de orden jurisdiccional (sentencias y decisiones de los jueces), como aquella sobre gestión y administración de la justicia. “Algunos de los desafíos a emprender en este ámbito guardan relación con, por ejemplo: generar mecanismos de seguimiento de procesos en cada instancia judicial a través del uso de TIC; promover la transparencia en la selección de jueces; contar con expedientes públicos de calificación, evaluación y sanción de jueces; entre otros derroteros. No obstante, deben considerarse las particularidades inherentes al Poder Judicial en el contexto iberoamericano para poder evaluar la promoción y aplicación de los pilares expresados en esta Carta, en especial en lo relativo a los conceptos de transparencia y espacios de participación ciudadana”, (XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2016. p.17).

#### E. La Cumbre Judicial Iberoamericana

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que trabaja para mejorar las labores de impartición de justicia, articulando los esfuerzos que en ese sentido estén dispuestos a asumir los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Magistratura. Esta organización ha mostrado una preocupación constante por lograr y mantener la excelencia en el servicio que se presta a la sociedad por parte de los jueces. Se busca pues una mejora constante, la innovación y el fortalecimiento del sistema de justicia en cada uno de los países que conforman esta Cumbre para poder desarrollar así una justicia con transparencia, participación y colaboración, mediante el uso de las nuevas tecnologías y la gestión a partir de los enfoques de modernización, valor público y buen gobierno (XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, 2017).

En ese contexto, desde Cumbre Judicial Iberoamericana se han desarrollado algunos aportes en diversos temas, entre los cuales se puede mencionar los siguientes:

- Protocolo de cooperación judicial internacional
- Transparencia, rendición de cuentas e integridad
- Protocolo de acceso a la justicia para personas y grupos vulnerables
- Carta iberoamericana de derecho de las víctimas
- Decálogo iberoamericano de la justicia de calidad
- Buenas prácticas en materia de corrupción
- Buenas prácticas en materia de comunicación
- Normas mínimas de seguridad jurídica
- Código iberoamericano de ética judicial
- Carta de derechos de las personas ante la justicia
- Estatuto del juez iberoamericano

Dentro del marco de buenas prácticas en materia de comunicación se trabajó un documento denominado “Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación” (VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Corte Suprema y Tribunales Supremos). Aun cuando el preámbulo del referido documento establece como finalidad la “elaboración de reglas básicas y recomendaciones que establezcan las pautas en torno a las cuales deben discurrir las relaciones entre Justicia y los medios de comunicación”, quienes suscribieron el documento no fueron ajenos al factor transparencia en el ámbito jurisdiccional, señalando lo siguiente:

“En el ámbito jurisdiccional la transparencia exige el establecimiento de mecanismos de acceso en tiempo razonable

a una información completa, comprensible, veraz y objetiva y con especial atención a la protección de los derechos al honor y la intimidad de las personas, así como los datos de carácter personal establecido en las leyes” (Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación, Cumbre Judicial Iberoamericana” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2002, p. 2).

De otro lado, en el marco de transparencia, integridad y rendición de cuentas, se trabajó un documento denominado “Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad en los sistemas de justicia iberoamericanos”, cuyo objetivo principal fue incorporar la transparencia, integridad y rendición de cuentas como valores fundamentales de los sistemas judiciales iberoamericanos a fin de, entre otros factores, generar confianza entre los usuarios de dichos sistemas. Es así que el punto 8 del Capítulo Segundo del referido documento establece lo siguiente:

Los países iberoamericanos deben materializar y promover acciones de transparencia (activa, pasiva, interna y externa) predominantemente a través de los medios tecnológicos disponibles, comprendiendo la información relevante del funcionamiento del sistema judicial y de sus integrantes, de manera oportuna y constantemente actualizada. (Cumbre Judicial Iberoamericana, Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad en los sistemas de justicia iberoamericanos, 2002, p. 4)

En la misma línea de ideas, el punto 13 del capítulo Segundo del mismo documento establece lo siguiente:

Los países iberoamericanos deben materializar y promover acciones de transparencia (activa, pasiva, interna y externa) predominantemente a través de los medios tecnológicos disponibles, comprendiendo la información relevante del funcionamiento del sistema judicial y de sus integrantes, de manera oportuna y constantemente actualizada. (Cumbre Judicial Iberoamericana, Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad en los sistemas de justicia iberoamericanos, 2002, p. 5)

### **2.1.2. Corrupción**

Toca ahora hablar sobre el fenómeno que tanto preocupa a todos, sobre todo cuando se presenta a nivel de funcionarios con responsabilidades tan relevantes como las que desempeñan jueces y fiscales: el de la corrupción. Y es que en la actualidad se habla mucho de corrupción. Sin embargo, qué se entiende por corrupción, dónde se da la corrupción, hasta dónde es corrupción y a partir de dónde ya no lo es son todas preguntas que a menudo se hacen y que pocas veces se responden. Solo en la medida que se empiece por tener nociones más o menos claras sobre lo que es la corrupción, se podrá empezar a debatir sobre el tema.

Para Trujillo (2017) en los últimos años, la corrupción ha venido avanzando en forma galopante, socavando las estructuras de la sociedad, es un fenómeno que se desarrolla en forma colateral a los diferentes sectores del Estado, sin hacer distinción entre niveles jerárquicos o subordinados, incluyendo a los funcionarios públicos tanto a nivel ejecutivo como operativo. Así mismo, Macedo (2015) refiere que en los actos de corrupción pueden configurar, de por sí, violaciones de derechos (violación directa), o ser el origen que conduce a la violación (violación indirecta). Ello acontece en todos los casos y se demuestra al comprobar que cada hecho corrupto significa una transgresión del derecho a la igualdad y no discriminación, así

como vulneraciones de los Principios del Buen Gobierno formulados por Naciones Unidas, cuyo contenido son, asimismo, derechos fundamentales que terminan siendo afectados.

Por ello, Balcázar (2004) manifiesta que la corrupción tiene un impacto sobre la democracia y la gobernabilidad., ya que corrompe un sistema político. Disintiendo de las posturas funcionalistas - integracionistas afirma que, los corruptos no han sido menos útiles como aprendizaje para la democracia pluralista, que como soporte de un sistema de gobierno fundamentalmente contrario al proceso democrático. En el caso del Perú donde la democracia es aún imperfecta, la corrupción le resulta más dañina y perversa puesto que no permite, conjuntamente con otros factores negativos, que sus principales instituciones de soporte (poder judicial, ejecutivo y congreso) puedan legitimarse en la sociedad con la premura ansiada.

En este sentido, debe además tenerse presente que existen varias perspectivas frente a lo que constituye corrupción, y cada una de ellas entraña contenidos distintos.

De la información analizada, se encuentra una primera aproximación a definir lo que ha de entenderse por corrupción en Platón, para quien, según Ana Vásquez Cárdenas y Mario Montoya Brand, consideraba que la peor corrupción del Estado se encontraba en la discordia y, por tanto, aquellas formas de gobierno son corruptas en cuanto conducen más o menos a dicha discordia (Vásquez Cárdenas & Montoya Brand, 2011).

Más adelante, la referida fuente señala que Aristóteles asocia el concepto de corrupción al interés general al interés general. Así, el filósofo señala que son tres las formas de gobierno: el gobierno de uno, de algunos y de la mayoría, los cuales, si se ejercen en función del interés general, pueden ser calificados como rectos; en caso

contrario, es decir, si se gobierna en función al interés de uno, algunos o todos, serían desviados. Así las cosas, las constituciones son buenas o malas, no por el número de personas que gobiernan, sino por la forma en que se gobierna, esto es, atendiendo o desatendiendo el interés general. Por ello, se afirma que Aristóteles considera que el buen gobierno está relacionado con el bien común y con el logro de la estabilidad del régimen constitucional (Vásquez, 2011).

Ya en épocas modernas, hay también varias posturas sobre lo que ha de entenderse por corrupción. Se tiene, por ejemplo, lo propuesto por Vito Tanzi quien la define como “(...) el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad con el propósito de derivar de tal tipo de comportamiento un beneficio personal o para personas relacionadas” (Tanzi, 1995).

Finalmente, el Diccionario de la Real Academia Española define corrupción como 1) alteración o vicio en un libro o escrito; 2) vicio o abuso introducido en las cosas no materiales; 3) en las organizaciones, especialmente en las públicas, prácticas consistentes en la utilización de las funciones y medios de aquellos en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores (Real Academia Española, 2014).

Hoy en día la corrupción puede ser entendida como el uso de una posición de poder para obtener un beneficio personal (Argandoña, 2005), así como el pago no oficial a autoridades para obtener un beneficio personal (Hofstede, 1983). En este sentido, la corrupción bien parece remitir a toda práctica irregular cuyo objetivo es conseguir algo a cambio.

Sin duda la corrupción tiene una gran incidencia política, e incluso ha podido ser vista por algunos como un “terrorismo de baja intensidad”, el cual crea miedo y erosiona la confianza en el gobierno, las cortes

de justicia y la policía (Cleary, 2007). De este modo, se puede entender que la corrupción parece ser el reflejo de la constatación de que las instituciones del Estado no funcionan bien al momento de relacionarse con los ciudadanos. Por ello, se manifiesta que la corrupción es un problema público y resultado de una economía de mercado poco desarrollada (Rose-Ackerman, 1999). En esta línea de pensamiento, también se puede concluir que la corrupción es un problema en sociedades poco institucionalizadas en donde no se incide en las vías legales, y que ello motiva el uso de prácticas irregulares (Sherman, 1974).

Ahora bien, una de las comprensiones sobre la corrupción que se nos presenta como más completas es la de Joseph S. Nye, que la define como «aquella conducta que se desvía de los deberes normales de un cargo público por consideraciones privadas, pecuniarias o de estatus; o aquella que viola normas restrictivas de cierto tipo de influencias de beneficio privado» (Nye, 1967).

De otro lado, el Banco Mundial con frecuencia considera a la corrupción como “el abuso del funcionario público para beneficio privado”, con lo cual se vincula a la corrupción con el servidor o funcionario público. Es decir, esta posición relaciona a la corrupción con el Estado, y, por lo tanto, no habría corrupción en el sector privado.

La definición propuesta por el Banco Mundial muestra pues algunas consideraciones que se contraponen a la doctrina, toda vez que la corrupción puede darse tanto en el sector público como en el privado. Ahora bien, es cierto que los valores lesionados con la corrupción son distintos, según se trate del ámbito público o del privado. Por ejemplo, en una empresa se transgreden los principios funcionales de la organización, mientras que en el sector público se transgreden los principios institucionales y el sistema jurídico. En el sector privado, el empleado traiciona la confianza de sus superiores, mientras que en

el sector público el funcionario corrupto atenta contra la legitimidad del gobierno o de la repartición estatal a la cual pertenece.

De otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción concluyó que era imposible dar una definición de lo que constituye corrupción y que, en todo caso, ésta depende del aspecto temporal, geográfico y humano donde aparezca. Ello en mérito a que la corrupción está ligada a los valores de una sociedad que cambia, según sea la sociedad de la cual se hable y del momento en que ésta ocurra. La corrupción es pues un problema de leyes, pero va más allá de esto, pues es también un problema de valores, un problema humano y de interpretación. Si hay una ética pública instaurada en una sociedad determinada, por muy imprecisa que sea una norma, primará el sentido de justicia y de equidad y no habrá motivo para incurrir en actos corruptos (González, E., 2005).

Es así que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción describe las siguientes manifestaciones de este fenómeno, tanto para personas naturales como para personas jurídicas:

- a) Soborno de funcionarios públicos nacionales.
- b) Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.
- c) Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes públicos por un funcionario público.
- d) Tráfico de influencias.
- e) Abuso de funciones.
- f) Enriquecimiento ilícito.
- g) Soborno en el sector privado.
- h) Malversación o peculado de bienes en el sector privado.
- i) Blanqueo del producto del delito.
- j) Encubrimiento.
- k) Obstrucción de la justicia.

Ahora bien, cabe resaltar que a menudo se identifica corrupción con delitos. Sin embargo, existen prácticas y actividades que no implican la violación de alguna norma penal, pero que sí conllevan faltas de ética o manifestaciones de inadecuados comportamientos colectivos, que, de generalizarse, terminan perjudicando a la economía, a la sociedad, y al ejercicio de los derechos ciudadanos. Es a esto a lo que habitualmente se llama corrupción.

Por ello, para algunos juristas, como Rafael Bielsa, «la corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida esta como la entera actividad del Estado, incluidas no solo las funciones del Poder Ejecutivo como órgano administrador, sino también el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, frente al comportamiento de sus titulares o al de terceros, destinatarios o no del acto funcional. No todas las prácticas corruptas son delitos tipificados en el código. La corrupción no se limita solo a las transacciones de dinero; en determinados casos, la corrupción es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a las que fueran sus propias convicciones (Bielsa, 2001).

En este sentido, y a partir de lo mencionado por Boris Begovic (Begovic, 2005) se considera que pueden identificarse tres elementos dentro de lo que se identifica como corrupción:

- a) Incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad, lo cual significa que las relaciones personales no deberían influir de alguna manera en las decisiones económicas. Es imprescindible pues que haya igualdad de tratamiento para todos los agentes económicos.

- b) El incumplimiento de imparcialidad debe ser intencionado. Si por falta de información se viola el principio de imparcialidad, esto no constituirá necesariamente corrupción.
- c) Beneficio personal o para personas relacionadas. En este punto, cabe aclarar que el beneficio personal no necesariamente es recibir dinero. Es también corrupción si se reciben obsequios, favores o promesas.

Luego de hecho el análisis se propone una comprensión de la corrupción como toda acción u omisión llevada a cabo por una entidad del sector público o privado que, utilizando su poder, favorece intereses particulares, a cambio de una recompensa o promesa, sea esta monetaria o no.

#### A. Clases de corrupción

##### a. Por el nivel jerárquico: política, administrativa o sistémica.

##### I. Corrupción Política

La corrupción política es llevada a cabo por aquellos que formulan políticas y toman decisiones, es decir, altos funcionarios del Estado (ministros, congresistas, el presidente, entre otros). En este caso, se promulgan normas o se toman decisiones de gobierno para favorecer a determinados grupos. Así, la corrupción política podría definirse como el incumplimiento de una norma por un alto funcionario público con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero (Soriano, Calidad Democrática e Instituciones Políticas, 2011).

##### II. Corrupción Administrativa

Este tipo de corrupción se asemeja a la corrupción política. La diferencia está en que habitualmente ocurre en niveles intermedios y bajos de las entidades

públicas, sea en la ejecución de normas o en el trato con los ciudadanos. Se refiere pues a actos de personas que trabajan para el Estado y que no tienen poder de decisión, pero que por el cargo que tienen pueden ejecutar actos de corrupción (Soriano, Calidad Democrática e Instituciones Políticas, 2011).

### III. Corrupción Sistémica

La corrupción es sistémica o anormal, en palabras de Robert Klitgaard, cuando están involucradas las más altas autoridades del país en forma concertada en una red de corrupción con la finalidad de obtener utilidades ilícitas (Klitgaard, BID, 2009).

- b. Por la naturaleza de quien comete el acto: pasiva y activa. La corrupción es pasiva cuando el hecho proviene de cualquier funcionario del Estado quien por sí mismo o a través de un tercero, recibe alguna ventaja en el desempeño de sus funciones a cambio de dinero u otra recompensa (Teitelbaum, 2010).

De otro lado, será activa la corrupción activa cuando el hecho intencionado proviene de cualquier persona que ofrece algún tipo de beneficio a un funcionario para que actúe de manera distinta a lo que lo haría en el ejercicio normal de sus funciones.

- c. Por la naturaleza de las personas involucradas en el acto: privada y pública o institucional. Esta clasificación se desarrolla de acuerdo a que se trate de actos entre particulares o cuando se encuentran involucrada una o más entidades de la administración pública.

i. Corrupción privada

Si entendemos a la corrupción, en términos generales, como un fenómeno que altera el normal funcionamiento de las instituciones, la corrupción privada sería aquella forma de corrupción que altera el normal funcionamiento de las relaciones comerciales. En este sentido, el bien jurídico tutelado es la competencia leal (Bolea Bardón & Bolea Bardón, 2014).

ii. Corrupción pública o institucional

La corrupción pública se puede entender como una desviación de las actuaciones de los políticos y funcionarios públicos con relación con el comportamiento que los ciudadanos. Ahora bien, para tener una comprensión cabal de la corrupción pública o institucional, se debe utilizar un enfoque multidisciplinario, pues la decisión de un funcionario de incurrir en actos de corrupción no solamente depende de la ganancia monetaria que pueda obtener, sino además del modo como la sociedad lo juzgue, de la probabilidad de ser descubierto, entre otros factores más (Castañeda, 2016).

Es importante mencionar la clasificación de corrupción a nivel judicial, realizada por Mejía (2001) en donde hace referencia especial en las siguientes causas:

- La deficiente formación ética, moral, profesional y jurisdiccional de magistrados y funcionarios judiciales.
- La inexistencia de un patrón, modelo o perfil de juez ideal en la cultura social y judicial.

- Los deficientes sistemas de control de la conducta funcional de jueces y fiscales. y la percepción de su ineficacia por parte de la ciudadanía.
- La percepción de impunidad de los actos de corrupción judicial por parte de sus actores, que manipulan el sistema de justicia.
- Los métodos inquisitivos y reservados, de estilo autoritario que se aplican en los procedimientos judiciales.

Finalmente, de acuerdo con estudio realizado por Mavila (2012) que aborda la corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000 afirma que dicho Poder no se ha desarrollado plenamente en el papel de garante del Estado de Derecho, amparado en la teoría clásica del equilibrio de poderes, es decir, concebido como una institución autónoma e independiente. No se ha desplegado en forma coherente a su naturaleza debido a su continua subordinación y abdicación frente a otros poderes, convirtiéndose en una de las instituciones donde la corrupción ha tenido mayor arraigo, lo que ha ocasionado un proceso de deslegitimación frente a la ciudadanía, la misma que tiene una percepción altamente desvalorada de dicho poder del Estado.

### **2.1.3. Integridad.**

La palabra integridad proviene del latín *integer*, que significa entero. Por ello, el término se vincula generalmente a algo no dañado, algo que no ha perdido su entereza. Visto desde la ética, la integridad se relaciona con la búsqueda de la verdad.

La Real Academia Española define la integridad como aquello que tiene cualidad de íntegro; o la pureza de las vírgenes. Define el término “íntegro” cuando se habla de una persona, cuando se le describe como proba, recta e intachable (Real Academia Española, 2014).

Ahora bien, en cuanto a las características de la integridad, Stephen L. Carter identifica las siguientes:

- El discernimiento de lo que está bien y mal.
- La actuación coherente con los resultados de discernimiento, aunque haya un perjuicio personal.
- La declaración expresa de que se está actuando de forma coherente con lo que se entiende como correcto (Carter, 1996).

De otro lado, según Lozano (2008) define la integridad en el derecho como un análisis íntegro en donde no sólo vale analizar las proposiciones normativas, sino también los principios y las directrices políticas que lo componen, permitiendo así actuar “íntegro”, lo que significa estar acorde a los principios que el propio Estado ha ido instituyendo, lo que es independientemente de las opiniones subjetivas de cada uno de los miembros de la comunidad; es decir, aquel intérprete que reconozca la integridad – como ideal político, utilizará el método que la incluya.

Por lo tanto, se puede afirmar que una persona que actúa en forma íntegra lo hace actuando sobre la base de valores, creencias y principios que afirma sostener. Sin embargo, existe la creencia errónea que la integridad es algo inherente a la persona. Ser íntegro es más bien una lucha constante; se puede ser íntegro en un momento de la vida y luego perder la integridad en cuestión de minutos. La integridad es pues un camino de vida. Por ello, la moral y la integridad cuando se mira desde fuera, deben mirar más al futuro que al pasado. Se puede pues afirmar que la conducta pasada

importa poco para la conducta presente, salvo que en esta conducta haya evidencia reiterada de incumplimientos graves o de actos inmorales o ilegales (Jiménez, 2016).

Visto así, Portal (2017) manifiesta que los funcionarios y los servidores públicos, y entre ellos los jueces, deben siempre desarrollar sus actividades de forma coherente con el “bien interno”. Dicho con otras palabras, de acuerdo con el fin último que se busca proteger. Por ejemplo, un abogado que defiende a su patrocinado actúa siempre en función de la solución más justa y equitativa para éste (factor interno), a fin de lograr el fin último que es la justicia. De lo contrario, si lo hace intentando alargar el proceso para ganar más dinero (factor externo), se estaría faltando a la integridad. La práctica legal tiene como bien interno a la búsqueda de la justicia. Sin embargo, y frente a los bienes internos, existen los externos, que pueden ser alcanzados de muchas otras maneras que con la realización de una práctica concreta. Por ejemplo, el dinero, el poder o el estatus. Cabe aclarar que cuando se logran los bienes internos se produce un beneficio para toda la sociedad (en el ejemplo, se logrará una solución justa y equitativa). De otro lado, cuando se logran bienes externos, se satisfacen necesidades individuales (en el ejemplo aquí mencionado, el abogado al alargar el proceso podrá cobrar más dinero, pero no se logrará una solución justa ni equitativa). Ahora bien, no se puede perder de vista los principios de neutralidad e imparcialidad. La imparcialidad es una garantía para los justiciables y un elemento fundamental para preservar la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial. La imparcialidad apunta a la ausencia de perjuicios, al desinterés o a la neutralidad para garantizar así una decisión conforme a Derecho y no a las convicciones personales del juez. La imparcialidad implica una dimensión subjetiva vinculada con la formación interna del juez en un juez pero de otra, existe una dimensión objetiva que implica la necesidad de ciertas garantías a favor de quien está siendo juzgado. No debe existir ningún

vínculo entre el juez y las partes en un proceso dado que esto puede viciar la neutralidad.

Por ello, Lozano (2008) sostiene que los servidores públicos, y entre estos los jueces, deben perseguir siempre el bien interno de su profesión (el servicio público) y actuar todos los días en función a este principio. Se puede afirmar entonces que la integridad consiste en aquella virtud que permite que el servidor público actúe siempre de forma coherente con el principio de servicio público y con los valores que este servicio conlleva (imparcialidad, transparencia, etcétera).

Ahora bien, la integridad para Portal (2017) no solo puede concebirse desde el punto de vista personal, sino que es también un problema de orden público; en otras palabras, no solo es un problema de las personas, sino que también lo es de la gobernanza pública.

Por ello, Bautista (2007) menciona respecto a cómo un servidor debe de actuar con integridad es siendo siempre honesto, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera a fomentar la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y apego a la verdad.

En doctrina Jackson, (2009) se alude a lo que se conoce como el debate Friedrich-Finer. Herman Finer, el cual plantea que la dicotomía entre la política y la administración constituyen la barrera más efectiva para que los servidores no se desvíen de los objetivos de la institución. De otro lado, Carl Friedrich señala que la separación entre política y administración no garantiza que los servidores actúen de manera correcta. El valor de este debate reside en que brinda la posibilidad de definir si la integridad es un atributo personal de los servidores o es un elemento que debe construirse y reforzarse en los entornos organizacionales.

De otro lado, Finer plantea que los servidores se inclinan a actuar de manera correcta debido al control externo ejercido por los controles políticos. Por el contrario, Friedrich sostiene que la línea divisoria entre política y administración no garantiza que los servidores sigan las reglas y cumplan sus labores de forma íntegra, sino que se hace necesario generar estrategias organizacionales que fortalezcan sus competencias profesionales para así incrementar su sentido de pertenencia y responsabilidad institucional (Portal, 2017).

Dicho esto, Jimenez (2016) sostiene que la moral es un valor frágil, que se puede alterar ante determinados estímulos, como puede ser, a modo de ejemplo, el de la posibilidad de obtener un beneficio para sí. Por ello, confiar en la moralidad de cada servidor del Estado resulta riesgoso, por lo que se plantea recurrir a medidas administrativas a fin de lograr la tan ansiada integridad en los servidores públicos. Las instituciones públicas deben, por tanto, contar con parámetros de ética e integridad en su funcionamiento ordinario, los cuales vendrán en algunos casos definidas en marcos normativos, y en otros, por sistemas de integridad que hagan de la autorregulación su pauta de funcionamiento.

Debe quedar claro pues que la integridad, apreciada desde el punto de vista de una organización, está referida al establecimiento de parámetros de comportamiento institucional, los cuales deben estar plasmados en normas y regulaciones internas de la entidad respectiva. Es común asociar el concepto de integridad al de honestidad o moralidad personal. Sin embargo, cuando se habla de integridad del funcionario público se hace referencia al apego a un determinado código de valores que incluye principios de aplicación general (como la legalidad y transparencia), los que, a su vez, se verán reflejados en el actuar personal de cada funcionario público. Tener clara la diferencia entre el concepto de integridad desde el punto de vista de la moralidad personal del de integridad pública es

de vital importancia, para no caer en la identificación de moralidad con integridad.

La integridad, pues, constituye una importante herramienta de gestión pública de las entidades públicas. En este sentido, un acto puede ser moralmente correcto, pero desde el punto de vista de la gestión pública carecer de integridad. A modo de ejemplo se puede mencionar la aceptación de obsequios, lo cual, desde el punto de vista personal no constituye un acto inmoral o uno incorrecto, pero siendo funcionario público, escapa de lo aceptable por carecer de integridad (Portal Martínez, 2016).

Una entidad íntegra según Jackson (2009) será entonces aquella que cuenta con instrumentos, procesos y órganos competentes para prevenir la corrupción y fomentar un servicio público coherente con los principios y valores institucionales.

Finalmente, se puede analizar lo referido por Chaves (2008) respecto al panorama coyuntural de nuestro país nos permite visualizar que estamos frente a un devenir histórico para nada halagador, debido al flagelo denominado corrupción; que no es otra cosa que el mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada o en su defecto cualquier acto desviado, de cualquier naturaleza, con fines económicos o no, ocasionado por la acción u omisión a los deberes institucionales, de quien debía procurar la realización de los fines de la Administración y que en su lugar, los impide, retarda o dificulta.

#### **2.1.4. Reputación y reputación institucional.**

##### **A. Reputación**

El Diccionario de la Real Academia Española define el término reputación como la opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo; o el prestigio o estima en que son tenidos alguien

o algo (Real Academia Española, 2014). La palabra reputación proviene del latín *reputātionis* y establece el efecto de reputar, en latín, “reputare”, en el sentido de considerar o apreciar. En este sentido, se puede decir que la reputación es la opinión que se tiene de algo o alguien en un entorno social; es, pues, una construcción social. Se entiende por buena reputación, el prestigio, notoriedad y buen nombre de algo o alguien. Por el contrario, mala reputación es la deshonra o el descrédito ("definición de reputación", s.f.).

La buena reputación es el respeto y la buena percepción que las demás personas tienen de una persona, como persona digna. Así, se produce un daño a la reputación de una persona cuando el respeto o la percepción que los demás tienen de una persona es vulnerado por un tercero (Rubio, Eguiguren, & Bernales, 2010).

En este sentido, el honor es un atributo propio del ser humano que emana de su dignidad como persona y que tiene que ver con la realización de la persona en un determinado sistema social a medida que va obteniendo logros de distinta índole (educativos, profesionales, funcionales, etc.). Ello deriva en un reconocimiento social (reputación). En el ámbito jurídico entonces, el derecho a la reputación es un derecho no solamente susceptible de ser invocado por una persona natural, sino también por una persona jurídica, sea esta persona jurídica una de Derecho público o de Derecho privado. Ahora bien, y ya en términos de gestión pública, la preocupación por generar y proteger la reputación de una entidad se vincula muy estrechamente con la labor asumida por las unidades de imagen institucional que tienen esas instituciones (Rubio, Eguiguren, & Bernales, 2010).

Páez (2016) sostiene que la interpretación jurídica de la reputación de una persona, un grupo social, una institución o una compañía puede ser usada como evidencia en un juicio con diferentes propósitos. Por ejemplo, la regla 608(a) de las *Federal Rules of Evidence* estipula: «Evidencia de reputación u opinión. La credibilidad de un testigo puede ser atacada o defendida a través de testimonio acerca de la reputación del testigo como poseedor de un carácter honesto o deshonesto, o por testimonio en forma de opinión acerca de ese carácter». Por otra parte, las leyes de difamación, injuria y calumnia están diseñadas para proteger dicha reputación.

#### B. Reputación institucional

La reputación institucional es el conjunto de apreciaciones que el público tiene sobre una institución, sea esta pública o privada. Estas apreciaciones no son de valor, sino que se basan en las actuaciones (voluntarias o no) de la entidad en cuestión. De hecho, estas actuaciones van a tener consecuencias institucionales, lo cual va a incidir directamente en la reputación de dicha entidad (Antezana, 2015).

Ahora bien, la generación de buena o mala reputación no solo depende del servicio que se brinda, sino que influye la calidad del servicio brindado, la forma en que los empleados se comportan, la infraestructura existente y la fluidez de los procesos (Antezana, 2015).

Por ello, todas las organizaciones que construyan relaciones sólidas con personas o con grupos de interés necesitan una estrategia reputacional, sean estas públicas o privadas. En el sector público esto es de vital importancia pues es allí donde dicha relación se construye a partir de la confianza que los ciudadanos depositan en una institución determinada. La

desconfianza y el escepticismo hacia el gobierno tiene consecuencias nefastas pues genera la sensación en el ciudadano que el Estado no le apoya y que además utiliza el poder en su contra.

Debe tenerse presente que cuando una institución privada falla lo hace con sus propios recursos. En las instituciones públicas es distinto pues utilizan recursos públicos provenientes del pago de tributos de todos los ciudadanos. Por ello, se puede afirmar que es en el sector privado donde se debe desarrollar más la confianza entre los destinatarios del servicio que ofrece la entidad (Caicedo & Arana, 2013).

Finalmente, la reputación de acuerdo a Mendoza (2016) viene a ser un constructo que representa las percepciones agregadas de personas en y alrededor de las organizaciones. Se expresa en una fórmula en la que reputación es función de la identidad e imagen, la identidad es un sinónimo de lo que una organización es por dentro. Por otro lado, la imagen lo es de cómo la perciben extraños. De otro lado, la identidad organizacional proporciona una base cognitiva y emocional en base a sus miembros, los cuales construyen vínculos con los cuales crean relaciones significativas.

Hasta aquí van entonces algunas necesarias precisiones conceptuales. Este es, sin duda, un aspecto que siempre se debe tener en cuenta. Sin embargo, un análisis sobre un tema tan complejo como éste, con tanta implicancia en el mejor desarrollo de la gestión pública en nuestro país, demanda contar también con otros elementos de juicio. Uno de ellos es, a todas luces, lo que nos proporcionan las diferentes perspectivas que manejan al respecto todos los actores involucrados. De allí la

relevancia del trabajo de campo q realizado, cuyos alcances son consignados en el siguiente capítulo de la investigación.

## **Capítulo III**

### **Marco metodológico**

En este capítulo se consignan los resultados de la revisión de diversas fuentes secundarias, documentos relacionados con la investigación realizada sobre el tema aquí desarrollado (normas jurídicas, declaraciones institucionales, encuestas de empresas de investigación de mercados y opinión pública, así como documentos de política nacional).

Del mismo modo, y dentro de ese contexto, se llevó a cabo un muestreo cuantitativo anónimo donde participaron 262 personas. Finalmente, se entrevistó a diversos profesionales a fin de obtener información cuantitativa sobre el tema de la presente investigación.

#### **3.1. Revisión de documentos**

##### **3.1.1. Transparencia y acceso a la información pública.**

El acceso a la información pública es un derecho fundamental de todas las personas para solicitar y recibir la información que posee o produce cualquier entidad del Estado, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública (Ley N° 27806).

El derecho al acceso a la información es un derecho fundamental que se vincula directamente a una de las principales características de un Estado democrático que es la publicidad de los actos de gestión en asuntos públicos y la transparencia de la administración pública.

En este sentido, el inciso 5° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho: A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Ahora bien, por Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se desarrolla legislativamente el derecho fundamental de acceso a la información pública y dispone la obligación de las entidades de la Administración Pública de brindar la información que les sea solicitada por los ciudadanos sobre la base del principio de publicidad. La referida Ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”. Los referidos lineamientos son aplicables para los tres poderes del Estado, gobiernos regionales y locales, organismos constitucionalmente autónomos, entre otros.

De otro lado, por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que contempla como eje transversal el Gobierno Abierto cuya finalidad es desarrollar una gestión pública orientada a resultados, que garantice y promueva la transparencia, la participación ciudadana, la integridad pública, e incorpora el poder de la tecnología para elevar sus niveles de eficacia para garantizar la rendición de cuentas (Anexo 6).

Por Decreto Legislativo N° 1353 se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fortalece la protección de datos personales y la regulación de la gestión de

intereses. Los principales objetivos de la referida norma es proponer políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública, elaborar y presentar al Congreso de la República el informe anual sobre los pedidos de acceso a la información pública, y supervisar el cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia.

En lo que a directivas se refiere, la Directiva N° 003-2009-PCM/SGP (aprobada por Resolución Ministerial N° 301-2009-PCM) establece los lineamientos para el reporte de solicitudes de acceso a la información a ser remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De otro lado, conviene tener presente que el Poder Judicial ha emitido varios pronunciamientos sobre el tema de modernización del sistema de justicia, lo cual incluye la inclusión de avances tecnológicos en el servicio brindado para lograr así, entre otros fines, una mayor transparencia institucional.

A tal efecto, en el VII Congreso Nacional de Jueces se emitió la Declaración de Lunahuaná – Cañete (2014, 05 de julio):

“Se respaldan las acciones adoptadas por la Presidencia y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a favor de la modernidad del servicio de justicia, acorde con los avances tecnológicos, en particular con la extensión a nivel nacional del servicio de notificaciones electrónicas y la implementación gradual del expediente digital” (Anexo 1).

Del mismo modo, en el VIII Congreso Nacional de Jueces se emitió la Declaración de Arequipa (05 de diciembre de 2015), que declara, entre otros aspectos, lo siguiente:

“CUARTO.- Saludar la implementación progresiva de diversos servicios basados en el uso de las Tecnologías de la Información y la

Comunicación – TIC, como son el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres, Depósitos Judiciales Electrónicos, Remates Electrónicos Judiciales, Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos, Alertas de Prescripción, entre otros, con el objeto de brindar a los justiciables una administración de justicia oportuna y eficiente y coadyuvar a mejorar la labor que realizan los diversos Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional” (Anexo 1).

El 20 de agosto de 2015 se firmó la Declaración de Lambayeque, en el marco del IX Congreso Nacional de Jueces donde, entre otras, se recomienda lo siguiente:

“Consolidar la publicidad de las decisiones judiciales, por cuanto toda persona tiene el derecho a conocer el contenido de las resoluciones judiciales y tener acceso de forma sencilla a obtener esta información, con el objeto de poner al alcance de la ciudadanía las decisiones judiciales” (Anexo 2).

De otro lado, se tiene el Código de Ética del Poder Judicial del Perú aprobado en Sesión de Sala Plena de fecha 14 de octubre de 2003 que busca orientar a los jueces a fin de que lleven una conducta ética, tanto en el ejercicio de sus funciones públicas como en su actuar privado, con el objetivo de mejorar el servicio de justicia y elevar así el valor público en el servicio brindado al ciudadano.

Los órganos jurisdiccionales del Estado y entre ellos, las salas penales de la Corte Suprema, tiene normado su actuar sobre la base de leyes orgánicas y reglamentos que determinan su organización, funciones, atribuciones y procedimientos. Sin embargo, la realidad siempre va a ser más rica de lo que una norma puede prever en el ejercicio de la función pública. Por ello, hay casos que han escapado de la normatividad existente dando origen a conductas aparentemente lícitas pero inmorales. Ante esta

imposibilidad todas las conductas posibles y ante la existencia de conductas que sin ser delitos tienen que ser de alguna manera controlados porque exceden a lo que se espera de un funcionario, se expiden códigos de ética, como el Código de Ética del Poder Judicial. Los comités de ética buscan dar una solución ante conductas no normadas.

En este sentido el artículo 2 de este Código establece lo siguiente:

El juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. (p.2)

De otro lado, en cuanto a la autonomía e independencia judicial, el segundo párrafo del artículo 4 señala lo siguiente:

El juez ejercerá sus funciones libres de interferencias y rechazará con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, social, económica, o de amistad, de grupos de presión o de cualquier otra índole; asimismo no adoptará sus decisiones por influencia del clamor público, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas. (p.3)

En lo que a gestión pública se refiere, se ha revisado la Ley N° 27815 y modificatorias, el artículo 3 al referirse a los fines de la función pública señala lo siguiente:

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos,

conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. (p.3)

El numeral 2 del artículo 6 de la norma antes citada establece la probidad como uno de los principios de la función pública señalando que el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

### **3.1.2. Corrupción e integridad. El aporte del Acuerdo Nacional.**

El Acuerdo Nacional constituye un conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con la finalidad de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática. Debido a la extensión del texto del Acuerdo Nacional no se le incluye como anexo. Puede acceder al íntegro del referido documento ingresando a [http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014\\_1.pdf](http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014_1.pdf) (Acuerdo Nacional, 2002).

Las políticas definidas en el Acuerdo Nacional se agrupan en cuatro grandes objetivos:

1. Fortalecimiento de la democracia y estado de Derecho.
2. Desarrollo con equidad y justicia social.
3. Promoción de la competitividad del país.
4. Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado.

Cada una de las referidas políticas tiene metas, indicadores y normativas hasta el año 2021 (Anexo 3).

En este sentido, dentro del cuarto objetivo, se consigna la política N° 26, cuya finalidad es la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. Es así que se afirma lo siguiente:

“Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad. Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.”

En marzo de 2011, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) publicó el documento denominado Plan Bicentenario, el cual fue aprobado por el Acuerdo Nacional (Ceplan, 2011). Debido a la extensión del texto del Acuerdo Nacional no se le incluye como anexo. Se puede acceder al íntegro del referido documento a través del siguiente enlace:  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc\\_mins/doc\\_gestion/PlanBicentenarioversionfinal.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/doc_gestion/PlanBicentenarioversionfinal.pdf).

El Plan Bicentenario aprobó 31 políticas de Estado, agrupadas a su vez en cuatro ejes temáticos:

1. Democracia y Estado de Derecho.
2. Equidad y justicia social.
3. Competitividad del país.
4. Estado eficiente, transparente y descentralizado.

Las referidas políticas constituyen el marco orientador para la definición de los objetivos, políticas, metas y acciones nacionales del Plan Bicentenario. La figura 1 presenta un esquema de las Políticas de Estado. En este sentido, y dentro de la cuarta política de Estado del Plan Bicentenario se encuentra el objetivo estratégico de ética, transparencia y erradicación de la corrupción. (Plan Bicentenario, p. 26).



**Figura 1.** Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Fuente: Plan Bicentenario

De otro lado, y mediante Ley N° 29976, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros. El reglamento de la referida Ley se promulgó por D.S. N° 089-2013-PCM.

El objeto de la CAN es articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país.

Actualmente la CAN está conformada por miembros plenos, quienes participan en las sesiones con voz y voto. Existen además miembros observadores, quienes pueden participar en las sesiones sin derecho a voto. Actualmente son miembros plenos:

- Presidente(a) del Congreso de la República
- Presidente(a) del Poder Judicial
- Presidente(a) del Consejo de Ministros
- Presidente(a) del Tribunal Constitucional
- Presidente(a) del Consejo Nacional de la Magistratura
- Fiscal de la Nación
- Ministro(a) de Justicia y Derechos Humanos
- Presidente(a) de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
- Presidente(a) de la Asociación de Municipalidades del Perú
- Secretario(a) Ejecutivo del Foro del Acuerdo Nacional

Son miembros observadores:

- Contralor(a) General de la República
- Defensor(a) del Pueblo
- Presidente(a) Ejecutivo del Organismo Supervisor de las

#### Contrataciones del Estado

- Presidente(a) de la Asamblea Nacional de Rectores
- Presidente(a) del Consejo Nacional para la Ética Pública
- Presidente(a) de la Confederación Nacional de Instituciones

#### Empresariales Privadas

- Representante de las centrales sindicales de trabajadores del Perú
- Representante de la Iglesia Católica
- Representante de la Iglesia Evangélica
- Director(a) Ejecutivo del Consejo de la Prensa Peruana

Corresponde aquí tener presente que, con fecha 26 de abril de 2018, se publica el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, ante la necesidad de dar respuesta a los condicionantes y al contexto en el que la falta de integridad y la corrupción viene afectando al país en los últimos años.

El Plan se basa en tres ejes de intervención:

1. Fortalecer la capacidad de prevención del Estado frente a los actos de corrupción.
2. Identificar y gestionar riesgos.
3. Fortalecer la capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción.

En ese sentido, se han establecido 69 acciones, de las cuales 29 acciones están orientadas a fortalecer la capacidad de prevención de la corrupción, 21 acciones asociadas a la identificación y gestión de riesgos, y 18 acciones asociadas al fortalecimiento de la capacidad sancionadora del Estado respecto a los casos de corrupción y otros fenómenos asociados.

Entre los objetivos específicos del plan figuran el garantizar la transparencia y el acceso a la información; consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción; impulsar y consolidar la reforma electoral y de las organizaciones políticas; promover una cultura de integridad y de ética públicas en los servidores y ciudadanos; instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en el Estado.

Cabe destacar que el Plan 2018-2021 se inspira en la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, aprobada en el año 2017, la cual, a su vez, incorpora las recomendaciones del Informe de la Comisión Presidencial de Integridad, del Informe de la OCDE sobre Integridad en el Perú y sobre el Compromiso de Lima de la Cumbre de las Américas, con la participación activa de la sociedad civil.

Queda claro pues que en el Perú existen normas sobre corrupción y transparencia. Sin embargo, se necesita institucionalizar el sistema, en el sentido que dicho marco normativo debe precisar sus objetivos y competencias, definiendo el ente rector del mismo. Con ello se asegurará la articulación, lo cual contribuirá con una eficiente materialización de las políticas nacionales. Si bien la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción articula el sistema anticorrupción en el Perú, no se ha logrado generar mecanismos integrados de coordinación ni canales de comunicación que establezcan estrategias concertadas.

### **3.1.3. Encuestas sobre aprobación del Poder Judicial**

En el presente acápite se presentará encuestas sobre la percepción que tiene la ciudadanía del Poder Judicial. En primer lugar, se presentará un estudio de satisfacción de usuarios del Poder Judicial llevado a cabo por la empresa VoxPopuli, a solicitud de este poder del Estado en el año 2013.

Acto seguido se presentarán encuestas de las compañías de estudios de mercadeo y opinión pública más representativas del Perú. Para ello, se ha tomado información relativa al trimestre comprendido entre junio y agosto del año 2018; es decir, luego de los actos de corrupción dados a conocer en el sistema de justicia a raíz de la divulgación de los audios de lo que en ese entonces era el Consejo Nacional de la Magistratura.

- A. Estudio de satisfacción de usuarios del Poder Judicial del Perú. En el año 2013 se llevó a cabo un estudio de satisfacción de usuarios del Poder Judicial del Perú (Anexo 4), cuyo objetivo fue medir el nivel de satisfacción de usuarios (abogados, partes y procuradores) de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Superior de Justicia de Lima y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte respecto a los servicios de justicia que brindan dichos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. La muestra se tomó entre el 21 y 27 de noviembre de 2013.

De acuerdo con este estudio, el 62% del público quedó satisfecho con el servicio de información y orientación que recibió. De otro lado, el Poder Judicial aumentó considerablemente su índice de confianza entre las personas que directamente activan el sistema de justicia, como abogados, demandantes y demandados.

Según este estudio, la confianza en el Poder Judicial creció en 8 puntos porcentuales respecto a febrero de 2014, en que dicho índice se situó en 37%. Dicha encuesta, realizada en el mes de noviembre en Lima y Callao, refiere que, en el caso de la Corte Suprema de Justicia, la confianza del público aumentó a 51%.

En cuanto a la satisfacción del público, la investigación indica que un 55% de usuarios considera que los servicios que ofrece

el Poder Judicial en general han mejorado en el último año. En el caso de la Corte Suprema este índice creció a 70%. Del mismo modo se indica que el 62% de encuestados quedó satisfecho con el servicio de información y orientación que recibió en el Poder Judicial en su conjunto. En la Corte Suprema esta satisfacción alcanza el 74%.

En general, el 44% de encuestados quedó satisfecho con la atención que recibió por parte del Poder Judicial en su conjunto. En la Corte Suprema esta satisfacción alcanza el 61%. Según fuentes de funcionarios del Poder Judicial, los resultados de esta encuesta no se utilizaron para introducir mejoras en el sistema.

B. Décima Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción elaborada por Proética.

En el mes de setiembre del año 2017, Proética publicó la Décima Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción. Dado el volumen del informe de la encuesta, se le incluirá como parte de la bibliografía (Proética, 2017). Esta encuesta destaca claramente tres puntos importantes:

- Existe una gran desconfianza en el Poder Judicial
- Dos de cada tres encuestados manifiestan que actos tales como pagar sobornos para evitar una multa, acelerar trámites o piratear servicios públicos no constituyen acciones negativas.
- Entre los que declaran haber pagado alguna cantidad de dinero a una autoridad para recibir un servicio, uno de los principales motivos para hacerlo es que de lo contrario es difícil poder obtener el servicio esperado en forma oportuna.

Para los entrevistados, el Poder Judicial y el Congreso son unas de las instituciones más corruptas. La percepción de corrupción en la policía ha disminuido.

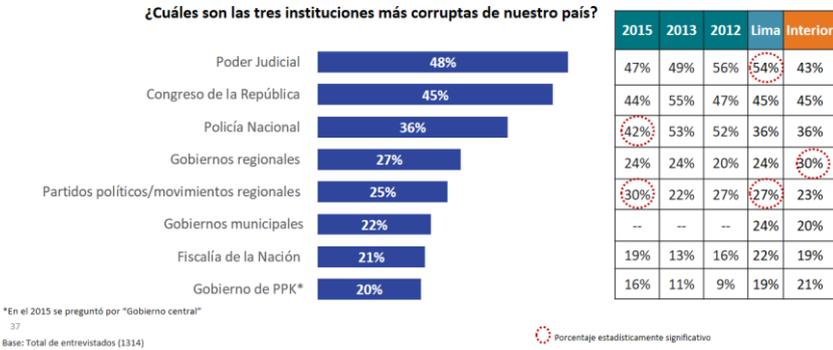


Figura 2. Ranking de Instituciones más Corruptas en el país

Fuente: Proetica – Corrupción en la Política

Si bien la percepción de corrupción en la policía ha disminuido, esta continúa siendo percibida como la más fácil de corromper.



Figura 3. Percepción de la corrupción

Fuente: Proetica – Corrupción en la Política

La tolerancia a la microcorrupción ha disminuido con respecto a la medición anterior. Sin embargo, dos de cada tres aún no consideran como negativo estos hechos.

¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes situaciones?

	Alta tolerancia							Tolerancia media							Rechazo definido						
	% Totalmente de acuerdo + % De acuerdo							% Ni de acuerdo ni en desac + % En desacuerdo							% Totalmente en desacuerdo						
	2017	2015	2013	2012	2010	2008	2006	2017	2015	2013	2012	2010	2008	2006	2017	2015	2013	2012	2010	2008	2006
Que una autoridad elegida coloque a simpatizantes poco calificados en puestos clave	10	8	12	7	12	6	7	61	68	71	65	69	72	65	28	23	17	27	18	21	27
Pagar una 'propina' para que le perdonen una multa o para agilizar un trámite público	6	4	8	2	4	3	5	66	77	73	64	76	78	67	26	18	19	34	20	18	27
Piratear servicios públicos (agua, luz, cable, Internet, etc.)	5	2	4	0	*	*	*	67	72	66	62	*	*	*	27	25	29	38	*	*	*
<b>Promedio</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>65</b>	<b>72</b>	<b>70</b>	<b>64</b>	<b>74</b>	<b>75</b>	<b>66</b>	<b>27</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>33</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>29</b>

26 Base: Total de entrevistados (1314)

En el 2015 se preguntó por: Que un funcionario público favorezca a parientes y amigos, Pagar "propina" para que le perdonen una multa, Robar servicios públicos (agua, luz, etc).

Figura 4. Percepción de los ciudadanos sobre los funcionarios públicos

Fuente: Fuente: Proética – Corrupción en la Política

Entre los que declaran haber dado alguna coima, las principales razones incluyen para evitar mayores sanciones y porque sino las cosas no funcionan.



29 Base: Total de entrevistados que dieron una coima (223)

Figura 5. Razones de sobornos

Fuente: Fuente: Proética – Corrupción en la Política

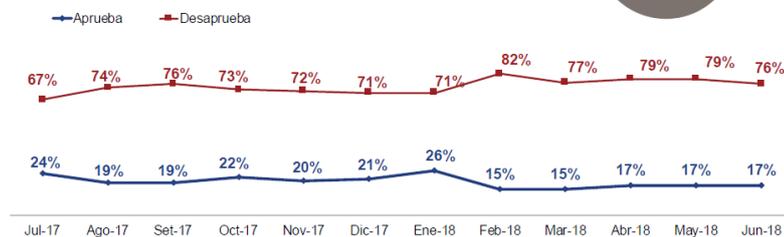
C. GFK.

El 1 de julio de 2018, GFK publicó la Encuesta Nacional Urbano Rural donde, entre otros temas, se mide la aprobación ciudadana del Poder Judicial y Ministerio Público (GFK, 2018).

## Aprobación del Poder Judicial



¿Usted aprueba o desaprueba el desempeño del Poder Judicial?



SIN INCLUIR  
NO SABE/NO PRECISA

© GfK junio 2018 | Encuesta Nacional Urbano Rural

Base junio 2018: Total de entrevistados - Nacional urbano rural (1186)

54

**Figura 6.** Percepción del Poder Judicial

Fuente: Fuente: Proetica – Corrupción en la Política

Según dicha encuesta, el nivel de aprobación del Poder Judicial desciende considerablemente a partir del mes de febrero de 2018. Resulta interesante observar el nivel de aprobación en el mes de enero de 2018 que llega a un 26% para luego bajar abruptamente al 15% en el mes de febrero y marzo de 2018.

El nivel de desaprobación más alto se muestra en el mes de febrero de 2018 con un 82% y se mantiene entre el 77% y 78% entre los meses de mayo a julio del mismo año.

### D. IPSOS.

Según IPSOS, la aprobación del Poder Judicial en el mes de julio del año 2018 descendió a 12%, su mínimo histórico, y su desaprobación se ha elevado a 80% (IPSOS, 2018).

4. En general, ¿diría usted que aprueba o desaprueba la gestión de...?

APRUEBA O DESAPRUEBA LA GESTIÓN DE ...		Total May	Total Jun	Total Jul	Lima	Interior	Interior urbano	Interior rural
El presidente del Congreso, Luis Galarreta	Aprueba	25	19	12	12	12	11	14
	Desaprueba	46	70	69	79	64	69	54
El Gobierno	Aprueba	39	27	25	27	24	22	27
	Desaprueba	47	63	66	65	66	69	61
El Congreso de la República	Aprueba	19	14	15	12	16	16	16
	Desaprueba	72	79	78	85	75	77	71
El Poder Judicial	Aprueba	25	19	12	8	14	14	16
	Desaprueba	64	73	80	88	76	78	70
La Fiscalía	Aprueba	-	24	18	15	20	21	19
	Desaprueba	-	65	73	61	68	70	63

**Figura 7.** Aprobación del Poder Judicial

Fuente: IPOS Apoyo

#### E. Datum

No se ha encontrado información específica de la encuestadora Datum sobre el nivel de aprobación de la ciudadanía del Poder Judicial. Sin embargo, en agosto de 2018, dicha empresa de investigación de mercados publicó una encuesta pública a nivel nacional donde se señala el nivel de percepción de la población sobre las instituciones con más poder en el país. El Poder Judicial aparece en último lugar con un 1%. (Datum Internacional, 2018)

## Institución con más poder

- Estado sugerido de Instituciones -

Actualmente, ¿cuál es la institución o colectivo que tiene más poder en el Perú?



**Figura 8.** Percepción de las Entidades con Mayor Poder en el Perú

Fuente: DATUM.

## F. CPI

En el mes de julio del año 2018, la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública (CPI) publicó una encuesta nacional rural y urbano por los cien primeros días de la gestión del presidente del Perú, Martín Vizcarra. En este contexto, se incluyó también la percepción que tienen los peruanos sobre diversas instituciones públicas, entre las que se incluyó al Poder Judicial (Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública, 2018).



**Figura 9.** Ranking de Aprobación de Instituciones Públicas

Fuente: CPI Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C.

En este sentido, en el mes de noviembre de 2017, la aprobación del Poder Judicial era 15.1% y la desaprobación 81.1%. En el mes de mayo de 2018, la aprobación del Poder judicial llegó al 9.6% y la desaprobación al 87.0%. Para el mes de julio de 2018, hubo una ligera recuperación de 11.1% de aprobación y 84.9% de desaprobación. Es posible que esta ligera recuperación se deba al cambio de gestión en el Poder Ejecutivo que haya generado cierta esperanza generalizada en la población.

No cabe duda pues que hoy el Poder Judicial es una de las instituciones con más alto nivel de desaprobación en el país. La coyuntura actual de corrupción en el sistema de justicia con la difusión de los CNM audios y la intervención de varios altos funcionarios del sistema de justicia implicados en actos de corrupción o, por decir lo menos, actos irregulares, no hay pasado desapercibidos por la ciudadanía y han tenido un impacto negativo en la reputación institucional del Poder Judicial.

### **3.2. Estudio cualitativo: Entrevistas en profundidad**

Para efectos del presente trabajo de investigación además se realizaron entrevistas en profundidad, ver anexo N° 9, a diferentes profesionales, quienes de una u otra forma y, desde perspectivas diferentes, son competentes en el tema o tienen interesantes percepciones sobre la materia que inspira el presente estudio de investigación.

En primer lugar, se entrevistó al director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, así como a cuatro jueces de salas penales permanentes de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Por el alto cargo que ostentan, y dada la coyuntura actual en el sistema de justicia, sus nombres se mantendrán en reserva.

Se entrevistó también al abogado Walter Albán Peralta, quien fuera Defensor del Pueblo, ministro del Interior y Director Ejecutivo de Proética. Del mismo modo, fue miembro de la Comisión Consultiva denominada “Comisión de Reforma del Sistema de Justicia”, creada por Resolución Suprema N° 142-2018-PCM.

Adicionalmente, se entrevistó a César Azabache Caracciolo, abogado litigante y consultor independiente en temas de justicia penal, así como miembro del primer equipo de la Procuraduría Anticorrupción del Estado Peruano.

También se entrevistó a una ex juez superior anticorrupción, quien solicitó guardar su nombre en reserva y al abogado Fernando Chiang, quien cuenta con más de veinte años de experiencia como litigante. Asimismo, se entrevistó a Leopoldo Caravedo Molinari, psicoanalista y Magíster en Estudios Teóricos en Psicoanálisis.

### 3.3. Estudio cuantitativo: Encuestas on line

En la presente investigación, se ejecutó un cuestionario en línea través de la plataforma “*Google survey*”, del 10 al 13 de octubre del 2018, el mismo que consistió en una batería de 12 preguntas, siendo cuatro de control y ocho enfocadas al tema de análisis, pudiéndose así recoger así la opinión de 266 personas (Anexo 10).

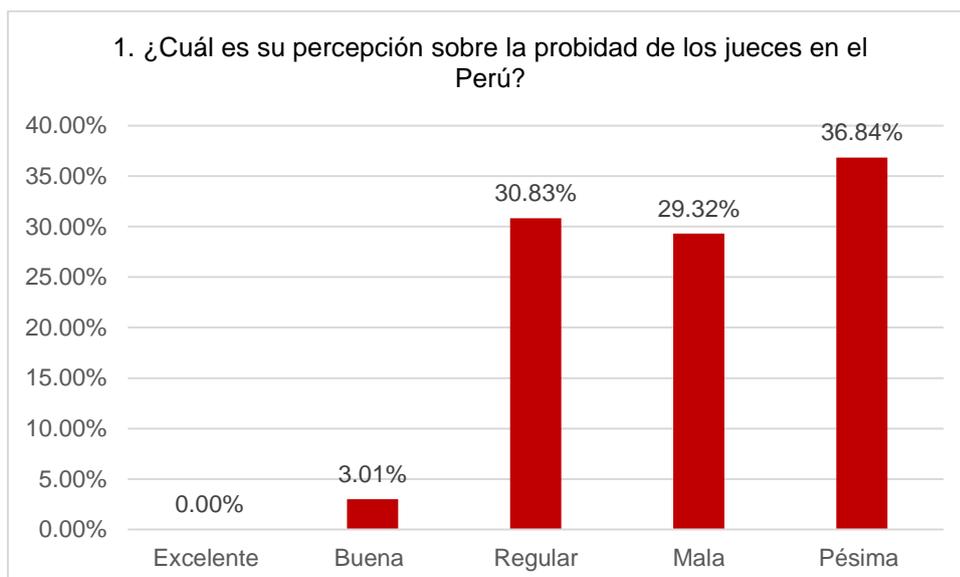
En este sentido, las personas encuestadas han brindado información reveladora sobre la percepción del público en lo que a transparencia y corrupción del Poder Judicial se refiere. En cuanto al perfil de los mismos, estos son en un 64.8% del género masculino y un 35.2% femenino, cuyo rango de edad es mayor a los 50 años en un 55.4%, seguido por los que están en un intervalo que va desde los 41 a 50 años (20.4%). Asimismo, en relación a su zona de residencia, en la muestra predomina Lima Centro (43.2%), seguido por Lima Sur (33.7%). Cabe resaltar que el 80% se desempeñan laboralmente como abogados, seguidos por aquellos que ejercen las carreras de Economía e Ingeniería, respectivamente. A continuación, la información obtenida:

**Tabla 1**

*¿Cuál es su percepción sobre la probidad de los jueces en el Perú?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Excelente	0	0.00%
Buena	8	3.01%
Regular	82	30.83%
Mala	78	29.32%
Pésima	98	36.84%
Total	266	100.00%

Fuente: Montero, 2019



**Gráfico 1.** ¿Cuál es su percepción sobre la probidad de los jueces en el Perú?

Fuente: Montero, 2019

El 66,17% de participantes manifestaron tener una pésima percepción sobre la probidad de los jueces en el Perú; seguida por un 30,84% que la cataloga como regular y solo un 2,6% que la calificó la moralidad de los mismos.

Pregunta N° 2: ¿Cuál cree usted que es el nivel de probabilidad que un número importante de los jueces en Perú estén involucrados en actos de corrupción?

**Tabla 2**

*¿Cuál cree usted que es el nivel de probabilidad que un número importante de los jueces en Perú estén involucrados en actos de corrupción?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	107	40.23%
Alto	111	41.73%
Medio	36	13.53%
Bajo	6	2.26%
Muy bajo	6	2.26%
Total	266	100.00%

Fuente: Montero, 2019



**Gráfico 2.** ¿Cuál cree usted que es el nivel de probabilidad que un número importante de los jueces en Perú estén involucrados en actos de corrupción?

Fuente: Montero, 2019

El 81,95% de participantes declararon un nivel muy alto de probabilidad de jueces involucrados en actos de corrupción; seguido por un 13.53% que evaluó la probabilidad promedio y tan solo un 4.51% de encuestados que sea baja dicha consulta. En este punto, cabe resaltar lo señalado más adelante en la sección 3.4.3 sobre las posibles causas por las cuales los seres humanos incurren en actos de corrupción, en opinión del psicoanalista entrevistado, Leopoldo Caravedo Molinari.

Pregunta N° 3: Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez algún juez le solicitó algo para beneficiarlo en un proceso judicial?

**Tabla 3**

*Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez algún juez le solicitó algo para beneficiarlo en un proceso judicial?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	96	36.09%
No	170	63.91%
Total	266	100.00%

Fuente: Montero, 2019



**Gráfico 3.** Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez algún juez le solicitó algo para beneficiarlo en un proceso judicial?

Fuente: Montero, 2019

El 36,09% de participantes respondió afirmativamente y 63,91% lo hizo en forma negativa, lo cual permite señalar que la mayoría de las personas que participaron en la presente muestra tienen una percepción negativa de los jueces en el Perú por motivos ajenos al hecho de haberseles ofrecido algún beneficio en un proceso judicial.

Pregunta N° 4: Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez le ofreció algo a un juez para ser beneficiado en un proceso?

**Tabla 4**

*Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez le ofreció algo a un juez para ser beneficiado en un proceso?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	6.77%
No	248	93.23%
Total	266	100.00%

Fuente: Montero, 2019



**Gráfico 4.** Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez le ofreció algo a un juez para ser beneficiado en un proceso?

Fuente: Montero, 2019

Solo el 6.7% de participantes respondió afirmativamente y el 93,23% lo hizo en forma negativa, lo cual permite señalar que la mayoría de las personas que participaron en la presente muestra tienen una percepción negativa de los jueces en el Perú por motivos ajenos al hecho de haber ofrecido algún beneficio a un juez en un proceso judicial.

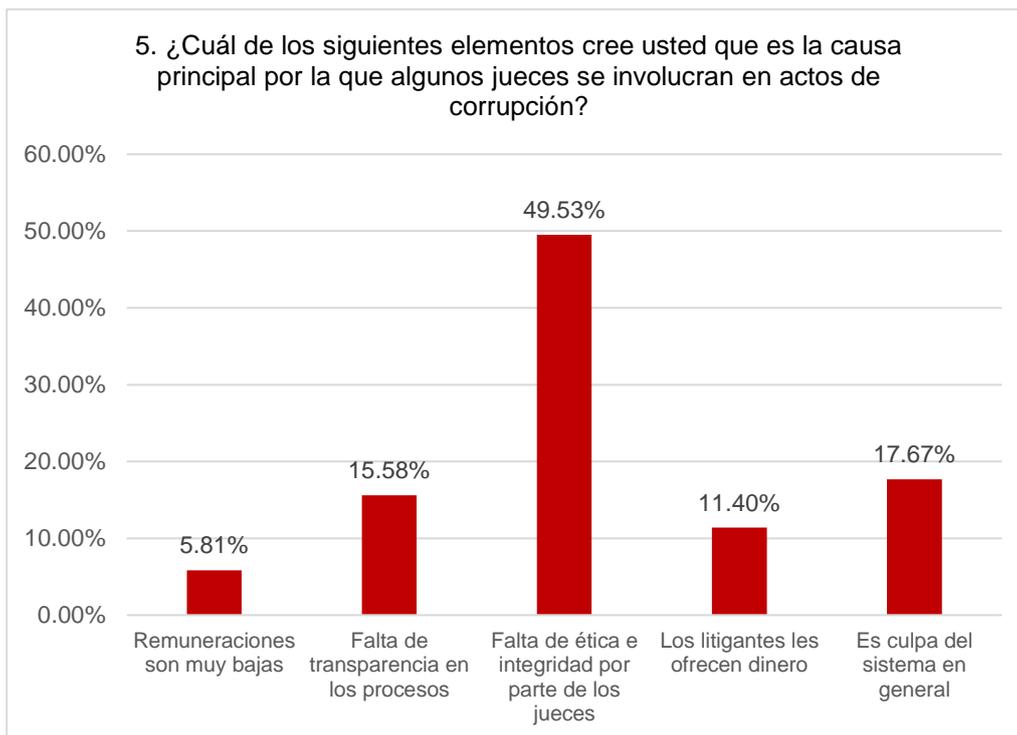
Pregunta N° 5: ¿Cuál de los siguientes elementos cree usted que es la causa principal por la que algunos jueces se involucran en actos de corrupción?

**Tabla 5**

*¿Cuál de los siguientes elementos cree usted que es la causa principal por la que algunos jueces se involucran en actos de corrupción?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Remuneraciones son muy bajas	25	5.81%
Falta de transparencia en los procesos	67	15.58%
Falta de ética e integridad por parte de los jueces	213	49.53%
Los litigantes les ofrecen dinero	49	11.40%
Es culpa del sistema en general	76	17.67%

Fuente: Montero, 2019



**Gráfico 5.** ¿Cuál de los siguientes elementos cree usted que es la causa principal por la que algunos jueces se involucran en actos de corrupción?

Fuente: Montero, 2019

El 5,81% de participantes declaró que la causa principal son las remuneraciones demasiado bajas; 15,58% la falta de transparencia en los procesos; 49,53% la falta de ética e integridad por parte de los jueces; 11,40% el hecho de recibir ofertas por parte de litigantes y 17,67% declaró como causa principal el sistema en general.

Queda claro que la mayoría de las participantes cuestionan la ética e integridad de los jueces en el Perú. Del mismo modo, un buen número de participantes piensa que falta transparencia en los procesos y que el sistema en general es una de las causas principales por las que algunos jueces se involucran en actos de corrupción.

Ahora bien, en la pregunta N° 3 del cuestionario, un 36,09% de participantes respondió afirmativamente al hecho de haber recibido una solicitud de dinero por parte de un juez para obtener un beneficio en algún proceso. Del mismo modo, en la pregunta N° 4, el 11,4% respondió haberle dado a algún juez

alguna prestación a cambio de algún beneficio procesal. Sin embargo, en esta pregunta el 18,7% de participantes declaró como causa principal el hecho de recibir ofertas por parte de litigantes.

Esta información cuantitativa permite inferir que muchas personas están en el entendimiento que los jueces reciben prestaciones a cambio de favores procesales pero que no lo han experimentado personalmente.

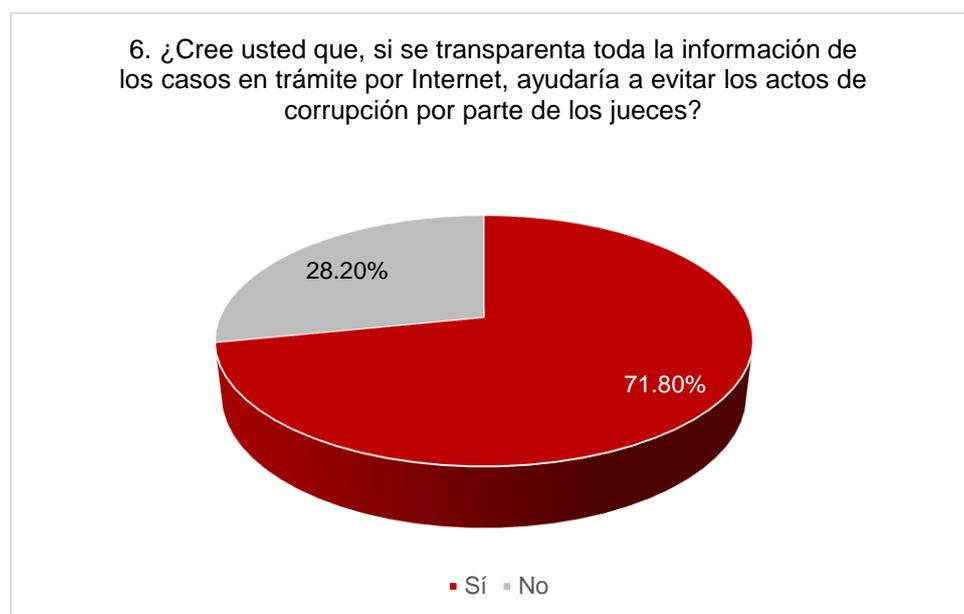
Pregunta N° 6: ¿Cree usted que, si se transparenta toda la información de los casos en trámite por Internet, ayudaría a evitar los actos de corrupción por parte de los jueces?

**Tabla 6**

*¿Cree usted que, si se transparenta toda la información de los casos en trámite por Internet, ayudaría a evitar los actos de corrupción por parte de los jueces?*

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Sí	191	71.80%
No	75	28.20%
Total	266	100.00%

Fuente: Montero, 2019



**Gráfico 6.** ¿Cree usted que, si se transparenta toda la información de los casos en trámite por Internet, ayudaría a evitar los actos de corrupción por parte de los jueces?

Fuente: Montero, 2019

A esta pregunta, el 71,80% de los participantes respondió afirmativamente y el 28,20% lo hizo en forma negativa. Por ello, se puede deducir que esta diferencia opina que la transparencia de la información no ayuda a evitar el problema de corrupción en el Poder Judicial, constituyendo esto, solo parte de la solución en la lucha contra la corrupción en este Poder del Estado.

**Pregunta N° 7: Con relación a la transparencia en el Poder Judicial ¿qué medidas considera que son imprescindibles tomar?**

Dado que esta pregunta se planteó en forma abierta, se obtuvo una gran variedad de respuestas. Por tal motivo, las respuestas se pueden consultar en el Anexo N° 08. Sin embargo, se procederá a hacer una síntesis de ellas:

En lo que a transparencia se refiere, puntos en común entre las personas que participaron de la muestra son la publicación de sentencias; contar con estadísticas en el portal web pues no se publican; mayor predictibilidad en las decisiones judiciales; no debe haber nada secreto en lo que concierne al trámite en proceso; debe saberse quién tiene el expediente; nadie debe visitar a un juez sin registrarse; obligación de publicar las reuniones, incluso las que se dan ante auxiliares judiciales pues muchas veces la corrupción se da a este nivel; expedientes públicos; restringir la reserva únicamente para casos que impliquen la integridad personal; publicar estadísticas sobre plazos de resolución; digitalización de sentencias; obligación de publicar y notificar sentencias y otras actuaciones relevantes apenas sean emitidas; obligación de publicar las faltas éticas en que incurran los jueces, y no solo los delitos.

En lo que a integridad y ética se refiere, puntos en común entre las personas que participaron de la muestra son compromiso y honestidad; contratar jueces con probada integridad profesional y moral.

En cuanto a acciones de control se refiere, se mencionó cambiar el sistema de elección de jueces; ser más estrictos en los requisitos para postular al cargo; no contratar jueces con mala calificación de riesgo crediticio pues esto los lleva a delinquir; obligar a todas las aerolíneas a reportar los viajes de todos los funcionarios del Estado, incluidos sus familiares: establecer la obligación de investigar a los jueces cada cinco años por aumentos de patrimonio; limitar el secreto bancario y de comunicaciones de los jueces y sus allegados; y vigilancia pública.

**Pregunta N° 8: ¿Qué cree usted que ayudaría a mejorar la imagen y reputación del Poder Judicial?**

Dado que esta pregunta se planteó en forma abierta, se obtuvo una gran variedad de respuestas. Por tal motivo, las respuestas se pueden consultar en el Anexo N° 08. Sin embargo, se procederá a hacer una síntesis de ellas.

En lo que a transparencia se refiere, puntos en común entre las personas que participaron de la muestra son el poder saber cuándo se despiden jueces y personal jurisdiccional por actos de corrupción; transparencia en la elección de jueces y que ellos sean evaluados por personas capacitadas; predictibilidad de los fallos; difusión de los casos más emblemáticos; transmisiones en vivo de las audiencias y la posibilidad que estas sean discutidas entre abogados y sociedad civil; resoluciones debidamente motivadas publicadas en el portal del Poder Judicial; evaluaciones públicas de los jueces; nombramiento de jueces mediante concursos públicos y exigencia de especialidad; y oralidad en los procesos.

En lo que a integridad y ética se refiere, puntos en común entre las personas que participaron de la muestra son elegir personas con valores; que los jueces sean conscientes que son servidores públicos y que están al servicio de la sociedad; se debe llevar a cabo evaluaciones psicológicas cada cierto tiempo y este debe ser un criterio a evaluar al momento de considerar los ascensos.

Entre otros puntos comunes expuestos por las personas que participaron en la muestra se puede mencionar a la necesidad de una reforma profunda e integral; contar con jueces más preparados y humildes; prohibir el nombramiento de jueces supernumerarios; crear una escuela formativa de jueces; y disponer de procesos más cortos.

No se puede dejar de mencionar la postura de algunos participantes en el sentido de hacer una “purga” total, pues, en su opinión, difícilmente se puede mejorar la imagen y reputación del Poder Judicial peruano después de los últimos acontecimientos relacionados con los llamados “audios de la vergüenza”. Este tipo de comentarios dejan entrever la crisis de reputación en que se encuentra el Poder Judicial en el Perú.

El aporte tecnológico es sin duda una herramienta muy importante para acabar con la opacidad de la gestión jurisdiccional actual y migrar hacia un sistema de justicia moderno que asegure transparencia, eficiencia, predictibilidad y seguridad jurídica.

### **3.4. Hallazgos**

#### **3.4.1. La cultura del secreto obedece a diversos factores y tiene un efecto negativo en la labor jurisdiccional y en el acercamiento del ciudadano a dicha labor jurisdiccional.**

Tal como lo manifestaron durante las entrevistas llevadas a cabo a personas que trabajan en el Poder Judicial, en la Corte Suprema de Justicia del Perú sigue imperando una cultura del secreto, lo cual permite entender (más no justificar) el temor que sienten los jueces de esta Corte y los funcionarios jurisdiccionales que en ella laboran para tomar decisiones con autonomía en un contexto donde están expuestos al régimen sancionador que reciben no solo de los demás jueces, sino también del poder político, abogados, entre otros.

En este sentido, y para emitir un pronunciamiento judicial con transparencia, es inevitable sopesar el daño que originaría dicho pronunciamiento. En nuestro sistema judicial y, para efectos de la presente investigación, en las salas penales de la Corte Suprema, el riesgo de daño más cercano para uno de sus jueces es el riesgo de su propia carrera. Con ello, se evita el acceso a la información, dejando impune su violación, institucionalizándose así la cultura del secreto.

La cultura del secreto propicia ineficiencia en la gestión e impulsa actos de corrupción, lo cual carece de todo sentido dentro de todo Estado Constitucional que se precie de serlo. Esto ha quedado corroborado por la información obtenida en el muestreo cuantitativo anónimo llevado a cabo, donde el 26,8% de los participantes opinaron que la falta de transparencia en los procesos es la causa principal por la que algunos jueces incurren en actos de corrupción (Anexo N° 8, pregunta N° 5).

Del mismo modo en la pregunta N° 6 del referido muestreo, 72,3% de los participantes opinan que, de transparentarse toda la información

de los casos en trámite en el portal del Poder Judicial, ayudaría a evitar actos de corrupción por parte de los jueces.

**3.4.2. Para acabar con la cultura del secreto, se requiere liderazgo. Sin embargo, no hay voluntad política institucional.**

A pesar de que el secretismo es una característica cultural de nuestra sociedad, es posible acabar él en las salas penales de la Corte Suprema de Justicia. Para ello se requiere liderazgo y voluntad política. Sin embargo, ha sido difícil asumir la responsabilidad de un cambio tan radical.

**3.4.3. Lograr una transparencia completa en la Corte Suprema solo es una parte del problema en la lucha contra la corrupción.**

Para efectos de la presente investigación se ha abordado el tema de la transparencia de la información administrativa con incidencia jurisdiccional en las salas penales de la Corte Suprema del Perú. Los jueces de estas salas con quienes se conversó y los expertos en el tema coinciden en que al transparentar las rutas de los expedientes judiciales y los actos jurisdiccionales solo se está brindando información sobre la temporalidad de los expedientes. Sin duda, ello permite evitar la corrupción menor, como la dinámica de ofrecimientos, dádivas, favores, etc., entre abogados, litigantes y personal jurisdiccional y permite respuestas rápidas cuando se desea obtener información.

Sin embargo, este material de trámite no indica cómo se resuelven los casos ni qué eventos suceden en el entorno de los jueces (conversaciones, favores, pago por favores, entre otros). En este sentido, el proceso de decisión y los factores extrajurídicos que subyacen en el proceso de toma de decisiones de un juez (contactos, presiones políticas y sociales; entrega de contraprestaciones a cambio de favores; prejuicios; valores; ética, etc.), son imposibles de transparentar.

Torna especial importancia en este punto lo manifestado por el psicoanalista Leopoldo Caravedo Molinari al manifestar las causas por las cuales el ser humano incurre en actos de corrupción.

En su opinión, todos los seres vivientes buscan el bienestar y ante situaciones incómodas se busca automáticamente la protección. Por ejemplo, cuando los animales sienten frío, se abrigan o buscan una guarida; cuando se sienten amenazados, atacan o escapan. Es pues un mecanismo de supervivencia que en el caso de los animales tiene connotaciones biológicas. Ahora bien, si trasladamos esta conducta a los seres humanos, dotados de razón, este sentido de supervivencia no es solo biológico, sino que tiene además connotaciones sociales, donde la supervivencia se utiliza también para sobrevivir en un entorno social determinado.

Caravedo Molinari afirma que la mentira es uno de los mecanismos que el ser humano utiliza para sentirse bien y evitar caer en situaciones incómodas y poder así, sobrevivir en su entorno social, pudiendo incurrir en conductas deshonestas o alejadas de lo que se considera ético. En este contexto, conocer los códigos sociales de ética no es suficiente para resolver el tema de la honestidad, máxime cuando el comportamiento ético no es un ejercicio racional sino emocional. Muchas veces tomamos decisiones por motivos emocionales más que racionales.

Adicionalmente a esto, Caravedo Molinari explicó que no podemos perder de vista que el ser humano necesita pertenecer siempre a algo. Esto puede llevar a algunas personas a cometer actos de corrupción por lograr pertenecer a alguna cadena de poder (esto está estrechamente ligado a la impunidad, no desde el punto de vista jurídico sino el pensar que el poder es el fin último y que, con poder, no habrá consecuencias negativas).

El psiquismo tiene dimensiones que en ocasiones no se manifiestan y que solo lo hace en un contexto determinado (por ello se afirma que el contexto en el cual se desenvuelve el individuo es de suma importancia). En este sentido, puede ser que una persona nunca haya tenido manifestaciones de corrupción y en un contexto determinado (con poder, rodeado de personas influyentes, rodeado de personas que lo convencen, entre otras circunstancias) incurra en actos de corrupción.

Todas las personas entrevistadas coincidieron en que al transparentar información administrativa con incidencia jurisdiccional se aporta un grano de arena al gran problema de la corrupción judicial. Sin duda, se restringe la probabilidad de actos de corrupción, pero, en todo caso, en solo una parte de la solución. En este sentido, se puede revisar la información obtenida en el muestreo cuantitativo anónimo llevado a cabo donde el 26,8% de los participantes opinaron que la falta de transparencia en los procesos es la causa principal por la que algunos jueces incurren en actos de corrupción (Anexo N° 8, pregunta N° 5).

Del mismo modo en la pregunta N° 6 del referido muestreo, 72,3% de los participantes opinan que, de transparentarse toda la información de los casos en trámite en el portal del Poder Judicial, ayudaría a evitar actos de corrupción por parte de los jueces.

En este sentido, de acuerdo con las entrevistas llevadas a cabo y con los resultados del muestreo antes referido (pregunta N° 12 del Anexo N°8) , existen propuestas que aun cuando salen fuera del objeto del presente trabajo de investigación, convendría mencionar: la necesidad de una reforma profunda e integral; jueces más preparados y humildes; prohibir el nombramiento de jueces supernumerarios; crear una escuela formativa de jueces; procesos más cortos;

establecer una regulación de las reuniones entre jueces y abogados o litigantes después de la vista de la causa; apuntalando la necesidad de contar con políticas públicas articuladas donde exista interoperabilidad entre todas las entidades que conforman el sistema; cambiar el sistema de designación de jueces; entre otras.

#### **3.4.4. Se requiere crear una cultura de predictibilidad judicial**

Actualmente los litigantes se encuentran en una situación de incertidumbre constante en el sentido que no hay certeza sobre cómo un juez resolverá un proceso. En consecuencia, se requiere una administración de justicia moderna que ofrezca seguridad y estabilidad jurídica a los administrados. Esta afirmación se corroboró en todas las entrevistas llevadas a cabo, salvo en lo que se refiere al abogado César Azabache, quien opina que esta predictibilidad solo funciona si se asegura la inamovilidad de los jueces. En cuanto al muestreo cuantitativo llegado a cabo, si revisamos las respuestas a las preguntas N° 7 y N° 12 (preguntas abiertas) se obtuvieron varias respuestas en el sentido de que la predictibilidad de sentencias es una medida que ayudaría a contar con un Poder Judicial más transparente, lo cual se reflejaría en la reputación institucional de este Poder del Estado.

Es así que, si se logra contar con un sistema, mediante el cual exista un registro de acceso público donde aparezcan no solo las sentencias de los jueces que conforman las salas penales de la Corte Suprema, sino que, en un mecanismo mediante el cual se pueda filtrar los casos por materia, se contará con un historial sobre cómo ha sentenciado el juez en el tiempo establecido. Con ello, se conseguiría lo siguiente:

- Fomentar la transparencia y acceso a la información pública judicial.
- Promover mayores grados de autonomía de los jueces, libres de presiones extrajudiciales.

- Se generará una estabilidad en el sistema jurisdiccional, pues se evitará pronunciamientos discordantes o contradictorios ante casos similares.
- Se reduce el ámbito de discrecionalidad del juez con lo cual disminuye la probabilidad de corromper a los jueces supremos. Si en un caso concreto, existe un apartamiento de un juez frente a la posición mostrada en sentencias anteriores, el juez deberá fundamentar el cambio de su posición. De no hacerlo, este hecho constituirá una alarma que habrá que investigar.
- El litigante podrá de antemano predecir cómo decidirá el juez.
- Se generará mayor confiabilidad en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces, lo cual tendrá un impacto positivo en la reputación de la institución.

**3.4.5. Las distintas salas de la Corte Suprema no gestionan de la misma manera la información administrativa con incidencia jurisdiccional.**

De las entrevistas llevadas a cabo a distintos jueces penales de la Corte Suprema se observó que no todos los despachos judiciales gestionan la información administrativa con incidencia jurisdiccional de la misma manera. Los despachos judiciales no se encuentran integrados entre sí en el sentido que cada Presidente de Sala dispone la manera cómo se administrará la información a su cargo.

Se observó que unas cuantas salas penales de la Corte Suprema de Justicia tienen un sistema de gestión documentaria digitalizado, donde se puede ver la ruta de un expediente desde que ingresa a la mesa de partes hasta que se expide la ejecutoria (Anexo N° 5). Incluso existe un formulario para la consulta de expedientes con criterios de búsqueda de diverso tipo (tipo de recurso, número de recurso, número de expediente de procedencia y, nombre o razón social (Anexo N° 5). Con esta información se puede acceder a las

sentencias digitalizadas. Se hace pues necesario uniformizar el seguimiento y el desarrollo de la gestión de información.

**3.4.6. Se deben controlar las audiencias privadas entre jueces y abogados o litigantes.**

Tal como se señaló en el punto 3.3.3 anterior, el proceso de decisión y los factores extrajurídicos que subyacen en el proceso de toma de decisiones de un juez (contactos, presiones políticas y sociales; entrega de contraprestaciones a cambio de favores; prejuicios; valores; ética, etc.), es imposible de transparentar. En este sentido, las audiencias privadas entre jueces y abogados o litigantes es algo que merece una revisión.

En la actualidad, existe una práctica de los abogados para solicitar citas privadas con los jueces amparada en el artículo 289° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 289.- Derechos. Son derechos del Abogado Patrocinante: 1.- Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso; 2.- Concertar libremente sus honorarios profesionales; 3.- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia; 4.- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva; 5.- Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia; 6.- Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales; 7.- Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio; y, 8.- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.”

Es amparándose pues en el numeral 7° del referido artículo normativo que, según lo declarado por los jueces entrevistados, los abogados solicitan audiencia con los jueces, incluso después de haberse llevado a cabo la vista de la causa. Claro está que es en estas

reuniones personales ante el juez donde se dan las condiciones para que se generen actos de corrupción.

Ante este hecho, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió el 13 de marzo del año 2013 la Resolución Administrativa N° 044-2013-CE-PJ (Anexo N° 6), donde se advierte lo siguiente: que el ordenamiento procesal nacional señala que todas las manifestaciones se pueden expresar de manera escrita y también oral, con las formalidades establecidas por la norma. En este sentido, las entrevistas en muchos casos disminuyen las horas efectivas de trabajo de los jueces, distraendo su labor. La referida resolución administrativa señala en su artículo octavo que, en la mayoría de los casos, las entrevistas se solicitan para brindar información sin elementos probatorios, alterar el orden de las causas previstas de manera regular, pedir tratamientos especiales sin justificación aparente, entre otros factores que propician sin duda actos de corrupción.

Por otro lado, y más reciente, el Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, de fecha 26 de julio de 2018 (Anexo N° 7), elaboró en su punto 4 la siguiente pauta para interpretar el artículo 289° de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

“4. Las relaciones del juez con los abogados y litigantes es un espacio muy sensible en la resolución de los casos judiciales. El artículo 289.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce como derecho de los abogados ser atendidos personalmente por los Magistrados cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio. Este derecho, primero, no se ejerce en reuniones sociales o privadas y, menos, por teléfono u otro mecanismo virtual, sino en el local judicial; y, segundo, no se concreta en exponer su pretensión respecto a la decisión del caso. Estos contactos han de ser transparentes: citas previstas y registro de las mismas en un sistema virtual, de conocimiento público. La igualdad de armas y la lógica del procedimiento no permiten que se

expongan las pretensiones del caso extraprocesalmente, sino que en todo caso se haga mención a tardanzas, problemas e irregularidades en la tramitación de la causa para su inmediata solución o corrección. La defensa del caso se debe ejercer en las audiencias o mediante el respectivo escrito.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe reglamentar adecuadamente estas entrevistas con abogados y litigantes, y garantizar su transparencia.”

De las entrevistas llevadas a cabo, los jueces con quienes se conversó manifestaron estar de acuerdo con esta pauta, mientras que los abogados litigantes no mostraron mucha simpatía con ella, toda vez que, en su opinión, estas reuniones sirven para aclarar puntos no mencionados en la vista de la causa y no necesariamente se propician actos de corrupción.

#### **3.4.7. La tecnología juega un papel preponderante en la lucha contra la corrupción.**

El aporte tecnológico es sin duda una herramienta muy importante para acabar con la opacidad de la gestión jurisdiccional actual y migrar hacia un sistema de justicia moderno que asegure transparencia, eficiencia, predictibilidad y seguridad jurídica.

## Conclusiones

En el presente capítulo se presentan las conclusiones a las que se ha llegado en el desarrollo del trabajo de investigación.

1. Se validan las hipótesis planteadas en el siguiente estudio, la misma que postula lo siguiente: “Un sistema judicial que no gestiona adecuadamente la información con incidencia jurisdiccional (en esta investigación, en los procesos penales ante la Corte Suprema) propicia actos de corrupción, socaba la integridad de los jueces y la reputación institucional”. Ello, en razón a que, si bien una gestión adecuada de la información con incidencia jurisdiccional evita actos de corrupción, no la elimina en su totalidad. Tal como se ha visto a lo largo del presente trabajo de investigación, muchos de los actos de corrupción se dan a nivel de relaciones personales de los jueces, las cuales, no se pueden hacer totalmente transparente. Asimismo, se aceptan las hipótesis específicas, las mismas que hacen referencia a que en esta entidad se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema; influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción; y la mala gestión de información con incidencia jurisdiccional en la integridad de jueces supremos en los procesos penales, socaba la reputación institucional del Poder Judicial.
2. La gestión de la información en las salas penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú ha sido catalogada y vinculada en cierta medida con actos de corrupción, en donde está en juego la integridad de los jueces, la reputación y la buena imagen institucional.
3. Es necesario pues, generar cambios culturales en los jueces a fin de lograr cambios en los valores, lo cual tendrá una incidencia directa en su actuar privado. Ello, junto con una cultura de transparencia y una gestión adecuada

de la información con incidencia jurisdiccional, generará los cambios esperados en los jueces de las salas penales de la Corte Suprema del país.

4. La mala gestión en la información con incidencia jurisdiccional puede llegar a conllevar a una vulneración o una amenaza de vulneración a la integridad de los jueces, así como un menoscabo a la reputación institucional del Poder Judicial.
5. El Poder Judicial del Perú es una de las entidades con menor aceptación ciudadana y con una mayor percepción de corrupción. Esto ha sido corroborado tanto en la revisión de antecedentes, así como en la aplicación de la encuesta on line, la misma que ha develado los siguientes hallazgos en las respuestas a la pregunta N° 2, en donde el 81,95% de participantes declararon un nivel alto de probabilidad de jueces involucrados en actos de corrupción; 13.53% medio y solo un 4,51% declararon un nivel de probabilidad bajo. Adicionalmente, las encuestas presentadas en este trabajo de investigación demuestran la alta percepción de la ciudadanía sobre el Poder Judicial como un poder con niveles altos de corrupción.
6. La gestión de información es uno de los problemas más difíciles que enfrenta el Poder Judicial, dada la cultura del secreto que impera en el Perú, y las diversas y preocupantes manifestaciones de corrupción existentes en las distintas entidades públicas.
7. En las salas penales de la Corte Suprema del Perú no existe homogeneidad en cuanto a la información que se pone a disposición del público. De las entrevistas llevadas a cabo a distintos jueces penales de la Corte Suprema se observó que no todos los despachos judiciales gestionan la información administrativa con incidencia jurisdiccional de la misma manera. No todos los despachos judiciales se encuentran integrados entre sí en el sentido que cada Presidente de Sala dispone la manera cómo se administrará la información a su cargo. Se hace pues necesario uniformizar el seguimiento y el desarrollo de la gestión de información.

8. Aun cuando existe un marco normativo adecuado sobre acceso a la información, el cumplimiento de ésta es meramente formal, pues no existe un control real sobre la información que se publica. En este sentido, la existencia de normativa adecuada sobre acceso de información no garantiza la transparencia real de la información que se publica. Es necesario pues generar cambios culturales destinados a asegurar el cumplimiento de los valores que se buscan preservar, así como un quehacer de jueces respetuoso de parámetros éticos. Solo así se logrará el cabal cumplimiento de la normativa existente.
9. Las audiencias privadas entre jueces, abogados y litigantes, al no estar reguladas adecuadamente, propician actos de corrupción. Dado que el proceso de toma de decisión y los factores extrajurídicos que subyacen en el proceso de toma de decisiones de un juez es imposible de transparentar, el desarrollo de las audiencias privadas entre jueces y abogados o litigantes merece darse en un escenario que ahora debiera contar con ciertas precisiones.
10. No existe predictibilidad jurídica en las sentencias que dictan los jueces de las salas penales de la Corte Suprema de Justicia debido a falta de transparencia en su difusión. En tal sentido, los litigantes se encuentran en una situación de incertidumbre constante dado que no existe certeza sobre cómo un juez resolverá un proceso. En consecuencia, se requiere un sistema de impartición de justicia moderna que ofrezca seguridad y estabilidad jurídica a los administrados.
11. De este modo, se logrará fomentar la transparencia y el acceso a la información pública judicial; promover mayores grados de autonomía de los jueces (libres de presiones extrajudiciales); se propiciará mayor estabilidad en el sistema jurisdiccional, pues se evitará pronunciamientos discordantes o contradictorios ante casos similares; se encuadrará el ámbito de discrecionalidad del juez, con lo cual, entre otros aspectos, se disminuye la

probabilidad de corromper a los jueces supremos; y el litigante estará en la posibilidad de predecir cómo decidirá un juez. Con ello, se generará mayor confiabilidad en las resoluciones judiciales emitidas por los jueces, lo cual tendrá un impacto positivo en la reputación de la institución.

12. Lograr una transparencia completa en las salas penales de la Corte Suprema es solo parte del problema en la lucha contra la corrupción. Ello, debido a que el proceso de decisión de los jueces es un acto de consciencia donde incide la integridad y la ética del juez. Las personas entrevistadas coinciden en que al transparentar las rutas de los expedientes judiciales y los actos jurisdiccionales solo se está brindando información sobre la temporalidad de los expedientes. Sin duda, ello permite evitar la corrupción menor, como la dinámica de ofrecimientos, dádivas, favores, etc., entre abogados, litigantes y personal jurisdiccional y permite respuestas rápidas cuando se desea obtener información. Sin embargo, este material de trámite no indica cómo se resuelven los casos ni qué eventos suceden en el entorno de los jueces (conversaciones, favores, pago por favores, entre otros). En este sentido, el proceso de decisión y los factores extrajurídicos que subyacen en el proceso de toma de decisiones de un juez (contactos, presiones políticas y sociales; entrega de contraprestaciones a cambio de favores; prejuicios; etc.), son imposibles de transparentar.
  
13. La cultura del secreto obedece a diversos factores. Tiene un efecto negativo en la labor jurisdiccional y en el acercamiento del ciudadano a dicha labor jurisdiccional. Esto explica (más no justifica) el temor que sienten los jueces de esta Corte y los funcionarios jurisdiccionales que en ella laboran para tomar decisiones con autonomía en un contexto donde están expuestos al régimen sancionador que reciben no solo de los demás jueces, sino también del poder político, abogados, entre otros. En este sentido, y para emitir un pronunciamiento judicial con transparencia, es inevitable sopesar el daño que originaría dicho pronunciamiento. En nuestro sistema judicial y, para efectos de la presente investigación, en las salas penales de la Corte Suprema, el riesgo de daño más cercano para uno de sus jueces es el riesgo de su propia

carrera. Con ello, se evita el acceso a la información, dejando impune su violación, institucionalizándose así la cultura del secreto. La cultura del secreto propicia ineficiencia en la gestión e impulsa actos de corrupción, lo cual carece de todo sentido dentro de todo Estado Constitucional que se precie de serlo.

14. En muchos sectores no existe voluntad institucional para combatir la cultura del secreto. A pesar de que el secretismo es una característica cultural de nuestra sociedad, es posible acabar él en las salas penales de la Corte Suprema de Justicia. Para ello se requiere liderazgo y voluntad política. Sin embargo, ha sido difícil asumir la responsabilidad de un cambio tan radical. En este sentido, se debe buscar un Poder Judicial y, en este caso, las salas penales de la Corte Suprema de Justicia, con resoluciones debidamente motivadas, que sea reacia a la oscuridad y que busque siempre atender las necesidades de los ciudadanos. Solo así, se creará valor público dentro de este poder del Estado.

## Recomendaciones

1. A fin de incrementar la predictibilidad judicial, es necesario que exista un banco de decisiones jurisdiccionales de los jueces que conforman las salas penales de la Corte Suprema de Justicia, el cual sea de acceso público y que difunda la integridad de las sentencias. Con ello, se logrará contar con un sistema articulado que permita analizar la línea de pensamiento adoptada por cada juez. De esta forma, los ciudadanos podrán predecir cómo resolverá cada juez en casos similares. Para lograr esto, es necesario contar con apoyo informático, de tal forma que se ponga a disposición del público un buscador por tema. Se propone que dicho buscador no solo se divida por categoría de delitos (delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; delitos contra el honor; delitos contra la familia; delitos contra el patrimonio; delitos contra la libertad; delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios; delitos contra los derechos intelectuales; abuso de autoridad; corrupción de funcionarios, entre otros), sino que se incluya los delitos dentro de cada una de las categorías mencionadas.

Con este mecanismo se logrará fomentar la transparencia y un mayor acceso a la información de la función judicial. Queda claro que la trayectoria de un juez en lo que a sus pronunciamientos se refiere puede cambiar con el tiempo, por lo que, en caso el juez cambie su criterio deberá fundamentar dicho cambio en la sentencia. De esta forma, los ciudadanos podrán conocer con relativa certeza cómo actuarán los jueces en sus funciones y se contará con un sistema coherente y articulado de los criterios del juez al resolver casos similares.

2. A fin de transparentar la gestión de los jueces que conforman las salas penales de la Corte Suprema del Perú se recomienda poner a disposición de los ciudadanos información de cada uno de estos jueces en lo que a trayectoria profesional y académica se refiere. Es así que se recomienda

incluir información sobre su trayectoria laboral tanto en el sector público como en el privado, a fin de evitar conflictos de intereses. Del mismo modo, se debe detallar la carrera judicial de cada juez, de modo que se pueda visualizar los méritos que alcanzó que ameritaron su nombramiento. Asimismo, debe incluirse el récord disciplinario.

3. Se recomienda también que esta información esté disponible on line, ya que gracias al apoyo del aporte tecnológico los expedientes en consulta estarán disponibles siempre, los mismos que podrán contribuir a un sistema de justicia moderno que asegure transparencia, eficiencia, predictibilidad y seguridad jurídica y a su vez estará ligada a la estabilidad en el sistema jurisdiccional, pues se evitará pronunciamientos discordantes o contradictorios ante casos similares.
4. En esta línea de ideas, coincido con lo señalado en la recomendación N° 7 del Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia (Anexo N° 7), en el sentido de introducir un nuevo título al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se establezca la obligación de todas las entidades que conforman el sistema de justicia de publicar la información mencionada en las recomendaciones 1) y 2).
5. Se recomienda crear un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de los resultados producto de las recomendaciones planteadas en el presente trabajo de investigación. A pesar de que este sistema escapa del alcance de la investigación, se recomienda que dicho sistema se encuentre a cargo de las reparticiones a crearse o a adaptarse dentro del Poder Judicial del Perú.
6. Es necesario revisar el artículo 289° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y evaluar su modificación en el sentido de evitar al máximo las reuniones privadas entre jueces, litigantes y abogados por ser desde aquí donde surgen ofrecimientos indebidos a los jueces.

## Bibliografía

- Acuerdo Nacional. (2002, 22 de julio). *Acuerdo Nacional*. Obtenido de Acuerdo Nacional: Recuperado de: [http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014\\_1.pdf](http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014_1.pdf)
- Antezana, M. (2015). Cinco creencias erróneas sobre la reputación corporativa. *Revista ANDA News* 157, octubre 2015, 12-13.
- Arangadoña, J. (2005). *Corruption and companies: the use of facilitating payments*. *Journal of Business Ethics.*, 251-264.
- Balcázar, J. (2004). Corrupción vs. Gobernabilidad Democrática. *Derecho & Sociedad – Asociación Civil - PUCP*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16785/17099>
- Bautista, O. (2007). *La Ética En La Gestión Pública: Fundamentos, Estado de la Cuestión y Proceso para la Implementación de un Sistema Ético Integral en los Gobiernos* (tesis de doctorado). Universidad Complutense, Madrid, España.
- Bernasconi, C., Otero, A. y Surraco, R. (2016, 8 de noviembre). Gestión pública y sistemas de información: definición de procesos y herramientas para la toma de decisiones. XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Recuperado de: "http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\_uibd.nsf/F75A686E10453436052580BB005AEF02/\$FILE/bernguf.pdf"

- Begovic, B. (2005). *Corruption: concepts, types, causes and consequences*. Documentos, 2-7.
- Bielsa, R. (2001). *Hacia un compromiso de transparencia y eficacia de la gestión pública*. *Probidad*, 20-50.
- Bolea, C. (2013). El delito de corrupción privada: bien jurídico, estructura típica e intervinientes. . *Revista para el Análisis del Derecho*, 1-13.
- Caicedo, G., & Arana, R. (2013). *La reputación gubernamental. Una aproximación pragmática a su análisis*. Cali: Táctica y Estrategia.
- Castañeda, V. (2016). Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 103-135.
- CEPLAN. (Marzo de 2011). *Plan Bicentenario. El Perú hacia el 2021*. Obtenido de Plan Bicentenario. El Perú hacia el 2021: Recuperado de: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc\\_mins/doc\\_gestion/PlanBicentenarioversionfinal.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/doc_gestion/PlanBicentenarioversionfinal.pdf)
- Chaves, M. (2008, 12 de octubre). Corrupción y Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Jurídica Científica – USS*. Recuperado de: <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/933>
- Clearly, E. (2007). New priority for churches and mission: combating corruption. *International Bulletin of Missionary Research*, 182-186.
- Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública. (Julio de 2018). *CPI*. Obtenido de CPI: Recuperado de: [https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/opnac\\_evaluacion\\_100\\_dias\\_vizcarra\\_presidente\\_peru\\_201807.pdf](https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/opnac_evaluacion_100_dias_vizcarra_presidente_peru_201807.pdf)

Correa, M. y.-S. (2009). *Rama Judicial de Colombia* . Obtenido de Rama Judicial de Colombia. Recuperado de: [7298/3354360/principios+de+comunicaci%C3%B3n....pdf/b8f2c459-0c13-4958-9afd-a86d4198c857](https://www.ramajudicial.gov.co/7298/3354360/principios+de+comunicaci%C3%B3n....pdf/b8f2c459-0c13-4958-9afd-a86d4198c857)

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2002). *Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación.*

Datum Internacional. (Agosto de 2018). *Datum Internacional*. Obtenido de Datum Internacional. Recuperado de: <http://admin.datum.com.pe/datum/descarga/20180814124156.pdf>

GFK. (1 de Julio de 2018). *GFK*. Obtenido de GFK. Recuperado de: [https://www.gfk.com/fileadmin/user\\_upload/country\\_one\\_pager/PE/documents/gfk\\_opinion\\_junio\\_2018\\_-\\_5.pdf](https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/gfk_opinion_junio_2018_-_5.pdf)

González, E. (2005). *La corrupción: patología colectiva*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Hofstede, G. (1983). *The cultural relativity of organizational practices and theories*. *Journal of International Business Studies*, 75-89.

IPSOS. (2018, 16 de julio). *IPSOS Game Changers*. Obtenido de IPSOS Game Changers Recuperado de: <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2018-07/opinion-data-julio-2018.pdf>

Jackson, M. (2009). Responsibility versus accountability in the Friedrich-Finer Debate. *Journal of Management History*, 66-77.

Jiménez, C. &. (2012, 30 de octubre). Y ahora ... gobierno abierto: nuevos términos en la constante búsqueda por la transparencia y la rendición de cuentas.

*XVII Congreso Internacional de CLAD sobre la reforma del Estado y de la administración pública*, 1-12. Cartagena, Colombia.

Jimenez, R. (2016, 30 de agosto). *La Mirada Institucional*. Obtenido de La Mirada Institucional Recuperado de: <http://laadministraciondiala.inap.es/noticia.asp?id=1506563>

Klitgaard, R. (2009, abril). *BID*. Obtenido de BID. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/handle/11319/1345?locale-attribute=es&>

Lillo, R. (2011). El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial: experiencias y preocupaciones. *Compendio del VIII Seminario de Gestión Judicial*, 121-144.

Lozano, J. (2008, febrero). Integridad: Confrontación de la tesis de Ronald Dworkin con la práctica electoral mexicana. *Justicia Electoral*. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/view/12054/10860>

Luque Rázuri, M. (2001). *El derecho de acceso a la información pública documental. Una propuesta de transparencia para la democratización*. *Pensamiento Constitucional*, 621-669.

Macedo, F. (2015). Los actos de corrupción como violaciones de derechos humanos. Una argumentación desde la teoría del discurso racional de Robert Alexy (tesis de magister). Pontificia Universidad Católica, Lima, Perú.

Mavila, R. (2012). La corrupción en el poder judicial como parte del sistema de justicia en la década de 1990-2000: estudio crítico sobre las aproximaciones acerca de su naturaleza y solución (tesis de magister). Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Mejía, B. (2001). Corrupción judicial en Perú: Causas, formas y alternativas. Derecho & Sociedad – Asociación Civil - PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/issue/view/1356>

Mendoza, J. (2016, 06 de abril) Análisis Empírico de la Relación entre la Reputación y la Legitimidad de una Organización. Gestión. Recuperado de: <https://www.cladea.org/en/component/phocadownload/file/2213-analisis-empirico-de-la-relacion-entre-la-reputacion-y-la-legitimidad-de-una-organizacion?tmpl=component>

Morandi, F. (2017) Acceso a la información pública en lo Contratación Pública. Recuperado de: [file:///C:/Users/Downloads/g\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion%20Morandini.pdf](file:///C:/Users/Downloads/g_acceso_a_la_informacion%20Morandini.pdf)

Nye, J. (1967). *Corruption and political development: a cost-benefit analysis* . American Political Science Review, 417-427.

Páez, A. (2016, junio). La Reputación en el Derecho. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/341-ensayos-sobre-prueba-argumentacion-y-justicia.html#.XEfEVOIzbcc>

Portal, J. (2017). Control interno e integridad: elementos necesarios para la gobernanza pública. *El Cotidiano*, 12-13.

Proética. (2017, setiembre). *Proética*. Obtenido de Proética: <https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/>

Rose-Ackerman, S. (1999). Corrupción y economía global. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, 10, 51-82.

- Rubio, M., Eguiguren, F., & Bernales, E. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sherman, L. (1974). *Police corruption: a sociological perspective*. Garden City: Anchor Press.
- Soriano, R. &. (2011). Calidad Democrática e Instituciones Políticas. En R. &. Soriano, *Calidad Democrática e Instituciones Políticas* (págs. 39-64). Sevilla: Política y Sociedad.
- Supremos, V. C. (2002). Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. *Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación*, (págs. 1-6). Cancún, México.
- Tanzi, V. (1995). Corruption: Armed's-length relationships and markets. En G. F. Peltzman, *The Economics of Organised Crime* (págs. 1-26). Centre for Economic Policy Research.
- Teitelbaum, A. (2010, 1 de octubre). *CEPRID*. Obtenido de CEPRID. Recuperado de: <https://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article944>
- Transparency International. (2007, enero). Enhancing Judicial Transparency. *Policy Position*. Berlín, Alemania: Transparency International.
- Transparency International. (2018, 27 de setiembre). *Transparency International*. Recuperado de: [https://www.transparency.org/news/feature/Right\\_to\\_information\\_knowledge\\_is\\_power](https://www.transparency.org/news/feature/Right_to_information_knowledge_is_power)

- Trujillo, R. (2017). Situación de las medidas contra la corrupción implementadas por la Policía Nacional del Perú durante el periodo 2012 – 2016 (tesis de magister). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Vásquez Cárdenas, A. &. (2011). Corrupción, lucha anticorrupción y formas de gobierno: hacia la búsqueda del concepto corrupción. *Estudios de Derecho*, 227-253.
- VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Corte Suprema y Tribunales Supremos. (2002). Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación., (págs. 1-16). Cancún.
- XIX Cumbre Judicial Iberoamericana. (2017). Principios y recomendaciones para la promoción de la justicia abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos . Guatemala.
- XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. (2016). Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto., (pág. 2).

## Anexos

### Anexo 1: VII Congreso Nacional de Jueces - Declaración de Arequipa



Los señores jueces y trabajadores del Poder Judicial participantes en el Octavo Congreso Nacional de Jueces realizado en la ciudad de Arequipa los días 3, 4 y 5 de diciembre del presente año, declaramos lo siguiente:

**PRIMERO:** Reafirmar nuestro compromiso institucional y frente al país por una impartición de justicia transparente, oportuna, celeré y eficaz, con pleno respeto a la autonomía del Poder Judicial e independencia de los jueces, condición necesaria para la tutela eficaz de los derechos fundamentales y de la vigencia del Estado democrático y constitucional de Derecho.

**SEGUNDO.-** Respalda al señor Presidente del Poder Judicial, Dr. Víctor Ticona Postigo, a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por las gestiones realizadas ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo para la atención inmediata de los recursos económicos esenciales para la institución, demandando una partida presupuestal acorde con las necesidades del desempeño de la función jurisdiccional que la Constitución nos confía y de las exigencias de justicia de nuestra sociedad.

TERCERO: Reconocer los esfuerzos de los órganos de gobierno de la judicatura nacional en la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Nuevo Código Procesal Penal, así como cada una de las acciones y medidas adoptadas para su fortalecimiento. Así mismo, destacar que la iniciativa del Poder Judicial para implementar los juzgados de flagrancia, como respuesta inmediata para combatir la delincuencia común que atenta contra la seguridad ciudadana, haya sido acogida por el Poder Ejecutivo con la dación del D. Leg. N° 1194, debiendo dotarse de un presupuesto específico y de un mayor número de órganos jurisdiccionales para garantizar su debido funcionamiento.

CUARTO: Saludar la implementación progresiva de diversos servicios basados en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, como son el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres, Depósitos Judiciales Electrónicos, Remates Electrónicos Judiciales, Publicación de Edictos Judiciales Electrónicos, Alertas de Prescripción, entre otros, con el objeto de brindar a los justiciables una administración de justicia oportuna y eficiente y coadyuvar a mejorar la labor que realizan los diversos Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional.

QUINTO: Destacar los espacios de discusión y debate promovidos por el Poder Judicial para modificar la Ley de Carrera Judicial de conformidad con los preceptos constitucionales e instrumentos internacionales, respetándose el estatuto de los jueces, los derechos, obligaciones y deberes de los magistrados de todas las instancias; se garantice la transparencia en el ingreso a la carrera judicial, la permanencia, inamovilidad y terminación en el cargo, el desarrollo profesional y ascenso en la carrera judicial, así como la determinación de su responsabilidad funcional acorde con disposiciones reglamentarias

claras y objetivas.

**SEXTO:** Resaltar la función de los órganos de control de la judicatura, como instrumento de importancia fundamental para garantizar la independencia interna y externa del juez, la integridad de la judicatura, su impacto en la mejora del servicio de justicia y la lucha contra la corrupción.

**SÉPTIMO:** Expresar nuestro agradecimiento a la histórica ciudad de Arequipa por brindar su cálida acogida a cada uno de los participantes.

Arequipa, 5 de diciembre de 2015

## Anexo 2: IX Congreso Nacional de Jueces – Declaración de Lambayeque



El IX Congreso Nacional de Jueces se realizó en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en la ciudad de Chiclayo, los días 18, 19 y 20 de agosto del año 2016.

Se trataron cuatro Ejes Temáticos que fueron los siguientes: 1) Independencia del Poder Judicial, subdividido en el rol del Poder Judicial y medios de comunicación; 2) Seguridad ciudadana y reforma penal y de familia, que se subdividió en rol del juez y la seguridad ciudadana, funcionamiento de órganos jurisdiccionales que tramitan denuncias con el proceso inmediato y con la nueva ley de violencia en el entorno familiar; 3) Organización y gestión judicial ambiental, que comprendió unidades ejecutoras del Poder Judicial, gestión ambiental, retos para el Poder Judicial en justicia ambiental y plan estratégico de tecnologías de información y comunicaciones y el SINOE; y, 4) Sistema de evaluación y control de la magistratura, que tuvo como subtemas: reglamento de evaluación, ratificación y selección, y reglamentos de procedimientos disciplinarios.

Se llegaron a importantes conclusiones entre las cuales se puede resaltar las siguientes:

- Establecer como política de Estado la protección del medio ambiente para fortalecer la lucha contra los delitos ambientales desde una perspectiva interinstitucional (Ministerio de Ambiente, Gobiernos Regionales, Ministerio Público, Poder Judicial y otros).
- Promover la autonomía presupuestal del Poder Judicial, por una

autonomía económica que permita a nuestra institución administrar y gestionar con recursos financieros suficientes para asegurar la eficiencia y eficacia en los servicios que prestamos a los justiciables.

- El juez debe someterse a la constitución y a la ley, y no a disposiciones de carácter administrativo.
- Consolidar la publicidad de las decisiones judiciales, por cuanto toda persona tiene el derecho a conocer el contenido de las resoluciones judiciales y tener acceso de forma sencilla a obtener esta información, con el objeto de poner al alcance de la ciudadanía las decisiones judiciales.
- Difundir las buenas prácticas institucionales, que son una acción o conjunto de acciones ejecutadas ante una necesidad detectada, que optimizan los estándares de servicio, el desempeño, agilizan los procedimientos o mejoran los resultados producidos, entre otros aspectos.
- Los jueces deben resolver sus casos utilizando un lenguaje sencillo y comprensible para los ciudadanos, a efecto de que los usuarios de la administración de justicia ejerzan su derecho a comprender las decisiones judiciales y que facilite su acceso a la administración de justicia para que puedan seguir sus procesos por medio del lenguaje claro y accesible a toda la ciudadanía.
- Afianzar y elaborar protocolos de acción entre Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Educación y otras instituciones vinculadas a temas de familia y violencia de género a efectos de que cada institución cumpla el rol que le corresponde.
- Emitir acuerdos plenarios respecto a las decisiones judiciales con enfoque de género.

- Proponer que los programas de Justicia en tu Comunidad y Acceso a las Poblaciones Vulnerables se establezca como un Programa de Proyecto por Resultados.
- Fortalecer el sistema de corporativizarían bajo los siguientes aspectos: a. Racionalización del personal acorde al módulo corporativo. b. Fortalecer la figura del juez coordinador en la labor de administración, para garantizar que se adopten y se ejecuten las medidas jurisdiccionales que garanticen el acuerdo al servicio de justicia.
- Separar y delimitar las funciones jurisdiccionales y administrativas, bajo la conducción del juez en el aspecto organizacional, teniendo como herramienta de trabajo al Sistema Integrado Judicial.
- Reformular la medición de la carga y producción jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales, teniendo en cuenta que las sentencias emitidas por los juzgados es uno de los productos que se genera mediante el trabajo que se realiza en el despacho judicial.
- Establecer mecanismos técnicos que permitan acceder a las estadísticas judiciales de forma sencilla.
- Continuar con el nombramiento de los jueces a través del CNM y perfeccionar los requisitos de ingreso a la carrera judicial.

Chiclayo, 20 de agosto de 2016

## Anexo 3: Puntos de acuerdo sobre vigésima sexta política de Estado del Acuerdo Nacional

### VIGÉSIMA SEXTA POLÍTICA DE ESTADO

*Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*

**Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus Formas**

#### PUNTOS DE ACUERDO

#### ACUERDOS OPCIONALES

Objetivos	Política	Indicadores	Metas
Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.	(a) Enfatizará los principios éticos que refuerzan el cumplimiento ciudadano de las normas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de la población en edad escolar y de educación superior que han participado en programas de promoción de la ética ciudadana.</li> <li>- Nivel de comportamiento ético-ciudadano</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al 2021 se ha alcanzado un nivel adecuado de comportamiento ético-ciudadano.</li> <li>- Se incorpora en los programas educativos del Estado, mecanismos de promoción de evaluación y control de la ética ciudadana.</li> </ul>
	(b) Velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de entidades públicas que entregan información completa de programas y proyectos de su jurisdicción al Sistema Nacional de Control.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al 2006 100% de entidades públicas entregan información completa de programas y proyectos de su jurisdicción.</li> </ul>

Propuestas normativas y/o Medidas de Gobierno
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducir como obligatorio un curso en todos los niveles educativos de "educación ciudadana", con el objetivo de educar a la población en sus derechos y obligaciones.</li> <li>- Campañas de difusión de valores a través de los medios de comunicación con la colaboración de la sociedad civil.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización permanente del Portal del Estado Peruano.</li> <li>- Portal descentralizado (Funcionarios, empresas, personas naturales e inhabilitadas).</li> </ul>

### VIGÉSIMA SEXTA POLÍTICA DE ESTADO

*Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*

**Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus Formas**

#### PUNTOS DE ACUERDO

#### ACUERDOS OPCIONALES

Objetivos	Política	Indicadores	Metas
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de autoridades y funcionarios que rinden cuentas públicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al 2006 todos los funcionarios de todos los niveles rinden cuentas públicas oportunamente.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al 2011 el Congreso de la República designa al Contralor General de la República.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al 2006 se ha perfeccionado y se mantiene actualizado el Portal del Estado Peruano, para garantizar flujos de información hacia la ciudadanía y acoger prioridades procedentes de la sociedad civil.</li> </ul>

Propuestas normativas y/o Medidas de Gobierno
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Otorgar estímulos a funcionarios honestos.</li> <li>- Consolidar la Contraloría General de la República y su articulación con los demás organismos del Sistema Nacional de Control.</li> <li>- Modificación del Código Penal (incluir corruptor), elevar penas e inhabilitación.</li> <li>- Ley de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos en la Ley de Carrera Pública.</li> <li>- Consolidar la Contraloría de la República y su articulación con los demás organismos que contribuyen a la fiscalización de la función pública.</li> <li>- Ley del Sistema Nacional de Control.</li> <li>- Proyecto de Ley que regula la Transparencia en la Gestión de Intereses en la Administración Pública.</li> </ul>

**VIGÉSIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO**

*Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*

**Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus Formas**

**PUNTOS DE ACUERDO**

**ACUERDOS OPCIONALES**

Objetivos	Política	Indicadores	Metas
	(c) Desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Percepción de la opinión pública sobre niveles de corrupción y abuso de poder del Estado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se reduce la percepción de la opinión pública respecto a los niveles de corrupción y abuso de poder en el Estado.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Al 2006 se establece un mecanismo de medición y monitoreo de la corrupción y abuso de poder en el Estado.</li> </ul>
	(d) Desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Porcentaje de instituciones públicas que cuentan con mecanismos de concertación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al 2006 la totalidad de las instituciones públicas de todos los niveles cuentan con mecanismos de concertación en el país.</li> </ul>
	(e) Promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tamaño de base tributaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al 2006 se verifica un incremento anual de 10% de la base tributaria.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento de acciones de verificación</li> </ul>	

Propuestas normativas y/o Medidas de Gobierno
<ul style="list-style-type: none"> <li>Disponer la creación de un escuadrón policial especial de lucha contra la corrupción.</li> <li>Estímulo a denuncias contra agentes corruptores.</li> <li>Disponer la especialización de los funcionarios con el objeto de contar con un Sistema Nacional Anticorrupción (acceso a denuncias / acceso al ciudadano).</li> <li>Retomar el Proyecto de Ley 118-2001-CR, que plantea la creación de una comisión multisectorial de lucha anticorrupción.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se elaboran normas internas y cartillas de instrucción para funcionarios públicos sobre participación en procesos de concertación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se facilitará convenios entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y los municipios para el empadronamiento de los contribuyentes.</li> <li>Realizar campañas de cultu-</li> </ul>

**VIGÉSIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO**

*Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*

**Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus Formas**

**PUNTOS DE ACUERDO**

**ACUERDOS OPCIONALES**

Objetivos	Política	Indicadores	Metas
	el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.	<ul style="list-style-type: none"> <li>de los signos exteriores de riqueza.</li> <li>Índice de evasión tributaria y contrabando.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción anual del índice de evasión tributaria y contrabando.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Porcentaje de incremento en el empadronamiento de contribuyentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al 2006 se habrá alcanzado empadronar la totalidad de los sujetos contribuyentes.</li> </ul>

Propuestas normativas y/o Medidas de Gobierno
<ul style="list-style-type: none"> <li>ra tributaria vinculando la lucha contra la corrupción y el desarrollo socioeconómico.</li> <li>Dentro del portal del Estado se difunde la relación de los bienes incautados y el destino o uso dado.</li> <li>Aprobación de Plan Estratégico Nacional elaborado por la Comisión creada por la Ley N° 27595 (Ley que crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana), entregado a la Presidencia del Consejo de Ministros el 22 de Abril de 2002.</li> <li>Fomentar convenios y alianzas interinstitucionales para un trabajo conjunto: Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), Policía Nacional, etc.</li> <li>Dotación de recursos incluyendo los tecnológicos a las instituciones encargadas del control.</li> </ul>

**VIGÉSIMO SEXTA POLÍTICA DE ESTADO**

**Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción,  
el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus Formas**

*Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado*

**PUNTOS DE ACUERDO**

Objetivos	Política	Indicadores	Metas
	(f) Regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.	- Número de denuncias sobre actuación de funcionarios con conflictos de intereses.	

**ACUERDOS OPCIONALES**

Propuestas normativas y/o Medidas de Gobierno
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuación de la legislación: Nueva Ley de delitos aduaneros (Modificación del Decreto Supremo 202-92-EF y del Decreto Supremo 132-2000-EF).</li> <li>- Erradicación a través del desarrollo alternativo en zonas donde la actividad del contrabando se ha convertido en sustento de la población.</li> <li>- Base de datos con la información de los funcionarios y servidores públicos en ejercicio y sus antecedentes laborales publicados en el portal de internet del Estado.</li> <li>- Acciones de la Contraloría orientadas a establecer vínculos entre funcionarios públicos y proveedores privados.</li> <li>- Implementa las medidas de control que minimicen el ejercicio de la función pública con intereses particulares.</li> </ul>

## Anexo 4: Estudio de Satisfacción de Usuarios del Poder Judicial



ESTUDIO CUANTITATIVO / INFORME

### ESTUDIO DE SATISFACCIÓN DE USUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Para uso exclusivo del Poder Judicial del Perú

Del jueves 21 al miércoles 27 de noviembre de 2013



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

VOX POPULI  
COMUNICACIÓN Y MARKETING

FICHA TÉCNICA

VOX POPULI  
COMUNICACIÓN Y MARKETING

## FICHA TÉCNICA

### **OBJETIVO GENERAL**

Medir el nivel de satisfacción de usuarios (abogados, partes y procuradores) de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Superior de Justicia Lima y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte respecto a los servicios de administración de justicia que brindan dichos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Objetivo 1:** Conocer quién es el usuario de los órganos jurisdiccionales seleccionados y los motivos de sus gestiones.

**Objetivo 2:** Evaluar el acceso a las sedes de los órganos jurisdiccionales seleccionados.

**Objetivo 3:** Medir el nivel de satisfacción del usuario de los órganos jurisdiccionales seleccionados.

**Objetivo 4:** Conocer las sugerencias del usuario para la mejora del Poder Judicial.

**Objetivo 5:** Medir el nivel general de confianza en el Poder Judicial.



### **METODOLOGÍA**

#### **Método**

Cuantitativo.

#### **Ámbito geográfico**

Lima Metropolitana.

#### **Técnica**

Encuesta personal.

#### **Universo**

Total de usuarios (abogados, partes y procuradores) de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales seleccionados, durante la semana del jueves 21 al miércoles 27 de noviembre de 2013.

Órgano Jurisdiccional	Universo	
	Q	%
Corte Suprema de Justicia	2 000	2.1
Corte Superior de Justicia de Lima Alzamora Valdez	47 500	50.3
Corte Superior de Justicia de Lima Anselmo Barreto	27 500	29.1
Corte Superior de Justicia de Lima Norte Principal	17 500	18.5
<b>Total</b>	<b>94 500</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Subgerencia de Estadística del Poder Judicial, Lima, noviembre 2013.



## Muestra

### Tamaño de la muestra

500 usuarios de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial seleccionados.

### Segmentación de la muestra

La muestra fue segmentada por órgano jurisdiccional del Poder Judicial.

Órgano Jurisdiccional	Universo		Muestra	
	Q	%	Prop	Desp
Corte Suprema de Justicia	2 000	2.1	11	86
Corte Superior de Justicia de Lima Alzamora Valdez	47 500	50.3	251	174
Corte Superior de Justicia de Lima Anselmo Barreto	27 500	29.1	146	108
Corte Superior de Justicia de Lima Norte Principal	17 500	18.5	93	132
<b>Total</b>	<b>94 500</b>	<b>100.0</b>	<b>501</b>	<b>500</b>

### Nivel de confianza

95,0%.

### Margen de error

± 4.37% para los resultados totales.



## RESULTADOS



## Objetivo 1: CONOCER QUIÉN ES EL USUARIO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SELECCIONADOS Y LOS MOTIVOS DE SUS GESTIONES

---



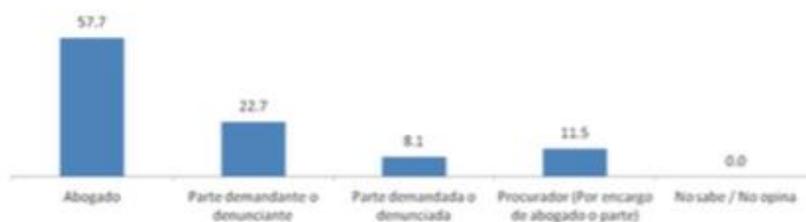
### Usuario del servicio de los órganos jurisdiccionales seleccionados

El usuario del servicio de los órganos jurisdiccionales seleccionados es principalmente el abogado de las partes involucradas en los procesos (58%).

La parte demandante (23%) es usuaria en mayor proporción que la parte demandada (8%), debido a su interés por conocer el avance y resultado de sus demandas.

1.Abogado	58%
2.Parte	31%
3.Procurador	12%

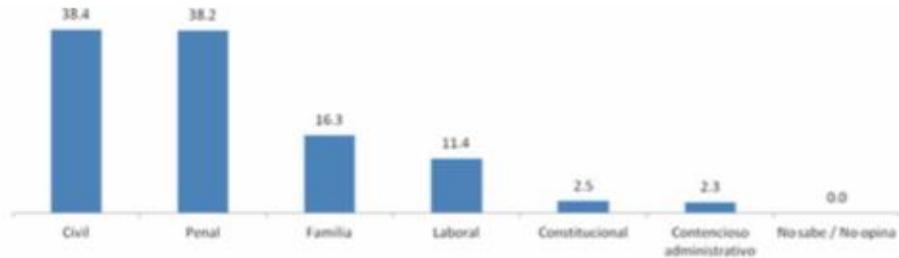
1. USUARIO DE LOS SERVICIOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SELECCIONADOS



### Especialidad de las gestiones realizadas (Respuesta múltiple)

1.Civil	38%
2.Penal	38%
3.Familia	16%
4.Laboral	11%
5.Constitucional	3%
6.Contencioso	2%

2. ESPECIALIDAD DE LAS GESTIONES REALIZADAS (Respuesta múltiple)

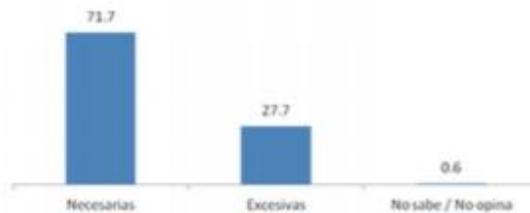


### Opinión sobre si las gestiones realizadas son las necesarias o son excesivas

Contra la idea generalizada de que los procesos judiciales están recargados de gestiones, la gran mayoría de usuarios (72%) considera que dichas gestiones son las necesarias y 28% cree que son excesivas.

Esto se explica porque mayoritariamente el usuario conoce de procesos y gestiones judiciales, y porque la insatisfacción no está en la cantidad de gestiones sino en la demora de los procesos.

4. OPINIÓN SOBRE SI LAS GESTIONES REALIZADAS SON LAS NECESARIAS O SON EXCESIVAS



## Objetivo 2: EVALUAR EL ACCESO A LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SELECCIONADOS

---



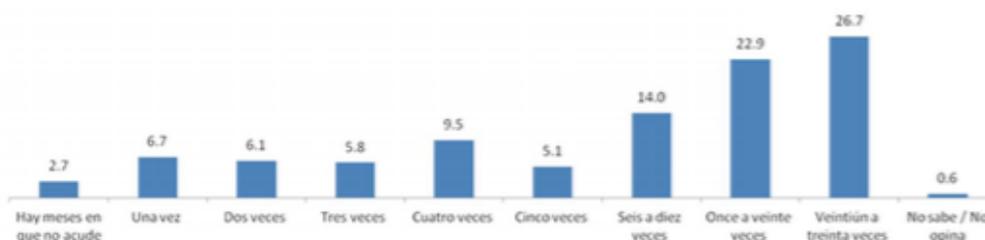
### Frecuencia mensual con que el usuario acude a la sede del Poder Judicial

El usuario de los servicios de las sedes del Poder Judicial es mayoritariamente un usuario frecuente, como lo demuestra que el 27% acude de veintiún a treinta veces al mes, 23% de once a veinte veces y 14% de seis a diez veces.

Se infiere que hay un importante porcentaje de usuarios que acude dos veces al día.

1. Hay meses en que no acude	3%
2. Una a cinco veces	33%
3. Seis a diez veces	14%
4. Once a veinte veces	23%
5. Veintiún a treinta veces	27%

5. FRECUENCIA MENSUAL CON QUE EL USUARIO ACUDE A LA SEDE DEL PODER JUDICIAL

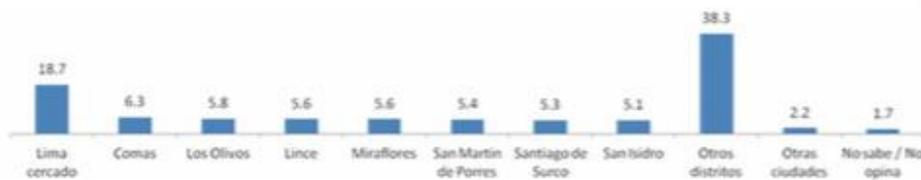


**Distrito desde donde el usuario se traslada a la sede del Poder Judicial (respuesta espontánea)**

La mayor concentración de usuarios se traslada desde el cercado de Lima (19%), debido a que en dicha área se ubican tres de las cuatro sedes seleccionadas y un importante número de oficinas de abogados.

1.Lima Cercado	19%
2.Comas	6%
3.Los Olivos	6%
4.Lince	6%
5.Miraflores	6%
6.San Martín de Porres	5%
7.Santiago de Surco	5%
8.San isidro	5%

7. DISTRITO DESDE DONDE EL USUARIO SE HA TRASLADADO A LA SEDE DEL PODER JUDICIAL (Respuesta espontánea)



Como es obvio, el usuario busca acudir a la sede del Poder Judicial más cercana al distrito desde donde se traslada. Por ejemplo, esto se observa en casos de usuarios que se trasladan desde cuatro distritos de Lima Norte a la Corte Superior de Lima Norte-Sede Principal.

7. DISTRITO DESDE DONDE EL USUARIO SE TRASLADA A LA SEDE DEL PODER JUDICIAL (Respuesta espontánea)

	TOTAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL			
		CSJ	CSJL-AV	CSJL-AB	CSJLN-P
Comas	6.3	0.0	2.9	3.7	20.5
Los Olivos	5.8	1.2	3.4	2.8	17.4
San Martín de Porres	5.4	2.3	4.0	4.6	10.6
Independencia	2.4	1.2	0.6	1.9	8.3

De esta manera, se comprueba que ha sido acertada la decisión del Poder Judicial de crear y tener en actividad la Corte Superior de Lima Norte, para facilitar el acceso a la población de esa zona de Lima Metropolitana y como una muestra de desconcentración y descentralización de la administración de justicia.



A la inversa, usuarios que se trasladan desde distritos de Lima Este deben desplazarse grandes distancias para acudir a las sedes de la Corte Superior de Lima-Alzamora Valdez y Anselmo Barreto.

**7. DISTRITO DESDE DONDE EL USUARIO SE TRASLADA A LA SEDE DEL PODER JUDICIAL (Respuesta espontánea)**

	TOTAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL			
		CSJ	CSJL-AV	CSJL-AB	CSJLN-P
San Juan de Lurigancho	3.6	1.2	6.3	0.9	0.8
Ate	1.6	3.5	1.7	0.9	2.3

Esto incide en la insatisfacción del usuario, debido a los altos tiempos de traslado, permanencia, atención y espera que se originan al acudir a sedes alejadas y saturadas de procesos judiciales.

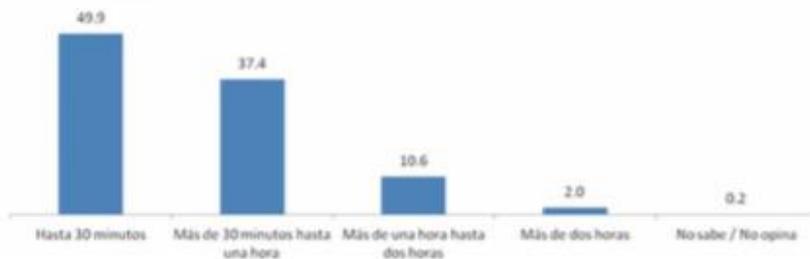
Esta situación indica la necesidad de una mayor desconcentración y descentralización del Poder Judicial en Lima Metropolitana.



**Tiempo para llegar a la sede del Poder Judicial**

- 1. Hasta 30 minutos 50%
- 2. Más de 30 minutos hasta una hora 37%
- 3. Más de una hora hasta dos horas 11%
- 4. Más de dos horas 2%

9. TIEMPO PARA LLEGAR A LA SEDE DEL PODER JUDICIAL



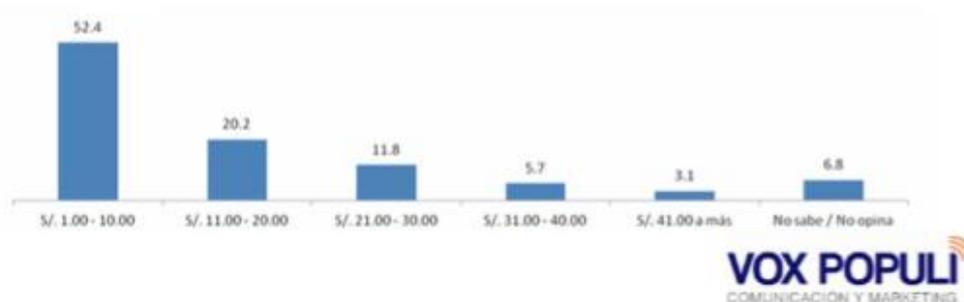
### Gasto total en transporte para llegar y regresar

52% de usuarios gasta hasta S/ 10.00 para llegar a la sede del Poder Judicial y regresar de ella. 20% gasta entre S/. 11.00 y S/. 20.00; 12% entre S/. 21.00 y S/. 30.00; y 9% S/. 31.00 a más.

Si se considera que la gran mayoría son usuarios frecuentes, el gasto mensual en transporte puede representar una cantidad de dinero importante.

1.Hasta S/. 10.00	52%
2.S/. 11.00 – 20.00	20%
3.S/. 21.00 – 30.00	12%
4.S/. 31.00 a más	9%

11. GASTO TOTAL DE TRANSPORTE PARA LLEGAR Y REGRESAR



### **Objetivo 3: MEDIR EL NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SELECCIONADOS**

---

### Tiempo de permanencia en la sede del Poder Judicial

57% de usuarios permanece hasta una hora en la sede del Poder Judicial.

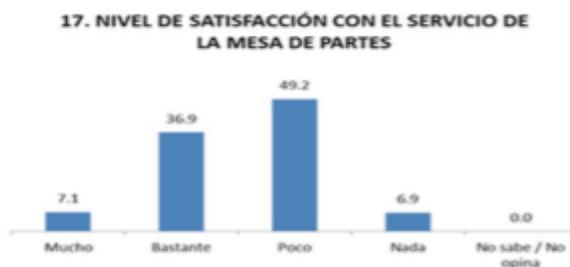
18% permanece más de dos horas. Como el universo de la investigación es de 94 500 usuarios semanales, este 18% equivale a 17 010 usuarios que permanecen más de dos horas en la sede del Poder Judicial durante una semana.

1. Hasta 30 minutos	27%
2. Más de 30 minutos hasta una hora	30%
3. Más de una hora hasta dos horas	24%
4. Más de dos horas hasta tres horas	11%
5. Más de tres horas hasta cuatro horas	5%
6. Más de cuatro horas	2%



### Nivel de satisfacción con el servicio de mesa de partes

1. Mucho	7%
2. Bastante	37%
3. Poco	49%
4. Nada	7%



### Índice de satisfacción con el servicio de mesa de partes

General	48%
CSJ	58%
CSJL-AV	46%
CSJL-AB	50%
CSJLN-P	50%

Índice:  
Mucho 1, bastante 0.66, poco 0.33, nada 0



### Nivel de satisfacción con la infraestructura física

1. Mucho	6%
2. Bastante	30%
3. Poco	51%
4. Nada	12%



### Índice de satisfacción con la infraestructura física

General	42%
CSJ	65%
CSJL-AV	42%
CSJL-AB	37%
CSJLN-P	49%

Índice:  
Mucho 1, bastante 0.66, poco 0.33, nada 0



**VOX POPULI**  
COMUNICACIÓN Y MARKETING

### Percepción del nivel de eficiencia informática

1. Mucho	7%
2. Bastante	36%
3. Poco	46%
4. Nada	10%



### Índice de percepción del nivel de eficiencia informática

General	48%
CSJ	42%
CSJL-AV	48%
CSJL-AB	45%
CSJLN-P	52%

Índice:  
Mucho 1, bastante 0.66, poco 0.33, nada 0



**VOX POPULI**  
COMUNICACIÓN Y MARKETING

### Nivel de satisfacción general con la atención recibida

1. Mucho	6%
2. Bastante	27%
3. Poco	53%
4. Nada	14%



### Índice de satisfacción general con la atención recibida

General	41%
CSJ	54%
CSJL-AV	41%
CSJL-AB	42%
CSJLN-P	39%

Índice:  
Mucho 1, bastante 0.66, poco 0.33, nada 0



**VOX POPULI**  
COMUNICACIÓN Y MARKETING

### Motivos de satisfacción (Respuesta espontánea)

La atención rápida y eficiente (85%) son los principales motivos de satisfacción.

1. Atención rápida	54%
2. Atención eficiente	32%
3. Otros motivos	3%



**VOX POPULI**  
COMUNICACIÓN Y MARKETING

### Motivos de insatisfacción (Respuesta espontánea)

La demora en la atención y la atención deficiente (76%) son los principales motivos de insatisfacción.

1. Demora en la atención 47%
2. Atención deficiente 29%
3. Demora de funcionarios 13%
4. Otros motivos 10%

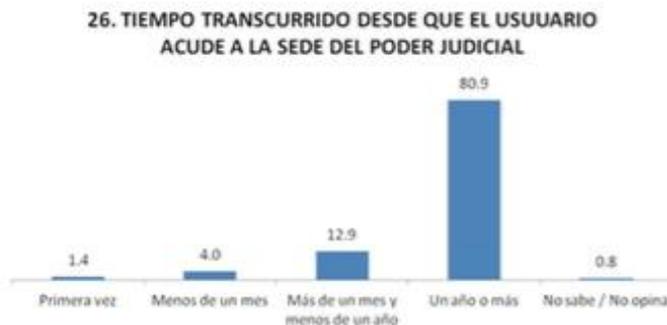


**VOX POPULI**  
COMUNICACIÓN Y MARKETING

### Tiempo transcurrido desde que el usuario acude a la sede del Poder Judicial

La gran mayoría de usuarios (81%) son usuarios crónicos que acuden a la sede del Poder Judicial desde hace un año o más.

Se infiere que estos usuarios son conocedores de los procesos judiciales.

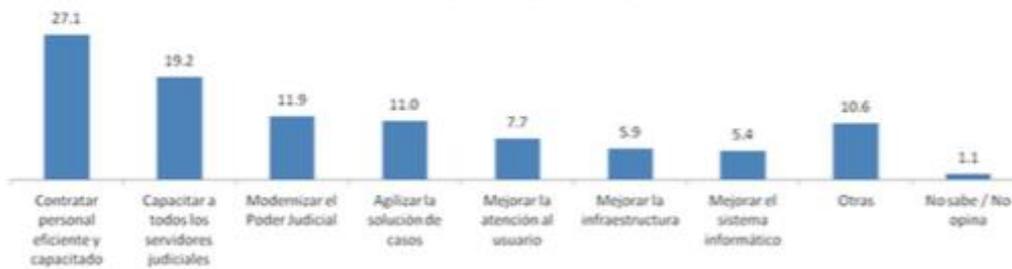


**VOX POPULI**  
COMUNICACIÓN Y MARKETING

**Sugerencias para que el Poder Judicial mejore la calidad de su servicio**  
**(Respuesta espontánea)**

1. Contratar personal eficiente y capacitado	27%
2. Capacitar a los servidores judiciales	19%
3. Modernizar el Poder Judicial	12%
4. Agilizar la solución de casos	11%
5. Mejorar la atención al usuario	8%
6. Mejorar la infraestructura	6%
7. Mejorar el sistema informático	5%
8. Otras sugerencias	11%

**33. SUGERENCIAS PARA QUE EL PODER JUDICIAL PUEDA OFRECER UN MEJOR SERVICIO**  
**(Respuesta espontánea)**



## Objetivo 5: MEDIR EL NIVEL DE CONFIANZA QUE GENERA EL PODER JUDICIAL

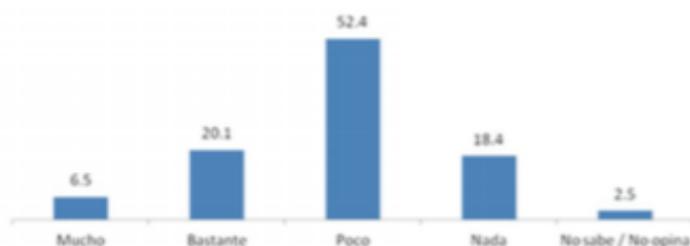
---



### Nivel de confianza en el Poder Judicial

1. Mucha	7%
2. Bastante	20%
3. Poca	52%
4. Nada	18%

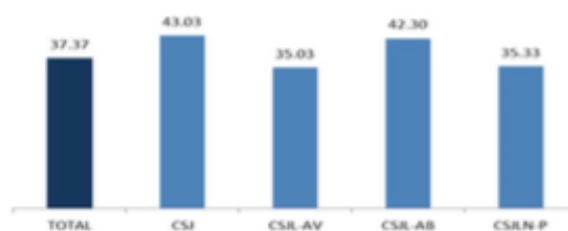
34. NIVEL DE CONFIANZA EN EL PODER JUDICIAL



### Índice de confianza en el Poder Judicial

General	37%
CSJ	43%
CSJL-AV	35%
CSJL-AB	42%
CSJLN-P	35%

ÍNDICE DE CONFIANZA

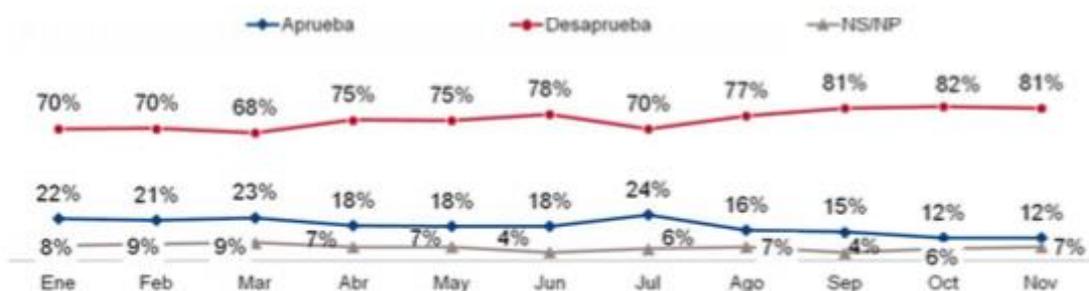


Índice:  
Mucho 1, bastante 0.66, poco 0.33, nada 0



### Encuesta nacional urbana de noviembre 2013 (GFK)

La encuesta nacional urbana de noviembre de 2013 de GFK otorga al Poder Judicial del Perú solo 12% de aprobación.



### Estudio de Vox Populi vs estudio de GFK

Los dos estudios no son comparables porque tienen universos y objetivos diferentes.

	Encuesta de Vox Populi	Encuesta de GFK
<b>Universo</b>	Usuarios de cuatro sedes: CSJ, CSJL-AV, CSJL-AB, CSJLN-P	Hombres y mujeres de 18 años a más de zonas urbanas del Perú
<b>Objetivo</b>	Nivel de confianza	Nivel de aprobación
<b>Escala</b>	Cuatro opciones: Mucho, bastante, poco, nada	Dos opciones: Aprueba, desaprueba
<b>Resultado</b>	Mucha 7% Bastante 20% Poca 52% Nada 18% NS / NO 2% Índice de confianza: 37%	Aprueba 12% Desaprueba 81% NS / NO 7%
<b>Campo</b>	21 al 27 de noviembre 2013	18 al 20 de noviembre 2013



**La opinión del usuario es la opinión de una persona que conoce una realidad.**

**La opinión del ciudadano en general es la opinión de una persona que puede desconocer una realidad o conocerla de manera parcial.**

**La escala de respuestas del indicador de confianza es de cuatro opciones y ofrece más posibilidades de evaluación.**

**La escala de respuestas del indicador de aprobación es de dos opciones y ofrece menos posibilidades de evaluación.**

**La evaluación del usuario con una escala de cuatro opciones podría medir una realidad de manera más eficiente que la opinión del ciudadano en general con una escala de dos opciones.**

**A pesar de no ser comparables por razones metodológicas, es importante destacar que el índice de confianza del usuario del Poder Judicial es bastante mayor al nivel de confianza que miden las encuestadoras entre ciudadanos en general de zonas urbanas del Perú.**

## Nota de Prensa Oficial

1. Uno de cada dos usuarios confía en la labor del Poder Judicial
  - **Estudio de satisfacción de usuarios revela que la confianza de quienes directamente acuden a la justicia –como abogados, demandantes y demandados– aumentó considerablemente en el último año**
  - **Refiere que el 62% del público quedó satisfecho con el servicio de información y orientación que recibió**

El Poder Judicial aumentó considerablemente su índice de confianza entre las personas que directamente activan el sistema de justicia, como abogados, demandantes y demandados. Así lo demuestra un reciente estudio que revela que el 45% de usuarios confía en la labor de este poder del Estado.

Según el Estudio de Satisfacción del Usuario del Poder Judicial, realizado por la encuestadora Vox Populi Comunicación y Marketing, la confianza en el Poder Judicial creció en 8 puntos porcentuales respecto a febrero de 2014, en que dicho índice se situó en 37%.

Dicha encuesta, realizada en el mes de noviembre en Lima y Callao, refiere que, en el caso de la Corte Suprema de Justicia, la confianza del público aumentó a 51%.

2. Más satisfacción del público
  - La investigación señala que un 55% de usuarios considera que los servicios que ofrece el Poder Judicial en general han mejorado en

el último año. En el caso de la Corte Suprema este índice creció a 70%.

- Asimismo, refiere que el 62% de encuestados quedó satisfecho con el servicio de información y orientación que recibió en el Poder Judicial en su conjunto. En la Corte Suprema esta satisfacción alcanza el 74%.
- Además, el 45% de usuarios dijeron estar satisfechos con el acceso a expedientes, mientras que el 52% expresaron estarlo con la eficiencia informática que posee el Poder Judicial.
- De igual modo, el 51% dijo estar satisfecho con la infraestructura física del Poder Judicial, y el 51% con el servicio de mesa de partes.
- En general, el 44% de encuestados quedó satisfecho con la atención que recibió por parte del Poder Judicial en su conjunto. En la Corte Suprema esta satisfacción alcanza el 61%.

### 3. Desconcentración judicial

Cabe subrayar que los encuestados destacaron que la política de desconcentración de los órganos jurisdiccionales, emprendida con éxito por la gestión del doctor Enrique Mendoza Ramírez, ha traído grandes beneficios y mejoras en la atención a los usuarios.

- Esto se desprende en que el índice de satisfacción general con la atención recibida asciende a 56% en la Corte de Lima Norte, a 53% en la Corte de Lima Este, a 50% en la Corte de Lima Sur, y a 47% en la Corte de Ventanilla.

- Estos buenos resultados colisionan con lo que ocurre con la Corte Superior de Lima, en la cual la satisfacción de los usuarios fluctúa entre 35% (en el edificio Alzamora Valdez) y 41% (edificio Anselmo Barreto).
- Por ello, el público usuario confía en que las políticas de desconcentración judicial sean continuadas por el presidente electo de la Corte Superior de Lima, doctor Oswaldo Ordoñez.

#### 4. Ficha técnica

- La encuesta fue realizada a 760 usuarios de ocho órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de Lima y Callao, del viernes 21 al martes 25 de noviembre de 2014.

Lima, 30 de diciembre de 2014

OFICINA DE IMAGEN Y PRENSA DE LA CORTE SUPREMA

Recuperado de

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_pj\\_30122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_pj_30122014)

## Anexo 5: Hoja para la consulta de expedientes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
Justicia Honorable, País Respetable

**CEJ-Supremo** 

Consulta de Expedientes Judiciales - Supremo

Inicio
Podar Judicial
Servicios

06280-2017-0-5001-SU-PE-01  
SALA SUPREMA PENAL PERMANENTE
Seguir Tramite 



Ingreso a Mesa Partes  
13/11/2017



Fecha de Programación en el Sistema  
11/01/2018



Calificación  
16/02/2018



El recurso esta: VOTADO  
16/02/2018

Fallo :BIEN CONCEDIDO  
Observacion:ART. 429  
3 Y 5





Fecha de Programación en el Sistema  
15/08/2018

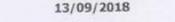


Audiencia de CASACION  
13/09/2018



El recurso esta: VOTADO  
13/09/2018

Fallo :FUNDADA  
Observacion:FUNDADA EN PARTE





Fecha de Programación en el Sistema  
13/09/2018



Audiencia Lectura de Sentencia  
20/09/2018



El recurso esta: RESUELTO  
20/09/2018

Se expide Ejecutoria  
20/09/2018  
Ver Ejecutoria

CASACION 01459 - 2017  
Fecha Expedición Ejecutoria  
20/09/2018



Se devuelve Corte Superior

Volver a la búsqueda 

**CONSEJO EJECUTIVO**

- Gerencia General
- Jurisprudencia
- Descarga Procesal
- Meritocracia
- Centro de Investigaciones Judiciales

**SALAS SUPREMAS**

- Sala Penal Permanente
- Sala Penal Transitoria
- Sala Civil Permanente
- Sala Civil Transitoria
- Sala Const. Permanente
- 1era Sala Const.Transitoria
- 2da Sala Const.Transitoria

**ENLACES DE INTERES**

- I.E.I. Nº 107 "Virgen de la Maedalla Milagrosa"
- Tecnologías de Información
- ADAPOJ
- Directorio Telefónico
- Orientación al Litigante
- Buzón de Sugerencias
- Justicia para niños

Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima - Perú  
Copyright © - 2012 Todos los derechos reservados  
Recomendado para Explorer 8 o versiones superiores

Anexo 6: Resolución Administrativa N° 044-2013-CE-PJ del Consejo  
Ejecutivo del Poder Judicial

*Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044 - 2013 - CE - PJ



Lima, 13 de marzo de 2013

**VISTOS:**

Los Oficios Nros. 4095 y 4611-2012-P-CSJLI/PJ-MJR, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; Oficio N° 2863-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial; Informe N° 026-2012-SR-GP-GG, elaborado por el Subgerente de Racionalización; y el Informe N° 018-2012-GSJR-GG/PJ, del Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima somete a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta elaborada por la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, para que se establezca el horario y condiciones de atención de los jueces a los abogados y justiciables; así como se regule la obligatoriedad del uso de Casillas Judiciales Gratuitas.

**Segundo.** Que la propuesta referida al horario y condiciones de atención de los jueces, se sustenta, conforme a lo informado por la Magistrada Responsable de la citada Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, en la deficiente atención que se brinda al usuario judicial al haberse adicionado una hora al horario de atención por los jueces, sea cual fuere su jerarquía, en razón a que vienen desarrollando sus audiencias simultáneamente con la atención de los usuarios judiciales, por lo que delegan muchas veces dicha atención a sus asistentes, dada la carga procesal creciente. Por tal motivo, plantea homogeneizar dicho horario de atención, y en ese sentido, se atienda a los justiciables y/o sus abogados de lunes a viernes en sus respectivas oficinas a puerta abierta, y en estricto orden, según registro de 8:00 a 9:00 horas, en un Libro de Atención del Usuario Judicial que abra cada despacho, lo cual deberá determinar la prelación en la atención.

**Tercero.** Que, sobre este extremo de la propuesta presentada, es menester mencionar que mediante Resolución Administrativa N° 231-2009-CE-PJ, de fecha 17 de julio de 2009, entre otros aspectos, se dispuso que los Jueces de Paz Letrados; así como los Jueces Especializados o Mixtos de los Distritos Judiciales del país, atiendan a los justiciables y/o sus abogados de lunes a viernes entre las 8:15 a 9:15 horas, en sus respectivas oficinas a puerta abierta. Se precisó, además, que





## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02, Res. Adm. N° 044-2013-CE-PJ

el estricto orden de llegada determinaría la prelación en la atención. Asimismo, se estableció que los Jueces integrantes de las Cortes Superiores de Justicia del país, fijarían el horario de atención a los abogados y justiciables según el rol coordinado con la respectiva Presidencia de Sala, lo cual sería de estricta observancia.

**Cuarto.** Que la citada resolución administrativa fue emitida teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado, en tanto consagra el derecho a la tutela jurisdiccional, lo cual implica que el justiciable pueda ser oído en cualquier etapa del proceso; circunstancia que resulta concordante a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto reconociendo a la abogacía como una función social al servicio del Derecho y la Justicia, consagra el derecho de los abogados a ser atendidos personalmente por los jueces cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.

**Quinto.** Que, en esa misma dirección, mediante Resolución Administrativa N° 219-2010-CE-PJ, del 15 de junio de 2010, entre otros aspectos, y teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el horario de atención a los usuarios del servicio de justicia, se dispuso que los Jueces de Paz Letrados, Jueces Especializados y/o Mixtos, y Jueces Superiores de los Distritos Judiciales del país, implementen la atención no mayor a una hora diaria a los abogados, en adición al horario de atención establecido en la Resolución Administrativa N° 231-2009-CE-PJ, del 17 de julio de 2009.

**Sexto.** Que sobre este tema también es pertinente mencionar que en la práctica judicial se observa que los abogados y litigantes optan por entrevistarse con los jueces, evitando el pedido de informe oral regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los ordenamientos procesales respectivos; o en adición a este.



En ese contexto, no es posible alegar transparencia al juzgador, y en general al Poder Judicial, cuando hay pedido de entrevista de una de las partes procesales, sin la posibilidad que la otra tome conocimiento de ello; la cual en algunos casos se realiza a puerta cerrada.

**Séptimo.** Que el ordenamiento procesal nacional señala que toda manifestación se puede expresar de manera escrita y también oral, con las formalidades que ahí se establecen.

Por ello, las entrevistas en muchos casos disminuyen las horas efectivas de trabajo de los jueces, distrayendo su labor para atender asuntos urgentes que le son propios.





## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03, Res. Adm. N° 044-2013-CE-PJ

Estas entrevistas, inclusive, son inaceptables en otros sistemas de justicia, incluyendo los Tribunales Internacionales.

**Octavo.** Que las entrevistas en la mayoría de los casos, se solicitan para lo siguiente:

- Brindar información sin elementos probatorios, por tanto, en la práctica no son utilizables.
- Alterar el orden de las causas previstas de manera regular.
- Pedir tratamientos especiales sin fundamentos sólidos, por eso no se solicita por escrito.
- Hacer referencia a la honorabilidad de alguna de las partes, que deberían hacerse por escrito.
- Pedir consejo o guía que resta imparcialidad al juez que la escucha, entre otros motivos.

**Noveno.** Que, por ello, es recomendable que todo lo que se dice en la entrevista, debería expresarse por escrito para que quede registrado en el expediente y realmente pueda ser tomado en cuenta al momento de resolver el proceso judicial. No obstante, es pertinente regular el procedimiento de las entrevistas, para evitar se quebrante el principio de imparcialidad por parte del juzgador.

**Décimo.** Que, en cuanto al pedido para que se regule la obligatoriedad del uso de Casillas Judiciales Gratuitas, es del caso señalar que mediante Resolución Administrativa N° 378-2010-CE-PJ, del 16 de noviembre de 2010, se aprobó la Directiva N° 008-2010-CE-PJ por la cual se creó el Procedimiento para la Administración de la Oficina de Casillas Judiciales y Uso de Apartados Judiciales en las diferentes sedes judiciales del ámbito nacional, y se estableció que el apartado judicial se identifica con una numeración correlativa y única en cada Corte Superior de Justicia, en la cual se recibirán aquellas cédulas de notificación provenientes de los órganos jurisdiccionales de su correspondiente Distrito Judicial.

En ese orden de ideas, en atención a la citada Directiva, los apartados judiciales son otorgados en forma gratuita al abogado patrocinante y al litigante sin defensa cautiva -en los casos establecidos en la Ley N° 29497 "Nueva Ley Procesal del Trabajo", Ley N° 28237 "Código Procesal Constitucional" y Ley N° 28439 "Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos"-, servicio que al ser brindado por el Poder Judicial no debe ser restringido en cuanto a su uso a los abogados que cuenten con una casilla en su respectivo Colegio Profesional.





## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04, Res. Adm. N° 044-2013-CE-PJ

Por ello, es necesario dictar las medidas pertinentes para incrementar el número de sedes con Casillas Judiciales Gratuitas en el ámbito de Lima Metropolitana y el Callao.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 118-2013 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ratificar las disposiciones contenidas en las Resoluciones Administrativas N° 231-2009-CE-PJ y N° 219-2010-CE-PJ, del 17 de julio de 2009 y 15 de junio de 2010, respectivamente, que rigen el horario de atención a abogados y litigantes por parte de los jueces.

**Artículo Segundo.-** Declarar que las entrevistas constituyen una excepción a la regla, la cual es que estos pedidos deben hacerse valer en las respectivas audiencias de informe oral, con las formalidades de ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las entrevistas deben efectuarse a puerta abierta y se consignará en un Cuaderno de Registro de Atención al Abogado y/o Litigante.

En las Salas Superiores, las entrevistas serán recibidas por todo el Colegiado o por uno de sus integrantes que se designe. En ningún caso se efectuará por separado.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, supervise periódicamente el desarrollo de las entrevistas con abogados y litigantes.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, en el plazo de 45 días, elabore proyecto de directiva para establecer el uso obligatorio de Casillas Judiciales Gratuitas, en el área de Lima Metropolitana y sus distritos; así como la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Sexto.-** Facultar a la Corte Superior de Justicia de Lima a implementar dieciséis áreas para instalar Casillas Judiciales Gratuitas adicionales, en el ámbito del mencionado Distrito Judicial.



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 05, Res. Adm. Nº 044-2013-CE-PJ



**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

S.



**ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ**  
Presidente



## Anexo 7: Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia

Lima, 25 de julio de 2018



Señor Presidente de la República,  
**ING. MARTIN VIZCARRA CORNEJO**  
Presente.-

Estimado Señor Presidente:

Los miembros de la Comisión Consultiva para la Reforma de la Justicia, que tuvo usted a bien crear mediante la Resolución Suprema No. 142-2018-PCM, publicada el 13 de julio del presente año, cumplimos con hacer entrega a usted de nuestro informe final, titulado "Hacia un Sistema de Justicia Honesto y Eficiente", dentro del plazo de 12 días fijado en dicho dispositivo.

En primer lugar, deseamos agradecer a usted la confianza depositada en nosotros para cumplir esa tarea, en circunstancias de una grave crisis del Sistema de Justicia motivada por revelaciones que han causado indignación en la ciudadanía y agudizado el descrédito de una institución que es fundamental para la vigencia del estado de derecho en nuestro país, sustento indispensable de nuestra democracia y condición para la sostenibilidad del desarrollo y el bienestar de nuestro pueblo.

De acuerdo con el encargo recibido, la Comisión ha concentrado su trabajo en elaborar propuestas de medidas urgentes y concretas para abordar la emergencia y abrir el camino para una reforma que conduzca a la construcción de una justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente y libre de corrupción. A ese efecto, presenta diez recomendaciones, con sus correspondientes proyectos legislativos, cuando corresponde.

Dichas recomendaciones son las siguientes:

- **Recomendación N° 1:** Proyecto de Ley Orgánica que crea la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial y el Ministerio Público. Sus respectivos titulares son elegidos por concurso público. Para ello se modifican los artículos pertinentes de las leyes orgánicas y de carrera del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- **Recomendación N° 2:** Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura que modifica los artículos 155 y 156 de la Constitución eliminando el sistema de representación en la elección de los consejeros y reemplazándolo por un concurso público de méritos. Asimismo, se propone cambiar el perfil y composición de sus integrantes. Y, a través de una disposición transitoria, se autoriza la revisión de los nombramientos y ratificaciones realizadas por el Consejo Nacional de la Magistratura cuyos integrantes fueron removidos por el Congreso.
- **Recomendación N° 3:** Aprobar el 28 de julio el Proyecto de Decreto Legislativo elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar ratificando el compromiso político del gobierno de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Asimismo, manifestar el compromiso del Poder Ejecutivo de apoyar la revisión de los procesos penales, lesivos al debido proceso, en favor de las víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes a través del proceso de amparo.

Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018

- **Recomendación N° 4:** Disponer que la Oficina de Normalización Previsional - ONP presente, en el término de quince días, un plan de descarga procesal que incluya una evaluación de sus abogados externos, en base a estándares éticos y respetuosos de los derechos de las personas adultas mayores, que han iniciado demandas de amparo y contencioso administrativas correspondientes al régimen del Decreto Ley N° 19990. ~~Asimismo, implementar mecanismos que faciliten el acceso a los expedientes administrativos de pensiones a los jueces y a los pensionistas en tiempo real, a fin de evitar trámites procesales innecesarios.~~
- **Recomendación N° 5:** Proyecto de Ley que elimina la intervención del Ministerio Público en todos los procesos contencioso administrativos modificando los artículos 16 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.
- **Recomendación N° 6:** Concurso público de méritos para seleccionar jueces supernumerarios en el Poder Judicial y fiscales provisionales en el Ministerio Público.
- **Recomendación N° 7:** Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público y crea la Fiscalía Suprema Anticorrupción en esa entidad.
- **Recomendación N° 8:** Proyecto de Ley que introduce un nuevo título al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública delimitando sus alcances en el Sistema de Justicia.
- **Recomendación N° 9:** Proyecto de Ley que promueve la probidad en el ejercicio profesional de la abogacía.
- **Recomendación N° 10:** Proyecto de Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia.

De acuerdo a lo solicitado, la Comisión, como mecanismo de coordinación y articulación, presenta la propuesta de un Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, al más alto nivel político, presidido por usted e integrado por los titulares de las instituciones responsables de llevar a cabo dicha reforma. Asimismo, se propone crear un Consejo Técnico encargado de diseñar, de manera articulada y convergente, los planes y programas de reforma en sus respectivas instituciones y asegurar los recursos técnicos y financieros para llevarlos a cabo, así como un Comité Consultivo integrado por instituciones empresariales, laborales y de la sociedad civil.

La reforma de instituciones, estructuras y sistemas, incluyendo la indispensable incorporación de las nuevas tecnologías y la redefinición de competencias en el sistema judicial, no bastarán para alcanzar el objetivo perseguido si no existe un decidido liderazgo del Jefe del Estado, una poderosa voluntad política que traduzca la reforma de la justicia en una Política de Estado en la que converjan todas las fuerzas políticas e instituciones públicas y privadas, y un financiamiento que haga viable su ejecución y continuidad.

Sin embargo, aún si esas condiciones estuvieran dadas, como toda construcción hecha por el ser humano, su éxito depende, en definitiva, de las personas que plasmarán y actuarán en el nuevo sistema, en todos sus niveles. Y ello nos lleva necesariamente a relieves la formación y valores éticos de esas personas. Este es el aspecto crucial de la reforma y debe dársele la mayor atención, desde las escuelas y facultades de derecho, los gremios profesionales, la indispensable formación especializada de jueces y fiscales, y una carrera meritocrática ajena al compadrazgo y al tráfico de influencias.

---

Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018

Es decir, una cultura corporativa donde la honestidad y el servicio a la comunidad sean los valores supremos y la administración de justicia sea percibida por la ciudadanía como una profesión que dignifica a quienes la desempeñan y digna de atraer a los mejores exponentes de nuestra sociedad.

Confiamos, señor Presidente, que este aporte de su Comisión Consultiva para la Reforma de la Justicia reúna el consenso necesario para, nutriéndose de los informes de las magnificas comisiones e iniciativas que la precedieron en años pasados, como la CERIAJUS y el Acuerdo Nacional por la Justicia, nuestro país pueda lograr el objetivo perseguido de tener un Sistema de Justicia que haga honor a su nombre.

Con nuestra más distinguida consideración y estima personal,

**ALLAN WAGNER TIZÓN**  
Presidente

**DELIA REVOREDO MARSANO**  
Miembro

**HUGO SIVINA HURTADO**  
Miembro

**SAMUEL ABAD YUPANQUI**  
Miembro

**EDUARDO VEGA LUNA**  
Miembro

**ANA TERESA REVILLA VERGARA**  
Miembro

**WALTER ALBÁN PERALTA**  
Miembro

**FERNANDO CASTAÑEDA  
PORTOCARRERO**  
Secretario Técnico

---

## **Hacia un Sistema de Justicia honesto y eficiente**

### **Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia**

Allan Wagner Tizón, Presidente  
Della Revoredo Marsano  
Hugo Sivina Hurtado  
Samuel Abad Yupanqui  
Eduardo Vega Luna  
Ana Teresa Revilla Vergara  
Walter Albán Peralta

**Comisión Consultiva  
Resolución Suprema N° 142-2018-PCM**

A partir de las consideraciones expuestas, la Comisión ha seleccionado los aspectos clave para el inicio de una reforma.

## V. RECOMENDACIONES: PRIMERAS MEDIDAS PARA UN CAMBIO

En atención a lo anterior, la Comisión ha seleccionado los temas que estima necesario implementar para proceder a un cambio, evitando planteamientos generales y tratando de efectuar recomendaciones concretas con su respectiva fundamentación que culminan, cuando corresponda, con una propuesta normativa o medidas de otra naturaleza. Ello debe ir de la mano con el firme compromiso del Poder Ejecutivo de priorizar el presupuesto público en la ejecución de tales propuestas. No se trata de un gasto público sino de una inversión en institucionalidad.

Se reitera que cada una de las propuestas aquí formuladas requiere del consenso necesario con las fuerzas políticas presentes en el Congreso de la República, así como el compromiso por un cambio de parte de los diversos actores que conforman el sistema de justicia.

Además, el desarrollo de las propuestas considera necesario incorporar un enfoque de género en el sistema de justicia. Se trata de más del cincuenta por ciento de la población del país (50.8%, según datos del INEI<sup>19</sup>) que encuentra en el acceso al sistema de justicia una doble forma de victimización, especialmente cuando se trata de violencia contra la mujer.

A continuación, se desarrollan las propuestas a la que ha arribado la Comisión. Se debe indicar que el texto normativo propuesto que incluye la exposición de motivos y la fórmula legal forma parte del **ANEXO A** del presente Informe.

### 1. Creación de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

**Recomendación N° 1:** Proyecto de Ley Orgánica que crea la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial y el Ministerio Público. Sus respectivos titulares son elegidos por concurso público. Para ello se modifican los artículos pertinentes de las leyes orgánicas y de carrera del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Como recientemente lo ha indicado el Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias, *"la corrupción judicial tiene un costo para el Perú que podría superar los cuatro mil millones de soles; además que deteriora la competitividad y desarrollo del país."*<sup>20</sup> Pese a ello, conforme lo recuerda un Informe elaborado por el Acuerdo Nacional por la Justicia (julio, 2017): *"No existe un diagnóstico situacional integral y actualizado sobre la corrupción, lo cual dificulta la identificación de las causas y los desafíos más graves vinculados a la corrupción que afectan a las instituciones de justicia. Existe un marco normativo y una política institucional en las instituciones del SAJ, en los cuales confluyen una multiplicidad de órganos e instituciones encargadas del control disciplinario de magistrados y fiscales sin que existan mecanismos formales de coordinación entre ellos"*.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> <https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/poblacion-del-peru-totalizo-31-millones-237-mil-385-personas-al-2017-10817/>

<sup>20</sup> <http://www.sni.org.pe/sni-corrupcion-judicial-le-cuesta-al-peru-cuatro-mil-millones-soles/>

<sup>21</sup> [https://www.minjus.gov.pe/wp-content/uploads/2017/06/06\\_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf](https://www.minjus.gov.pe/wp-content/uploads/2017/06/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf)

En efecto, en la actualidad el diseño normativo del control interno respecto a las conductas de jueces y fiscales es complejo, intervienen diversos organismos y no ha podido enfrentar los graves casos de corrupción que se han detectado. Con mayor detalle, una jueza superior que en su momento formó parte de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, lo describe señalando que “se ha regulado un control disciplinario que presenta ciertas peculiaridades en atención al grado del juez y el tipo de sanción a imponerse”. Y agrega:

*“(…) tratándose de jueces de paz letrados, jueces especializados o mixtos y jueces superiores, la competencia es exclusiva del Poder Judicial, siempre que las sanciones que se impongan sean las de amonestación, multa y suspensión. Se trata de un control interno, por cuanto se realiza en la misma esfera de la institución en la que se desenvuelven los jueces sometidos a control.*

*Si la infracción (...) amerita la sanción de destitución, se establece un modelo con control mixto, por cuanto intervienen tanto el Poder Judicial como el CNM. En este caso, el procedimiento disciplinario se inicia y tramita ante el órgano de control del Poder Judicial y solo si este considera que la falta imputada merece la sanción de destitución, (...), remite los actuados al CNM.*

*Finalmente, si la infracción (...) es imputable a los jueces de la Corte Suprema, la competencia es exclusiva del CNM, configurándose un modelo de control externo. (...) solo al concluir el procedimiento disciplinario ante el CNM- este considera que la responsabilidad se encuentra acreditada, pero merece la imposición de una sanción menor a la de destitución, (...) devuelve los actuados al Poder Judicial.”<sup>22</sup>*

Por su parte, en el Ministerio Público, el control está a cargo de la Fiscalía Suprema de Control Interno y de la Junta de Fiscales Supremos. Además, cuenta con Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público, lideradas por un Fiscal Superior.

Además, hay que considerar que de acuerdo con la Constitución (artículos 99 y 100)<sup>23</sup> los jueces y fiscales supremos cuentan con un tratamiento especial si la conducta imputada constituye un delito de función (“antejuicio”) o una infracción de la Constitución (“juicio político”). Es decir, tratándose de un delito cometido por un juez o un fiscal supremo el Congreso de la República debe previamente intervenir para determinar si la denuncia pasa al Ministerio Público y al Poder Judicial, o si ella se archiva. En estos casos el criterio no ha sido necesariamente jurídico.

Así por ejemplo, tratándose de la denuncia constitucional presentada por el Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Velarde, contra un ex - magistrado del Tribunal Constitucional por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico al resolver el habeas corpus presentado por Roberto Torres Gonzales, ex - Alcalde de Chiclayo (Exp. N° 04298-2012-PA/TC), la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso

<sup>22</sup> CASTAÑEDA OTSU Susana Ynes, “Responsabilidad disciplinaria de los jueces”, Lima: Jurista Editores, 2012, pp. 527-528.

<sup>23</sup> **Artículo 99.-** Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

**Artículo 100.-** Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso. En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente. La sentencia absoluta de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018.

archivó el caso sin mayor trámite (junio 2016), con lo cual el caso no pudo ser investigado por el Poder Judicial (Denuncia Constitucional N° 369)<sup>24</sup>.

Desde la propuesta formulada por la CERIAJUS se planteaba la creación de una "Unidad Anticorrupción", así como una "Unidad de Investigación patrimonial y financiera" para revisar el movimiento patrimonial de los jueces y fiscales. Asimismo, se proponía potenciar la "Unidad de atención de quejas ciudadanas" y la transparencia judicial para que todas las resoluciones se publiquen y sean de fácil acceso.

En este contexto, la Comisión estima conveniente un cambio sustantivo, que permita:

- a) Contar con un organismo de control interno en el Poder Judicial y el Ministerio Público distinto al que existe en la actualidad, que cuente con una Autoridad Nacional de Integridad y Control cuyo titular sea elegido por concurso público de méritos.
- b) Introducir la práctica del "Compliance público" en materia de justicia y promover un control preventivo y no solo posterior, identificando previamente las áreas posibles de riesgo, tal como se desarrolla en los proyectos de leyes orgánicas respectivos.

Asimismo, la Comisión estima conveniente proponer una reforma constitucional y legal que permita el acceso directo al secreto bancario y a la reserva tributaria por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, información que sería compartida con los organismos de control del sistema de justicia que se proponen en el presente Informe. Una fórmula legal podría contar con la siguiente redacción:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el inciso 5) del artículo 2° de la Constitución Política, en los términos siguientes:

**Artículo 2°.-** Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, de una comisión investigadora del Congreso o la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el artículo 3-A° de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera -Perú, en los términos siguientes:

**Artículo 3-A.-** Acceso directo al secreto bancario y la reserva tributaria

La información sobre secreto bancario y reserva tributaria a la que accede la UIF-Perú para fines de inteligencia financiera solo puede ser utilizada en la investigación de los hechos que la motivaron y compartida con las autoridades competentes, encontrándose el titular y el personal de la UIF-Perú que hubiere tomado conocimiento de esta información, sujetos al deber de reserva de información, previsto en el artículo 372 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánico de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el deber de reserva, previsto en el artículo 12 de la Ley, bajo responsabilidad."

<sup>24</sup> <https://portal.mfn.gob.pe/descargas/normas/143615.pdf>. Votaron por la improcedencia de la acusación los congresistas Javier Velásquez Quesquén, Enrique Wong, Santiago Gastafudí y José León. Votaron a favor de la acusación los congresistas Rolando Roátegui y Mario Falconí. El Presidente de la Subcomisión, Víctor Andrés García Belaunde se abstuvo.

## 2. Reforma constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura.

**Recomendación N° 2:** Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura que modifica los artículos 155 y 156 de la Constitución eliminando el sistema de representación en la elección de los consejeros y reemplazándolo por un concurso público de méritos. Asimismo, se propone cambiar el perfil y composición de sus integrantes. Y, a través de una disposición transitoria, se autoriza la revisión de los nombramientos y ratificaciones realizadas por el Consejo Nacional de la Magistratura cuyos integrantes fueron removidos por el Congreso.

Una reforma del sistema de justicia no solo requiere contar con "buenas leyes" sino fundamentalmente con "buenos jueces y fiscales"<sup>25</sup>; para ello es indispensable contar con una institución que los seleccione y evalúe. El Consejo Nacional de la Magistratura, introducido por la Constitución de 1993, se aprobó con expectativas pero ha perdido toda legitimidad. Nombra jueces y fiscales, los ratifica cada siete años y puede destituirlos. Se creó para despolitizar los nombramientos de jueces y fiscales, evitando la intervención del Ejecutivo y del Congreso en su designación, como sucedía en la Constitución anterior (1979).

Los Consejos de la Magistratura aparecen en Europa<sup>26</sup> y se trasladan a América Latina. Marcan la diferencia con el modelo norteamericano, por ejemplo, donde los jueces son designados por el Presidente con aprobación del Senado. La Constitución de 1993, para garantizar su independencia e imparcialidad, evitó la presencia del Ejecutivo y del Congreso en su conformación. Conforme al texto constitucional vigente lo integran siete miembros elegidos, por cinco años, por la Corte Suprema, la Junta de Fiscales Supremos, las universidades nacionales y particulares, los Colegios de Abogados y los demás Colegios Profesionales. Este modelo ha fracasado.

En la experiencia comparada, existen consejos integrados mayoritariamente por jueces y aquellos que tienen una composición plural<sup>27</sup>. También varía el número de sus integrantes. En el Perú, la Comisión de Reforma Constitucional del Poder Judicial (1993) y el Colegio de Abogados de Lima, propusieron una conformación del Consejo Nacional de la Magistratura, distinta a la Carta de 1979, que inspiró la ponencia de la mayoría cuando se elaboró la Constitución de 1993. En un momento se pretendió retroceder -sin éxito- a una elección por el Ejecutivo, el Congreso y la Corte Suprema<sup>28</sup>.

Desde hace algún tiempo se viene planteando la necesidad de una reforma del Consejo Nacional de la Magistratura<sup>29</sup>. Si bien no existe una fórmula perfecta, la Comisión propone una reforma constitucional de los artículos 155 y 156 de la Constitución en los términos siguientes:

- a) Modifica la actual conformación de los integrantes del Consejo y la reemplaza por una elección por concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial integrada por los órganos que forman parte del sistema de justicia y con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Asimismo, cambia el perfil y composición de los integrantes del Consejo

<sup>25</sup> ATENZA Manuel, "Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho", en "Jueces y Derecho. Problemas contemporáneos", México: Porrúa - UNAM, 2004, p. 19.

<sup>26</sup> ZAFFARONI Eugenio Raúl, "Estructuras judiciales", Buenos Aires: Ediar, 1994, pp. 217 y ss.

<sup>27</sup> SAGUES Néstor, "El Tercer Poder. Notas sobre el perfil político del Poder Judicial", Buenos Aires: LexisNexis, 2005, p. 267.

<sup>28</sup> CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO, "Diario de Debates", Pleno, Tomo II, p. 1375

<sup>29</sup> SILVA DEL CARPIO Cruz, "Paren la farsa. Apuntes sobre la elección y la fiscalización a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura", Lima: Instituto de Defensa Legal Justicia Viva, 2016, pp. 103 y ss.

- b) Mantiene sus funciones de selección, ratificación y destitución de jueces y fiscales.
  - c) Aplicando los principios de igualdad, no discriminación y de participación igualitaria de mujeres y hombres en la selección de las personas que forman parte del sistema de justicia, se propone una participación equilibrada de ambos sexos. A manera de ejemplo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional dispone que los Estados Partes al seleccionar a los magistrados deben tener en cuenta que en su composición haya una "representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres" (Artículo 36, numeral 8, literal a, iii).
  - d) Encarga al nuevo Consejo Nacional de la Magistratura la revisión de los nombramientos y ratificaciones efectuadas por el anterior.
- 3. Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar: las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias**

**Recomendación N° 3:** Aprobar el 28 de julio el Proyecto de Decreto Legislativo elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar ratificando el compromiso político del gobierno de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Asimismo, manifestar el compromiso del Poder Ejecutivo de apoyar la revisión de los procesos penales, lesivos al debido proceso, en favor de las víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes a través del proceso de amparo.

El Estado peruano ha aprobado la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW), a través de la Resolución Legislativa N° 23432 de 04 de junio de 1982, que constituye un tratado sobre derechos humanos y, por tanto, tiene jerarquía constitucional. En su artículo 2 inciso c) señala que los Estados partes "convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer" y se comprometen a "c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación".<sup>20</sup>

El 2 de abril de 1996, Perú ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583 del 11 de marzo del mismo año. En su preámbulo reconoce que la violencia contra las mujeres "es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (...)". Establece el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 3). De acuerdo con sus alcances, los Estados Partes convienen en adoptar, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Entre ellas: establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas

<sup>20</sup> Asimismo, su artículo 5 literal a) precisa que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: (...) a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;"

de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; así como, establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

En este contexto, la Ley N° 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, publicada el 16 de marzo del 2007, dispone:

**"Artículo 7.- De los lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia**

*Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, serán lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia, los siguientes:*

*a) Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia.*

*b) Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas las formas de violencia sexual; asimismo, la reparación del daño y el resarcimiento de las personas afectadas, eliminando los obstáculos para el acceso a la justicia, en particular de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas.*

*c) Desarrollar programas de formación y capacitación del personal de la administración de justicia y de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre género, interculturalidad y derechos humanos de las mujeres y hombres."*

En la actualidad, existe una "Comisión de Justicia de Género" en el Poder Judicial cuyo Plan de Actividades tiene como uno de sus objetivos generales implementar la transversalización del enfoque de género en la planificación institucional y en los procesos internos (Resolución Administrativa N° 088-2017-CE-P), publicada el 29 de marzo de 2017). No sucede lo mismo en el Ministerio Público.

Las citadas normas, la reciente creación de una Comisión en el Poder Judicial y el contexto de violaciones a los derechos de las mujeres, evidencian que "[l]a aplicación de la justicia tiene que tomar en consideración la cuestión de género desde un enfoque transversal propiciando la incorporación de métodos que incluyen la igualdad en la resolución de conflictos en los sistemas judiciales nacionales, (...)". Sin embargo, los esfuerzos realizados resultan claramente insuficientes. En Colombia, por ejemplo, la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, cuenta con lineamientos plasmados en el documento titulado: "Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género". Esto aún no sucede en nuestro país.

Según información proporcionada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el año 2017 los Centros de Emergencia Mujer a cargo del citado Ministerio atendieron 95,317 casos de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar. Y entre los meses de enero a abril del presente año se atendieron 40,212 casos. Tratándose de los casos de feminicidio las cifras evidencian la grave situación que afecta a las mujeres: el 2017 se presentaron 121 casos de feminicidio y 247 casos de tentativa del mismo delito. Entre enero y de 2018 ocurrieron 70 feminicidios<sup>31</sup>. Uno de los casos más graves ha sido el de Eyvi Agreda, una joven de 22 años víctima de feminicidio. Su agresor le roció combustible y prendió fuego cuando estaba en un ómnibus de servicio público en el distrito de Miraflores. Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

<sup>31</sup> ETXEBARRIA Ane, "Género y Poderes Judiciales: Panorama de América Latina", Centro Regional de Servicios PNUD para América Latina y el Caribe, 2011, p.8.

<sup>32</sup> <http://colombia.unfpa.org/es/publicaciones/criterios-de-equidad-para-una-administraci%C3%B3n-de-justicia-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero>

<sup>33</sup> <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>

Vulnerables "En el Perú cada mes 10 mujeres son víctimas de feminicidio. La causa principal es el machismo que considera a las mujeres propiedad de los varones y usa la violencia para controlarlas"<sup>24</sup>.

Lamentablemente, cuando se formulan las denuncias se inicia una ruta que victimiza nuevamente a la mujer agredida: el sistema de justicia termina favoreciendo al agresor y, en definitiva, permite su impunidad. El reciente testimonio publicado por una conocida periodista víctima de violencia física y psicológica así lo evidencia.<sup>25</sup>

### **3.1. Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres**

En este contexto, resulta indispensable implementar un sistema de justicia especializado en violencia de género para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los otros integrantes del grupo familiar. Se justifica para atender las denuncias que se presentan y evitar la reincidencia que en la mayoría de los casos deviene en riesgo de feminicidio. La realidad así lo exige. De otro lado, debe articularse la asesoría legal que se brinda a través de los Centros de Emergencia Mujer con la defensa legal gratuita del Ministerio de Justicia y contar con un equipo de abogados y abogadas del Estado especializados en la defensa de las mujeres. Asimismo, contar con el respaldo efectivo del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional para su implementación.

Elo con la finalidad de fortalecer la prevención, atención, protección y asistencia legal, psicológica y médica, y la recuperación de las mujeres víctimas de violencia. En la regulación y tratamiento de la violencia de género es imprescindible que los países "promuevan en mayor medida la prevención, fortalezcan la *institucionalidad de respuesta a las víctimas, las medidas que eviten la revictimización, y que impidan ante todo el incremento del riesgo para la vida, seguridad y en general los derechos de las mujeres y de sus hijos*"<sup>26</sup>.

Desde el Poder Ejecutivo se ha promovido la aprobación de la Ley N° 30823, publicada el 20 de julio, que delega la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar y crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Artículo 2, literal b, numeral 4).

La Comisión considera que los aspectos centrales que debería contener el Decreto Legislativo, cuya elaboración corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que se dicte al amparo de la delegación de facultades serían:

- a) Determinar las instituciones que formarán parte de este sistema especializado. A juicio de la Comisión, debería comprender al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La Academia de la Magistratura deberá implementar un módulo especializado para capacitar a los jueces, fiscales y al personal jurisdiccional que forme parte del sistema, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

<sup>24</sup> <https://observatorioviolencia.pe/>

<sup>25</sup> ALVAREZ Lorena, "No te mato porque te quiero. Mujeres víctimas de la violencia en el país de la impunidad", Lima: Planeta, 2018.

<sup>26</sup> LONDOÑO TORO Beatriz, Leticia Olga Rubio y Juan Fernando Castro, "La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014)", en Revista Derecho del Estado, Universidad Externado de Colombia, N° 38, 2017, p. 150.

Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018.

- b) Establecer la competencia nacional del sistema para investigar y sancionar los delitos de feminicidio, violación sexual, lesiones, cuando la víctima es una mujer o un integrante del grupo familiar, entre otros.
- c) Dotarlo del presupuesto público necesario, personal capacitado y especializado en violencia de género y a dedicación exclusiva, para garantizar la investigación, sanción y reparación de las víctimas. La falta de especialización, de protocolos y guías de actuación interinstitucionales, configura un entorno de impunidad y de vulneración de los derechos de las mujeres.
- d) Coordinar con el Poder Judicial y el Ministerio Público para la creación de juzgados y Salas especializadas en los distritos judiciales y fiscales del país. Al Ministerio Público le corresponde una mejora sustantiva de la atención que brinda el Instituto de Medicina Legal.
- e) Desde el Poder Ejecutivo disponer la especialización y capacitación al interior de la Policía Nacional del Perú, así como de los defensores públicos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Asimismo, incrementar el número de Centros de Emergencia Mujer en las Comisarias. En definitiva, debe dotar al sistema recién creado del presupuesto necesario para su adecuado funcionamiento.

### 3.2. Revisión de sentencias de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes a través de procesos de amparo en las cuales existan indicios de vulneración al debido proceso

La revelación de los audios ha permitido conocer hechos graves que evidencian la corrupción y la falta de imparcialidad de algunos jueces al resolver casos sobre abuso sexual. “¿Qué es lo que quieren? ¿Qué le baje la pena o que lo declaren inocente?” Son las palabras de un juez de la Corte Suprema refiriéndose al caso de abuso sexual de una menor. En la actualidad dicho juez ha sido suspendido y su investigación está a cargo de las autoridades competentes. Este es un ejemplo, y podría haber más, que evidencian la ausencia de un debido proceso. Al respecto, se ha planteado la revisión de los casos. Sin embargo, no se han formulado alternativas concretas para hacerlo. La Comisión considera que una posibilidad, que no implica modificar ninguna norma legal, sería que la persona con legitimidad para actuar pueda presentar una demanda de amparo contra la sentencia en la que se absuelve o rebaje la pena a un violador.

En efecto, la Constitución señala en su artículo 200 inciso 2) que el amparo no procede “contra resoluciones judiciales emanadas de un *procedimiento regular*”. El artículo 4 del Código Procesal Constitucional regula la procedencia del amparo contra resoluciones judiciales. La citada norma señala que: “El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso.”. El Tribunal Constitucional en el caso Apolonia Ccolicca (STC N° 3175-2004-AA/TC) amplió el criterio asumido por el Código Procesal Constitucional, pues considera que todos los derechos fundamentales vinculan a los jueces y no sólo la tutela procesal efectiva<sup>37</sup>.

Existen determinados presupuestos para la procedencia del amparo contra resoluciones judiciales. En primer lugar, que las resoluciones cuestionadas tengan la condición de

<sup>37</sup> STC N° 3179-2004-AA/TC (...) es inadmisibile desde un punto de vista constitucional que se pueda sostener que una resolución judicial devenga de un proceso “irregular” sólo cuando afecte el derecho a la tutela procesal, y que tal “irregularidad” no acontezca cuando ésta afecta otros derechos fundamentales. A juicio del Tribunal, la irregularidad de una resolución judicial, con relevancia constitucional, se produce cada vez que ésta se expide con violación de cualquier derecho fundamental, y no sólo en relación con los contemplados en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional” (F.J. 24, b).

firmes. En segundo lugar, la resolución objeto de amparo debe estar referida al contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental. En el presente caso, se alegaría la vulneración del derecho al debido proceso. En tercer lugar, la resolución objeto de cuestionamiento debe evidenciar un "manifiesto agravio" a derechos fundamentales. Así por ejemplo, los elementos probatorios serían los audios que evidencian la conducta de un juez que lesiona el debido proceso.

Si bien, el plazo para interponer una demanda de amparo contra resoluciones judiciales es de treinta días hábiles (Código Procesal Constitucional, artículo 44). Es posible sostener que en la medida que los audios se hicieron públicos tiempo después de dictada la sentencia, el plazo no puede computarse desde su notificación sino desde que aparecieron indicios razonables de afectación al debido proceso. En ciertas ocasiones el Tribunal Constitucional ha efectuado interpretaciones menos literales debido a la relevancia de los derechos y bienes jurídicos a proteger (STC N° 05296-2007-PA, FJ 9, STC N° 05961-2009-PA, FJ 21 b, STC N° 02330-2011-PA/TC, FJ 4).

A partir de las consideraciones expuestas, la Comisión recomienda al Poder Ejecutivo que pueda detectar los casos en que ello ha sucedido y apoye a las víctimas que soliciten revisar las sentencias lesivas al debido proceso a través de la interposición de demandas de amparo.

**4. Descarga procesal: elaboración de plan de descarga procesal para disminuir el elevado número de procesos judiciales de pensiones a cargo de la ONP (Régimen D.L. N° 19990) y exclusión de la intervención del Ministerio Público en procesos contenciosos administrativos**

**Recomendación N° 4:** Disponer que la Oficina de Normalización Previsional - ONP presente, en el término de quince días, un plan de descarga procesal que incluya una evaluación de sus abogados externos, en base a estándares éticos y respetuosos de los derechos de las personas adultas mayores, que han iniciado demandas de amparo y contencioso administrativas correspondientes al régimen del Decreto Ley N° 19990. Asimismo, implementar mecanismos que faciliten el acceso a los expedientes administrativos de pensiones a los jueces y a los pensionistas en tiempo real, a fin de evitar trámites procesales innecesarios.

Todos los diagnósticos respecto a la situación de la justicia en el país señalan que es sumamente lenta debido, entre otros factores, a la elevada carga procesal tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público. Ello afecta el derecho a una tutela judicial efectiva. La Comisión es consciente de esta situación. Sin embargo, toma nota que una propuesta que contribuya a revertirla requiere de un cambio estructural. Como consecuencia de la revisión de propuestas existentes y de las reuniones realizadas, se ha detectado dos aspectos que pueden contribuir a un cambio, reconociendo que el camino para reducir la carga procesal requiere reformas de mayor envergadura.

**4.1. Procesos de pensiones iniciados por personas adultas mayores donde el Estado es demandado (régimen del D.L. N° 19990): ONP deberá elaborar un Plan de descarga procesal**

El régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19990, cuenta con topes con montos de pensiones muy bajas, y genera una constante reclamación por parte de personas adultas mayores que desean acceder a una pensión o quienes consideran que no se les ha computado correctamente sus años aportación. En estos casos, el Estado es parte demandada en innumerables procesos que terminan afectando a personas adultas mayores y, además, incrementan la carga del sistema de justicia, tanto en procesos de amparo como en procesos contenciosos administrativos. También existen

cuestionamientos respecto a que la ONP no siempre facilita el acceso a la información necesaria y suele dilatar el cumplimiento de las sentencias. Así fluye del Informe Defensorial N° 121 *"Propuestas para una reforma de la justicia contencioso-administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia"* cuando señala, refiriéndose a las pensiones, que *"En cuanto a las entidades demandadas, una importante cantidad de casos son planteados contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)"*<sup>28</sup>. Del mismo modo, en el Informe Defensorial N° 172, respecto a las entidades demandadas a través de procesos de amparo, se decía que *"El 88% de demandas presentadas contra el Estado se concentraron en pocas entidades de la administración pública"* y que *"El 29% de demandas estuvieron dirigidas contra la ONP, siendo así la entidad pública más demandada."*<sup>29</sup> Según información proporcionada por funcionarios de la ONP al mes de mayo del presente año existen aproximadamente 70,000 expedientes en trámite de la ONP.

De acuerdo a cifras de la ONP, el gasto anual en la contratación de abogados externos para el patrocinio de los procesos a su cargo asciende a sumas muy elevadas. Se citan cifras de los últimos cinco años: S/. 12,882,269.94 (2013), S/. 14,506,053.05 (2014), S/. 21,575,443.10 (2015), S/. 20,434,898.80 (2016) y S/. 15,152,125.98 (2017). Cabe recordar que el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de declarar en la STC N° 05561-2007-P4/TC, publicada en su página web el 26 de marzo de 2010, *"como un Estado de Cosas Inconstitucional, la participación temeraria, obstructiva y contraria a la jurisprudencia y precedentes de este Tribunal de la ONP en los procesos judiciales relacionados a los derechos pensionarios que administra"* y, en consecuencia:

- a) **"ORDENA** a las instancias judiciales que tienen en curso procesos en los que la pretensión esté referida al pago de intereses o devengados como consecuencia de la actuación renuente y unilateral de la ONP, apliquen los criterios jurisprudenciales de este Colegiado, dando por concluidos los procesos judiciales relacionados a reclamos de los pensionistas e imponiendo las medidas disciplinarias a que hubiera lugar a los abogados patrocinantes.
- b) **ORDENA** a la ONP para que en los próximos 3 días posteriores a la publicación de la presente sentencia, se allane o se desista de toda demanda constitucional que tuviera en curso y en el que la única pretensión esté referida a la misma materia de la presente demanda, bajo apercibimiento para el titular del pliego de incidir en desacato a la autoridad judicial."

En consecuencia, la Comisión considera relevante que el Poder Ejecutivo asuma el compromiso de establecer mecanismos efectivos que permitan una descarga procesal de este tipo de procesos y, por ello, recomienda:

- a) Disponer que la Oficina de Normalización Previsional - ONP presente, en el término de quince días, un plan de descarga procesal que incluya una evaluación de sus abogados externos en base a estándares éticos y respetuosos de los derechos de las personas adultas mayores que han iniciado demandas de amparo y contencioso administrativas correspondientes al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990. Asimismo, que evalúe medidas de urgencia para disponer, con carácter excepcional, la conclusión de los procesos en trámite.
- b) Implementar mecanismos que faciliten el acceso a los expedientes administrativos de pensiones a los jueces y a los pensionistas en tiempo real, a fin de evitar trámites procesales innecesarios. Ello debe incluir el acceso al sistema con el que cuenta la ONP para efectuar el cálculo automático de las pensiones.

<sup>28</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Informe Defensorial N° 121 *"Propuestas para una reforma de la justicia contencioso-administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia"*, Lima, junio, 2007, p. 169.

<sup>29</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Informe Defensorial N° 172, *"Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional"*, Lima, noviembre, 2015, pp. 23-24.

Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018.

#### 4.2. Proceso contencioso administrativo

**Recomendación N° 5:** Proyecto de Ley que elimina la intervención del Ministerio Público en todos los procesos contencioso administrativos modificando los artículos 16 y 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo

En los procesos contencioso administrativos interviene el Ministerio Público por disposición legal (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS). Ello no resulta necesario en un contexto en el cual los fiscales provinciales, superiores y supremos podrían abocarse a otras funciones, como por ejemplo, formar parte del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. No se trata de una propuesta novedosa. A manera de antecedente, podemos recordar que el Código Procesal Constitucional, vigente desde diciembre del 2004, excluyó de la intervención en todos los procesos constitucionales al Ministerio Público.

Según el Anuario Estadístico 2017 del Ministerio Público, en la actualidad cuenta con quince fiscales en la especialidad contenciosa administrativa. En la Fiscalía Suprema existe una Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo y una Transitoria las cuales, durante el año 2017, recibieron 2,505 y 2,616 casos, respectivamente, de un total de 24,487 casos ingresados al total de Fiscalías Supremas<sup>40</sup>.

De acuerdo a un Informe de la Defensoría del Pueblo *"En los hechos, la emisión del respectivo dictamen fiscal agrega poco valor al proceso".* Considera que *"Al margen de la buena o mala calidad de los dictámenes fiscales, surge la duda sobre si el Ministerio Público debe seguir interviniendo en el proceso. Al respecto, se debe optar por su no intervención (...)"*<sup>41</sup>.

A juicio de la Comisión, debe eliminarse la intervención del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos:

- a) Esta propuesta no vulnera la Constitución ni la autonomía del Ministerio Público, pues el artículo 159 inciso 6) dispone que emite dictamen *"en los casos que la ley contempla"*.
- b) Y, precisamente, la exclusión que la Comisión propone se efectúa a través de una norma con rango de ley que modifica los artículos 16, 28.1 y 28.2<sup>42</sup> del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

<sup>40</sup> MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA DE LA NACIÓN, "Anuario Estadístico 2017", Lima, p. 28.

<sup>41</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, "Propuestas para una reforma de la Justicia Contenciosa - Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia", Informe Defensorial N° 121, 2007, pp. 14 y 128.

<sup>42</sup> **Artículo 16.- Intervención del Ministerio Público**

*En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público interviene de la siguiente manera:*

1. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional.

2. Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

**Artículo 28.- Procedimiento especial**

*Se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:*

**28.1 Reglas del procedimiento especial**

*En esta vía no procede reconvencción.*

*Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez.*

Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018.

## 5. Selección objetiva de jueces supernumerarios y fiscales provisionales

**Recomendación N° 6:** Concurso público de méritos para seleccionar jueces supernumerarios en el Poder Judicial y fiscales provisionales en el Ministerio Público.

En la reunión de trabajo realizada con el Presidente de la Corte Suprema se informó a los integrantes de la Comisión que existen setecientos (700) jueces supernumerarios (antes jueces suplentes) de los 3,080 jueces que existen en el país. Cada Corte Superior los escoge. A nivel del Ministerio Público se les denomina fiscales provisionales, los cuales al mes de marzo del presente año eran el 38.2% del número total de fiscales. Incluso, como nos informó la Jefa de la OCMA Ana María Aranda, solo en la Corte Suprema hay 32 jueces supremos provisionales. La falta de objetividad en la selección y su fácil remoción constituyen factores de riesgo que es preciso enfrentar.

Recientemente, ante lo sucedido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró en emergencia al Poder Judicial y dispuso la inmediata convocatoria a concurso para la designación de jueces supernumerarios de todos los niveles y especialidades en los distritos judiciales del país, estableciendo que los que resulten designados reemplazarán a los actuales.

La propuesta de la Comisión pretende institucionalizar, a nivel legal, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, la exigencia de este tipo de concursos para evitar que lo sucedido vuelva a ocurrir. Y es que la falta de jueces y fiscales titulares es un problema grave y reiterado en el sistema de justicia, por ello la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 239) habilita los nombramientos de jueces supernumerarios de la siguiente forma:

*insubsanable de la relación, prestando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.*

*Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida.*

*En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.*

*Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.*

*Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.*

*Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.*

*Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juegado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.*

*Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.*

**28.2 Plazos**  
*Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.*

*Los plazos aplicables son:*

*a) Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;*

*b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;*

*c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;*

*d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción;*

*e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;*

*f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público.*

*g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.*

Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018.  
Página 19

*"El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del presente artículo".*

Esta norma ha sido desarrollada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, órgano que mediante la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, del 3 de agosto de 2009, crea los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores del país, y aprueba el Reglamento que contiene "el procedimiento de la convocatoria, postulación, selección e incorporación" de dichos jueces.

Si bien estos dispositivos están vigentes, sólo algunas Cortes los aplican con rigurosidad, de allí que jueces supernumerarios estén involucrados en investigaciones disciplinarias, constituyendo este aspecto tema grave y reiterado en el Poder Judicial. Así, en el año 2016 la Oficina de Control de la Magistratura, mediante Resolución Administrativa N°261-2016-J-OCMA/PJ instruyó a los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura para que realicen visitas a los despachos de los Jueces Supernumerarios y evalúen su desempeño funcional. Sin embargo, el problema persiste, toda vez que mediante Oficio N° 326-2018-J-CCMA-PJ, la referida funcionaria informa que, al 18 de julio del presente año, la OCMA registra 918 procedimientos disciplinarios a nivel nacional, seguidos contra jueces supernumerarios y provisionales.

La situación es distinta en el Ministerio Público, no solo por la terminología usada, sino también por la ausencia de una norma específica que regule el procedimiento de designación de este tipo de fiscales que no son de carrera. En efecto, la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483 define al fiscal provisional como aquel abogado que cumple con los requisitos para el nivel que se le designe. Si bien mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 001896-2018-MP-FN, de fecha 7 de junio del presente año, se aprobó el Reglamento de la Designación de Fiscales Provisionales No Titulares del Ministerio Público, esta norma se dejó sin efecto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 001908-2018-MP-FN, indicándose la necesidad de "hacer una evaluación de los efectos de las disposiciones contenidas en el mencionado reglamento".

Por las consideraciones expuestas, la Comisión recomienda:

- a) Que los procesos de selección de jueces, mediante concurso público, sean supervisados por la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial, de modo que se garantice el ingreso de personas no solo con solvencia técnica, sino sobre todo moral.
- b) La aprobación de una norma legal que regule el concurso público para el nombramiento de fiscales provisionales no titulares, procedimiento basado en el mérito y con la supervisión de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público.

#### 6. Creación de Fiscalía Suprema anticorrupción

**Recomendación N° 7:** Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público y crea la Fiscalía Suprema Anticorrupción en esa entidad.

Se propone modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de crear una Fiscalía Suprema, denominada Fiscalía Anticorrupción, que concentre la labor del Ministerio Público en materia de lucha contra la corrupción, lavado de activos y delitos conexos.

En efecto, ante los graves hechos de corrupción que han conmocionado al país en nuestra historia reciente, así como la evidencia de que nos encontramos frente a un fenómeno de grandes proporciones que se ha extendido de manera alarmante en todo el territorio nacional, involucrando a altos funcionarios del Estado, así como sectores de la clase política y empresarial, resulta indispensable fortalecer la política pública en la lucha contra la corrupción.

## 7. Transparencia y rendición de cuentas en el sistema de justicia

**Recomendación N° 8:** Proyecto de Ley que introduce un nuevo título al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública delimitando sus alcances en el Sistema de Justicia.

La Constitución de 1993 (artículo 2 inciso 5)<sup>43</sup>, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15) reconocen el derecho de acceso a la información. La Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, desarrolla los alcances de la transparencia del Estado y el derecho de acceso a la información pública. Se trata de una norma que fomenta el acceso ciudadano a la información y a la transparencia en las entidades públicas a fin de erradicar la "cultura del secreto". El artículo 1 de la Ley señala que "tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado (...)"

El acceso a la información pública cuenta con una doble dimensión, individual y colectiva. En la Sentencia N° 1797-2002-HD/TC, el Tribunal Constitucional señaló que "se trata de un derecho individual en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que guarden, mantengan o elaboren las diversas instancias y organismos que pertenezcan al Estado, sin más limitaciones que aquellas que se han previsto como constitucionalmente legítimas". En su dimensión colectiva, "garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que puedan formarse una opinión pública, libre e informada, presupuesto de una sociedad auténticamente democrática (...)"

Según la STC N° 2579-2003-HD/TC "la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción". Todo ello pues el "principio de publicidad es propio de la cultura de la transparencia" (STC N° 02814-2008-HD, FJ 9). La transparencia es "un principio de relevancia constitucional implícita en el modelo de Estado Democrático y social, de Derecho y la fórmula republicana de gobierno a que aluden los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución. Ahí donde el poder emana del pueblo, como señala la Constitución en su artículo 45, éste debe ejercerse no solo en nombre del pueblo sino de cara a él. La puesta en práctica del principio de transparencia coadyuva a combatir los índices de corrupción en el Estado y, al mismo tiempo, constituye una herramienta efectiva contra la impunidad del poder permitiendo que el pueblo tenga acceso a la forma como se ejerce la delegación del poder." (STC N° 06070-2009-HD, FJ 5).

La Comisión considera que el Estado, en tanto garante de la plena vigencia de los derechos humanos (Constitución, artículo 44), cuenta con una "obligación de publicar proactivamente información de interés público (obligación de transparencia activa)". Ello

<sup>43</sup> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado".

Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018.

con la finalidad de "permitir a las personas conocer sus derechos, la manera de protegerlos y las instituciones estatales encargadas de su garantía, así como otorgar una absoluta transparencia en todos los aspectos atinentes a su funcionamiento". Así lo ha entendido la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión al considerar que "El derecho de acceso a la información impone al Estado la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, (...)".<sup>447</sup>

De esta manera, en un Estado democrático la ciudadanía tiene derecho a saber qué hace el Estado y qué medidas viene adoptando y promoviendo para enfrentar y superar los problemas cotidianos y estructurales que se presentan. Lamentablemente, esto no ha venido sucediendo en el sistema de justicia. Pese a la existencia de las normas mencionadas e incluso de una norma especial (Decreto Legislativo N° 1342), la información con la que se cuenta es limitada. Por ello, una de las recomendaciones de la Comisión está destinada a promover la transparencia activa en el sistema de justicia. Para ello, se propone la adición de un título nuevo (Título VI) al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establezca la obligación de todas las entidades que forman parte del Sistema de Justicia de publicar:

- 1) La hoja de vida del juez o del fiscal, y en general, de los integrantes del Sistema de Justicia, que incluya la información sobre su formación académica y experiencia profesional, sanciones disciplinarias impuestas y medidas cautelares, patrimonio conforme a su declaración jurada de bienes y rentas, sentencias dictadas como ponente, cuando corresponda, o en las que haya participado como integrante de un colegiado.
- 2) La declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los integrantes del Sistema de Justicia, que permitan conocer si estuvieran incurso en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo.
- 3) Todas las sentencias judiciales y dictámenes facilitando su acceso, jurisprudencia sistematizada de fácil acceso por materias, preferentemente con una sumilla en lenguaje sencillo y amigable.
- 4) La relación de las entrevistas y visitas que tengan los jueces y fiscales con indicación del asunto que la haya motivado.
- 5) Los informes anuales del Ministerio Público y del Poder Judicial sobre la actividad realizada, incluyendo los plazos de dicha actuación.
- 6) Los informes elaborados por las Oficinas de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público o las que hagan sus veces.
- 7) Los procedimientos de selección de jueces y fiscales por el Consejo Nacional de la Magistratura en todas sus etapas.
- 8) El mapa de la justicia que brinde la información detallada sobre las instituciones que forman parte del sistema de justicia.

<sup>447</sup> BOTERO MARINO Catalina, Federico Guzmán, Sofía Jaramillo y Salomé Gómez, "El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas", Bogotá: Universidad de los Andes, *Delusticia*, 2017, p.159.

El Poder Ejecutivo garantizará a todos los integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público el acceso libre y gratuito a todos los integrantes del sistema de información pública en tiempo real.

## 8. Medidas para promover la ética en los abogados

**Recomendación N° 9:** Proyecto de Ley que promueve la probidad en el ejercicio profesional de la abogacía.

Como bien se ha anotado, un factor importante para una reforma es tomar nota de la existencia de "redes de corrupción" de los "abogados, formales e informales, los que ofrecen sus servicios al paso y aquellos que tienen cierto renombre"<sup>45</sup>. Una reforma no puede llevarse a cabo sin adoptar medidas respecto al "papel corruptor de los abogados y de los estudios de abogados. Es conocido que los tribunales de ética de los colegios de abogados rara vez sancionan a un abogado por corrupción o soborno"<sup>46</sup>.

Lo anterior ha hecho necesario replantear la ética y responsabilidad del profesional en Derecho, para lo cual se han efectuado en los últimos años importantes aportes que es preciso tomar en cuenta<sup>47</sup> y que exigen reforzar las exigencias de *compliance* para los estudios de abogados.

En ese sentido, la Comisión considera necesario adoptar medidas orientadas a promover la probidad en la formación y el ejercicio profesional de los abogados, teniendo presente la función social que desempeñan, la misma que debe contribuir de manera decidida en la lucha contra la corrupción, particularmente en el ámbito del sistema judicial. En consecuencia, se propone un texto normativo que considere algunos aspectos relevantes respecto a la formación y el ejercicio ético de la profesión del abogado, entre los que se destacan los relativos a:

- a) Formación ética de los estudiantes de derecho en las universidades del Perú que cuenten con dicha especialidad.
- b) Formación ética de los miembros del sistema de justicia en los programas de formación que desarrolla la Academia de la Magistratura
- c) Rol de los Colegios de Abogados del Perú, para promover el ejercicio ético de la profesión, así como su responsabilidad en aplicar las sanciones que correspondan a los abogados que transgredan el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú.

## 9. Creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia

**Recomendación N° 10:** Proyecto de Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia como mecanismo institucional del más alto nivel político, integrado por el Presidente de la República, quien lo preside, los titulares del Congreso de la República y de las instituciones del Sistema de Justicia, con la finalidad de impulsar la reforma, hacerle seguimiento y evaluar los avances. Este Consejo presentará anualmente ante la opinión pública los avances de la reforma del Sistema de Justicia.

<sup>45</sup> MUJICA Jaris, "Micropolíticas de la corrupción. Redes de poder y corrupción en el Palacio de Justicia", Lima: ANR - Instituto de Estudios Universitarios, 2011, 87.

<sup>46</sup> DE ALTHAUS Jaime, "La gran reforma (de la seguridad y la justicia)", Lima: Planeta, p. 2012, p.48.

<sup>47</sup> BOZA DEBÓS Beatriz y Christian Chocano Davis, "Exposición de Motivos. Proyecto de Código de Ética y Responsabilidad del Profesional en Derecho", Lima: PUICP, 2008.

La CERIAJUS planteó una propuesta de reforma constitucional que involucra al Poder Judicial, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, al Consejo Nacional de la Magistratura y a la Academia de la Magistratura a través del cual se establecerían relaciones de coordinación institucional. Se trataba de *"una instancia de coordinación de las diferentes instituciones que lo conforman, que sería la encargada de conducir la implementación de las medidas o propuesta de reforma."*<sup>48\*</sup>

Recientemente, el Proyecto de Ley N° 1626/2016 presentado el 28 de junio del 2017 por el Poder Ejecutivo, proponía crear el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Justicia - INTERJUSTICIA. Esta iniciativa tiene como antecedente las propuestas formuladas por la CERIAJUS y pretende institucionalizar un organismo que constituya una instancia de coordinación entre todos los órganos que forman parte del Sistema de Justicia. Se trata de crear una instancia de coordinación y colaboración mutua, que sin afectar la autonomía de cada uno de ellos, pueda facilitar la elaboración, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Justicia. El Consejo contará, además, con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio de Justicia.

La Defensoría del Pueblo en su Informe N° 109, recomendó:<sup>49</sup>

*"La creación de un órgano de coordinación de alto nivel y de conformación interinstitucional que se encargue de: (i) promover la participación activa de las instituciones y operadores del sistema de justicia en el proceso de reforma y generar los consensos necesarios para tal propósito; (ii) diseñar y coordinar la ejecución de un plan estratégico de seguimiento de la reforma; (iii) evaluar el impacto de los cambios; (iv) proponer las acciones de corto, mediano y largo plazo; (v) brindar a la población información clara, precisa y completa sobre los logros y dificultades que se presenten y, (vi) elaborar un informe periódico de los avances y problemas de la reforma del sistema de justicia".*

La Comisión considera que para poder enfrentar seriamente una reforma del sistema de Justicia resulta fundamental crear una instancia, al más alto nivel, que se comprometa con la reforma. Luego que esta esté encaminada, podrá funcionar un sistema como el planteado en el Proyecto INTER-JUSTICIA. Este proyecto está plasmado en el Proyecto de Ley N°1626/2016-PE, al que ya se hizo referencia.

Los aspectos que deberá contener una norma de creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia serían:

- a) Determinar las instituciones que formarán parte de este Consejo **al más alto nivel político**. La Comisión considera que deberán formar parte de este Consejo: el Presidente de la República y los titulares del Congreso de la República, Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Defensoría del Pueblo.
- b) Establecer un **nivel técnico** que se encargará de elaborar el plan de trabajo y la implementación efectiva del mismo. A este nivel participarán un representante de cada una de las entidades del sistema de justicia: Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura. Con ellos también participará un representante de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

<sup>48</sup> DE BELAÚNDE Javier, "La reforma del sistema de justicia ¿En el camino correcto? Breve balance de su situación actual y de los retos pendientes", Lima: Konrad Adenauer Stiftung, 2006, p. 187.

<sup>49</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO, "Propuestas básicas de la Defensoría del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú", Informe N° 109, Lima, 2006, p.115.

Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018.

- c) Un elemento central para el proceso de la Reforma va a ser el seguimiento que de esta se pueda hacer desde la sociedad civil a partir de la publicidad de las sesiones, la difusión pública de los informes de avance, y del Informe anual del Consejo. Y, de otro lado, la participación activa de instituciones representativas de la sociedad civil.

## VI. REFLEXIONES FINALES Y PROPUESTA DE CAMINO A SEGUIR

### 1. La necesidad de una reforma constitucional y legal para institucionalizar los cambios

La Constitución de 1993, estableció dos vías posibles para llevar a cabo el procedimiento de reforma constitucional (artículo 206). Por un lado, señaló que puede reformarse si el Congreso unicameral la aprueba con una mayoría absoluta de sus miembros y luego se ratifica mediante referéndum; y, por otro, si se aprueba en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

A diferencia del texto de 1979 (artículo 168), la Carta vigente no señala la fecha en que se inicia y culmina una legislatura. La fecha la establece el Reglamento del Congreso de la República (artículo 49<sup>30</sup>). Cabe recordar que el año 2000 para que una reforma constitucional pudiera efectuarse en un breve plazo, se modificó el Reglamento del Congreso, permitiendo el recorte del mandato del entonces Presidente y de los congresistas (primera y segunda disposiciones transitorias especiales, Ley N° 27365). Para ello, se estableció que la primera legislatura culminaba el 15 de octubre y la segunda se realizaría del 16 de octubre al 15 de diciembre del 2000. Esta modificación permitió que la primera votación para aprobar la citada reforma se haya realizado el 05 de octubre y la segunda el 02 de noviembre del 2000.

### 2. La sostenibilidad de los cambios iniciados: determinación de una agenda más amplia.

Hace catorce años el Plan elaborado por la CERIAJUS contemplaba ocho áreas específicas o "temas-problema" para una reforma o refundación del sistema de justicia: (a) acceso a la justicia; (b) políticas anticorrupción, ética y transparencia; (c) modernización y gestión del despacho; (d) recursos humanos; (e) gobierno, administración y presupuesto; (f) predictibilidad y jurisprudencia; (g) reforma del sistema penal y (h) adecuación normativa que incluía la reforma constitucional y de las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público.

La Comisión considera que el Plan de la CERIAJUS, que data de abril del 2014, debería ser revisado y actualizado pues los temas centrales se encuentran en dicho documento. Ello permitiría avanzar hacia una agenda de cambios más completa que la que ahora, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 142-2018-PCM, se ha elaborado.

### 3. Una crisis del sistema de justicia que resulta imprescindible superar

Un aspecto central para avanzar hacia una democracia estable y legítima, que garantice el crecimiento económico es contar con un sistema de justicia sólido e institucionalizado

<sup>30</sup> Artículo 49. Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:

a) El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.

b) El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.

En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas.

Informe de la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia, 25 de julio de 2018.

que permita prevenir y solucionar los conflictos que se presenten. Ello implica contar con instituciones autónomas e independientes, al margen de intereses políticos, económicos, sin corrupción y que asuman el rol de liderazgo que les corresponde. En los momentos actuales esto no sucede. El sistema de justicia, al margen de contar con jueces y fiscales de singular valor, carece de legitimidad.

El sistema de justicia no ha cambiado sustancialmente. Los diagnósticos efectuados en los últimos años se mantienen. Hay factores internos y externos que han impedido un cambio sustancial. Para algunos es más fácil y mejor que todo siga igual: nunca los juzgan, los absuelven u obtienen resultados favorables en procesos inimaginables. La justicia no puede ser un privilegio para algunas personas. Y para alcanzar cambios sustanciales contar con más presupuesto no es la única solución.

Los abogados y jueces suelen ser malos gestores. Es indispensable una gestión judicial y fiscal eficiente: cada juzgado y cada Corte operan administrativamente como un mundo independiente y el justiciable lo sufre. Tampoco hay criterios jurisdiccionales uniformes ni tenemos una Corte Suprema que se concentre en fijar precedentes sobre temas trascendentales y útiles para el común de la gente, salvo los Plenos Casatorios que en su momento se han dictado. La corrupción subsiste. Salvo excepciones, no hay sanciones ejemplares a jueces, fiscales ni abogados, pese a que en el "mundo judicial y fiscal" todos saben quién es quién. Los nombramientos de jueces y fiscales no siempre han garantizado que accedan los mejores.

La cultura judicial y fiscal sigue siendo formalista. Suele evaluarse a los jueces y fiscales por "estar al día" y por el número de sus resoluciones o dictámenes, pese a que la calidad de los mismos y la solución efectiva de una controversia es lo esencial. A ello se une el maltrato hacia las personas que acuden al sistema de justicia. No solo es la lentitud judicial, sino la frecuente mala atención de parte de un servidor judicial y fiscal mal remunerado, con mucha presión e intenso trabajo. El Estado se ha olvidado que la justicia es un servicio público. Hay que modernizarla, implementando a la brevedad el expediente electrónico. No es posible que en pleno siglo XXI se sigan "cosiendo" expedientes manualmente.

A lo largo del presente siglo y también en el anterior se ha evidenciado la falta de voluntad política y sensibilidad para un cambio. La Comisión es consciente que la reforma del sistema de justicia requiere de un trabajo conjunto, transparente y con objetivos claros y resultados tangibles. Un plan básico y consensuado formulado por quienes lo integran es el primer paso. En definitiva, es urgente una reforma profunda que tenga el respaldo de todas las instituciones involucradas. Solo así la ciudadanía podrá paulatinamente ir confiando en ella y creer en un cambio.

Lima, 25 de julio de 2018



**ALLAN WAGNER TIZÓN**  
Presidente



**DELIA REVOREDO MARSANO**  
Miembro



**HUGO SIVINA HURTADO**  
Miembro



**SAMUEL ABAD YUPANQUI**  
Miembro



**EDUARDO VEGA LUÑA**  
Miembro



**ANA TERESA REVILLA VERGARA**  
Miembro



**WALTER ALBÁN PERALTA**  
Miembro



**FERNANDO CASTAÑEDA  
PORTOCARRERO**  
Secretario Técnico

## Anexo 8: Código de ética del Poder Judicial del Perú





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Lima, 21 de febrero de 2019

OFICIO CIRCULAR N° 050 -2019-CE-PJ

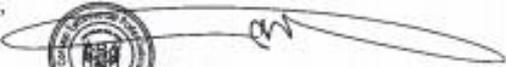
Señor Doctor  
**JORGE WASHINGTON ALVA INGA**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana  
Sullana.-

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto al presente, para su conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 081-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial, que consta de 5 disposiciones generales, 5 capítulos, 32 artículos; y 2 dispositivos complementarios finales; que en documento adjunto forma parte integrante de la referida resolución.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
  
Mg. LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

Nota: El "Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial", está publicado en la página web del Poder Judicial ([www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe))

C.R.M.C./p.r

Av. Paseo de la República s/n - Lima, Oficina 244, Palacio Nacional de Justicia  
Teléfono 419-1010 - anexo 11559 - Fax: 426-1344 - Correo Electrónico: [secretaria@pj.gob.pe](mailto:secretaria@pj.gob.pe)



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081-2019-CE-PJ**

Lima, 13 de febrero de 2019

### **VISTOS:**

El Oficio N° 1164-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 036-2019-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite a este Órgano de Gobierno, para su evaluación, el Oficio N° 036-2019-GA-P-PJ e Informe N° 004-2019-GA-P-PJ cursados por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, relacionados al proyecto de Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial.

**Segundo.** Que el mencionado informe contiene comentarios a cada una de las sugerencias planteadas por el Comité de Ética Judicial respecto al aludido proyecto; y remite propuesta reformulada del reglamento.

**Tercero.** Que, el Código de Ética del Poder Judicial busca dotar a los Jueces del Poder Judicial de un conjunto ordenado de reglas que orienten su comportamiento ético, tanto en el ejercicio de sus funciones públicas como privadas; para lo cual es necesario contar con un documento técnico normativo como es el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que luego del debate respectivo de la propuesta elaborada por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial en coordinación con el Comité de Ética Judicial; y teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, resulta procedente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 228-2019 de la setima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### **SE RESUELVE:**

## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

// Pág. 2. Res. Adm. N° 081-2019-CE-PJ

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial, que consta de cinco disposiciones generales, cinco capítulos, treinta y dos artículos; y dos disposiciones complementarias finales; que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el reglamento aprobado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y en la página web del Poder Judicial, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase**



**JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente

LAMC/ps

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

### **FUNDAMENTACIÓN**

**Aprobado en sesión de Sala Plena de fecha  
14 de octubre del 2003**

1. *El Código de Ética busca dotar a los Jueces del Poder Judicial peruano de un conjunto ordenado de reglas que orienten su comportamiento ético, tanto en el ejercicio de sus funciones públicas como privadas.  
La sociedad espera de los Jueces un comportamiento de excelencia en todos los ámbitos de su vida. Por lo tanto, es posible exigirles altos estándares de buena conducta con la finalidad de que contribuyan a crear, mantener y acrecentar la confianza ciudadana en la judicatura.*
2. *Las normas contenidas en el Código son de naturaleza ética. En tal sentido, sus prescripciones y acciones de corrección son independientes de las medidas disciplinarias y de cualquier sanción legal.  
La norma ética, en el Poder Judicial, sólo tiene legitimidad en la medida en que constituye un medio de autorregulación creado y hecho suyo - como pauta de conducta- por los propios jueces, sus autores y destinatarios.*
3. *En concordancia con lo anterior, el Código tiene su vocación preventiva y de auxilio frente a los dilemas éticos que a menudo se plantean a los magistrados tanto en el desempeño de las funciones como en el desarrollo de sus actividades privadas.  
Las normas éticas, no sancionadoras o punitivas, son pautas que orientan a los magistrados, servidores y colaboradores de la justicia -respecto de hechos que pueden ser objeto de reproche moral- permitiendo, inclusive, la consulta preventiva en condiciones de reserva a un Comité de Ética Judicial.*

4. *Se consagran como los valores mas elevados del modelo de conducta de los jueces – tanto en la esfera individual como institucional- los de independencia, imparcialidad, integridad y transparencia. Los jueces deben contribuir, decididamente, a su establecimiento y conservación.*
5. *Ninguna norma de conducta que se proponga podrá sustituir la calidad humana del magistrado quien, con el ejemplo de su diaria labor y el reconocimiento de la sociedad a la que sirve, realiza el valor de la justicia.*
6. *El Código de Ética Judicial es un instrumento que posee un valor trascendental, ya que promueve pautas de conducta ejemplar que contribuyen tanto a combatir la corrupción como a prestar un eficiente servicio de justicia.*

**CODIGO DE ETICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL PERU**

**Aprobado en Sesiones del de Sala Plena de fechas 9, 11 y  
12 de marzo del 2004**

**Propósito**

**Artículo 1**

*El propósito de este Código es servir de guía ética para mejorar el servicio de justicia. Su finalidad es asistir a los jueces ante las dificultades de índole ética y profesional que enfrentan, y ayudar a las personas a comprender mejor el rol que corresponde a la judicatura.*

**Artículo 2**

*El juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben*

*manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas.*

*La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad.*

### **Artículo 3**

*El juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza pública en el Poder Judicial.*

*El juez debe evitar la incorrección, exteriorizando probidad en todos sus actos. En la vida social, el Juez debe comportarse con dignidad, moderación y sensibilidad respecto a los hechos de interés general. En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia.*

## **Autonomía e Independencia judicial**

### **Artículo 4**

*El juez debe encarnar y preservar la independencia judicial en todos sus actos, tanto individuales como institucionales. La práctica de este valor, además, tiene por finalidad fortalecer la imagen de autonomía e independencia propia del Poder Judicial.*

*El Juez ejercerá sus funciones libre de interferencias y rechazará con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, social, económica o de amistad, de grupos de presión o de cualquier otra índole; asimismo, no adoptará sus decisiones por influencia del clamor público, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas.*

*El Juez no debe realizar actividades ni aceptar encargos públicos o privados que obstaculicen el pleno y correcto desenvolvimiento de su función jurisdiccional; tampoco los que, por la naturaleza, la fuente o la modalidad del cometido puedan, de alguna manera condicionar su independencia. Sin embargo, el Juez puede participar en actividades extrajudiciales relacionadas con el quehacer jurídico y la mejora de la administración de justicia.*

### **Imparcialidad judicial**

#### **Artículo 5**

*El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial.*

*El Juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole. En el ejercicio de sus funciones, el Juez debe superar los prejuicios que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos así como en su interpretación y aplicación de las normas.*

*El juez no debe no debe valerse del cargo para promover o defender intereses particulares, ni transmitir, ni permitir que otros transmitan la impresión de que se hallan en una posición especial para influenciarlo.*

*El juez debe gobernar sus asuntos personales y económicos, de modo tal que las ocasiones en las cuales le sea necesario inhibirse, en las causas a su cargo, tengan carácter excepcional.*

#### **Artículo 6**

*El Juez debe evitar ser miembro o participar en grupos, organizaciones o encuentros de carácter político que pudieran afectar su imparcialidad en asuntos de carácter jurisdiccional.*

*En particular el Juez no debe:*

- (i) Ser miembro de un partido político o participar de la recolección de fondos partidarios.*
- (ii) Asistir a reuniones políticas y a eventos de recolección de fondos para fines políticos.*
- (iii) Contribuir con partidos políticos o campañas políticas.*
- (iv) Pronunciar discursos o hacer declaraciones o actuar en respaldo de una organización política o candidato, o manifestar públicamente adhesión u oposición a un candidato a un cargo público.*
- (v) Tomar parte en discusiones de orden político-partidario.*

### **Diligencia judicial**

#### **Artículo 7**

*Los deberes judiciales del Juez tienen precedencia sobre toda otra actividad. El Juez debe ser diligente y laborioso. También debe actualizar y profundizar permanentemente sus conocimientos.*

*En el ejercicio de sus funciones, el Juez -consciente del servicio que brinda a la colectividad- debe atender las actividades propias del cargo, evitando dilaciones injustificadas y/o molestias inútiles a los usuarios y a sus abogados.*

*El Juez debe desempeñar su rol con pleno respeto a los demás; en tal sentido, actúa reconociendo la dignidad de los protagonistas del proceso y buscando desempeñarse con el máximo cuidado para lograr una decisión justa.*

*El Juez debe comportarse siempre con reserva y prudencia, garantizando el secreto de las deliberaciones judiciales, así como el ordenado y mesurado desenvolvimiento del proceso.*

*Al redactar la fundamentación de las resoluciones, el Juez debe emplear un lenguaje claro, coherente y ordenado. Al exponer las*

*razones de la decisión -evaluando adecuadamente los hechos y los argumentos presentados por las partes- debe respetar los principios que gobiernan el proceso.*

*Al fundamentar las resoluciones y durante la realización de las audiencias, el Juez debe evitar pronunciarse sobre hechos ajenos a la causa y emitir juicios de valor sobre la capacidad profesional o la conducta de otros magistrados, defensores, partes del proceso y los auxiliares de justicia; salvo, en los casos permitidos por la ley.*

*El juez debe cuidar que los medios, las dotaciones y los recursos del despacho judicial sean empleados en razón de su objetivo institucional, evitando cualquier forma de dispendio o utilización indebida.*

### **Transparencia, apertura a la sociedad y uso de los medios de comunicación**

#### **Artículo 8**

*El Juez debe actuar con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, las cuales son de interés público.*

*Cuando no está sujeto al secreto o reserva de la información que conoce, por razón de su cargo, el Juez puede, a su libre criterio, proporcionar todas aquellas sobre la actividad judicial, para un adecuado conocimiento de ella por la colectividad. Realiza ello en salvaguarda de la imagen de la justicia, a través de una oficina especializada del Poder Judicial, cuidando de no adelantar criterio u opinión sobre el fondo de las cuestiones jurisdiccionales a su cargo.*

*El Juez debe ser prudente en la utilización de los medios de comunicación y no usarlos para agraviar a otros magistrados, a los órganos de Gobierno del Poder Judicial o a terceros.*

#### **El comportamiento del juez**

### **Artículo 9**

*El Juez debe comportarse con el decoro y respetabilidad que corresponden a su alta investidura.*

*En particular, el Juez debe evitar:*

- (i) Aceptar invitaciones de personas que tienen intereses creados respecto de alguna decisión a su cargo; y tampoco de abogados que ejercen en asuntos bajo su jurisdicción.*
- (ii) Concurrir a lugares de dudosa reputación.*
- (iii) Ingerir sin moderación bebidas alcohólicas.*
- (iv) Aceptar directa o indirectamente dádivas o beneficios económicos provenientes de personas o abogados que puedan ser afectados por alguna decisión jurisdiccional a su cargo.*
- (v) Consumir sustancias estupefacientes.*

### **Declaración de bienes e ingresos**

### **Artículo 10**

*El Juez debe ser transparente en lo relativo a su patrimonio, informando regularmente sobre sus bienes e ingresos.*

### **Comité de Ética Judicial**

### **Artículo 11**

*El Comité de Ética Judicial es integrado por cinco miembros que ejercen sus funciones por un periodo de dos años. Lo integran:*

- (I) Un Vocal Supremo Titular en actividad, elegido por acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien lo presidirá.*
- (II) Cuatro Magistrados cesantes o jubilados de cualquier instancia, elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.*

*Para ser elegido miembro del Comité de Ética Judicial se requiere haber desempeñado la judicatura no menos de diez años y gozar de una reputación intachable.*

## **Artículo 12**

*Corresponde al Comité de Ética Judicial:*

- (i) *Difundir y promover el conocimiento del Decálogo del Juez y del presente Código.*
- (ii) *Absolver las consultas que le formulen los jueces sobre la interpretación y aplicación de las reglas de este Código. Las consultas y las respuestas del Comité podrán ser orales o escritas, y tendrán carácter reservado, salvo que el interesado admita o solicite su divulgación. No obstante, el Comité podrá difundir en términos generales los lineamientos interpretativos que elabore en cumplimiento de sus funciones.*
- (iii) *Procesar las observaciones a la conducta de un Juez, presentadas por los usuarios del servicio judicial. Su actuación -que deberá ser reservada conforme al reglamento que expida el mismo Comité y que en todo caso asegurará el respeto de los principios del debido proceso- podrá culminar con la desestimación de la observación o con su acogimiento.*

*En este último caso, el Comité podrá, según la gravedad del acto observado:*

- a) *Recomendar en privado las pautas de conducta a seguir.*
  - b) *Llamar la atención, en privado o en público, según las circunstancias, sin perjuicio de hacer las recomendaciones pertinentes.*
- (iv) *Las respuestas a las consultas y decisiones del Comité de Ética Judicial no son vinculadas y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias o de cualquier sanción legal.*

*Si la gravedad del acto observado trasciende el mero reproche ético y, a juicio del Comité, existen elementos de responsabilidad disciplinaria, remitirá lo investigado al órgano de control.*

*El Comité de Etica Judicial también podrá actuar de oficio.*

### **Extensión de la aplicación del Código**

#### **Artículo 13**

*Las actividades de apoyo y auxilio judicial se inspiran en los mismos valores y principios que se exigen a los Jueces. Por lo tanto, las reglas de este Código son aplicables, en lo que resulte pertinente, a los auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores del Poder Judicial.*

*Publicado en «El Peruano», el 3 de junio de 2004.*

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 147-2019 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama Mora, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por razones de viaje y del señor Consejero Ruedas Farfán quien se excusó de asistir, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de marzo de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Moquegua:

- El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ilo, como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.
- El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Matal de Neta, como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Los mencionados juzgados civiles permanentes serán evaluados bajo un estándar de 600 expedientes anuales, por tramitar expedientes en materia civil, constitucional y contencioso administrativo.

**Artículo Segundo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua adoptará las acciones administrativas pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1743037-1

### Aprueban Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

## VISTOS:

El Oficio N° 1164-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 036-2019-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO:

Primero. Que el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite a este Órgano de Gobierno, para su evaluación, el Oficio N° 036-2019-GA-P-PJ e Informe N° 004-2019-GA-P-PJ cursados por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, relacionados al proyecto de Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial.

Segundo. Que el mencionado informe contiene comentarios a cada una de las sugerencias planteadas por el Comité de Ética Judicial respecto al aludido proyecto; y remite propuesta reformulada del reglamento.

Tercero. Que, el Código de Ética del Poder Judicial busca dotar a los Jueces del Poder Judicial de un conjunto ordenado de reglas que orienten su comportamiento ético, tanto en el ejercicio de sus funciones públicas como privadas; para lo cual es necesario contar con un documento técnico normativo como es el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial.

Cuarto. Que luego del debate respectivo de la propuesta elaborada por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial en coordinación con el Comité de Ética Judicial; y teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, resulta procedente su aprobación.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 228-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama Mora, Ruedas Farfán y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial, que consta de cinco disposiciones generales, cinco capítulos, treinta y dos artículos; y dos disposiciones complementarias finales; que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el reglamento aprobado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y en la página web del Poder Judicial, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

### REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ

#### Disposiciones Generales

##### Capítulo I

Del comité, miembros y secretaria

##### Capítulo II

Principios y garantías del procedimiento de eticidad

##### Capítulo III

Del procedimiento de eticidad

##### Capítulo IV

Deberes y responsabilidades de las partes

##### Capítulo V

Facultades consultivas, de promoción y relación

#### Disposiciones Complementarias Finales

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo I.- Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto general permitir la aplicación del Código de Ética Judicial, al que en adelante se denominará "el Código".

Asimismo, tiene como objeto específico establecer normas que regulen el funcionamiento del Comité de Ética Judicial, que en adelante se denominará "el Comité", y el procedimiento que éste llevará a cabo de oficio, por solicitud de autoridad judicial o ante pedidos de los usuarios del servicio judicial, respecto de la conducta de un juez o de una jueza.

#### Artículo II.- Definiciones.

A efectos de este reglamento y de las disposiciones del Código, se entenderá por:

- a) Conducta antieética: es aquella conducta de un juez o de una jueza, contraria a los valores éticos fundamentales de acuerdo al Código.
- b) Recomendar: medida ética que se dicta contra un(a) juez(a), mediante la cual, en forma verbal y privada, se le recuerdan sus obligaciones éticas o se le instruye sobre las pautas que debe seguir con el fin de mejorar su conducta o proceder frente a normas o valores éticos que se han puesto en peligro o infringido levemente.
- c) Reprochar éticamente: medida ética que consiste en una llamada de atención mediante la cual el Comité atribuye a un(a) juez(a), por escrito, haber incurrido en una conducta antieética explícitamente prohibida por el Código y le recomienda las pautas que debe seguir para no volver a infringir la norma pertinente.
- d) Exhortar por escrito: medida ética que consiste en la comunicación escrita mediante la cual se llama la atención al juez(a) que ha incurrido en una infracción ética grave. Debe incorporar al señalamiento explícito de la infracción y la exhortación para que el (la) juez(a) infractor(a) realice necesariamente un cambio relevante y notorio en su conducta. Esta medida se hace pública en el portal web del Poder Judicial.
- e) Estándares de ética judicial: son pautas orientadas a fortalecer comportamiento ético en el ámbito judicial, y las establece, o reconoce, el Comité a través de su jurisprudencia o de sus facultades consultivas, y contribuyen, además, a la correcta interpretación del Código y su Reglamento.

#### Artículo III.- Debido procedimiento.

Las medidas éticas son impuestas por el Comité cuando en el marco de un debido procedimiento de ética, haya sido probada la conducta atribuida a la jueza o al juez.

#### Artículo IV.- Prueba complementaria.

El Comité puede solicitar la información que crea necesaria a los organismos o instituciones públicas o privadas que estime pertinente.

#### Artículo V.- Rechazo de actuaciones dilatorias.

El Comité rechaza de plano todo pedido u observación de naturaleza manifiestamente improcedente.

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ, MIEMBROS Y SECRETARÍA

#### Artículo 1.- Atribuciones.

El Comité, tiene la atribución de aplicar, previo procedimiento, las medidas éticas previstas en el artículo 12-B del Código, atendiendo a las definiciones señaladas en el Artículo II de las Disposiciones Generales de este reglamento.

#### Artículo 2.- Requisitos para ser miembro del Comité.

Son requisitos para ser miembro:

- a) Gozar del pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles.
  - b) Haber ejercido el cargo de juez o jueza Supremo(a) y tener en la actualidad la condición de jueces o juezas cesantes o jubilados.
  - c) Gozar de una reputación intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.
- Por Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema se determinarán las demás condiciones y criterios de evaluación que se aplicarán en para la elección de los integrantes del Comité.

#### Artículo 3.- Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.

La Secretaría Técnica es el órgano del Comité que tiene como función principal dirigir la tramitación de los expedientes que se someten a conocimiento del Comité, así como gestionar y prestar el apoyo técnico y administrativo para el normal funcionamiento de sus actividades, actuando de enlace con la estructura administrativa del Poder Judicial.

Sus funciones están previstas en el artículo 12-F del Código.

### CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DE ETICIDAD

#### Artículo 4.- Principios.

El procedimiento de ética se rige por los principios de celeridad, simplicidad y razonabilidad.

#### Artículo 5.- Motivación de las decisiones.

Las resoluciones que expide el Comité son motivadas.

#### Artículo 6.- Derecho de defensa.

El juez o la jueza cuya conducta es observada, tiene la garantía de informar por escrito u oralmente.

#### Artículo 7.- Valoración de medios probatorios.

El Comité valora los medios probatorios en forma conjunta, objetiva y razonada, con independencia e imparcialidad.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ETICIDAD

#### Artículo 8.- Fases del procedimiento.

El procedimiento de ética comprende las siguientes fases:

##### a) Indagación:

El Comité investiga la presunta infracción, solicitando los antecedentes y documentos que sustentan la petición o dispondrá su recolección de oficio, siempre que resulten necesarios para la evaluación de la conducta observada. Con la documentación pertinente comará traslado al juez o a la jueza para que emita su informe de acuerdo con el literal b) del artículo 12-C del Código.

Si en su informe escrito, la jueza o el juez, pone en conocimiento del Comité que la conducta observada ha sido denunciada ante órgano competente, dispondrá la verificación del caso para determinar si corresponde abstenerse de continuar con el procedimiento.

##### b) Audiencia:

El Comité cita a audiencia única e impostergable, que se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 12-C, literales c) y d) del Código y, en ella, sin perjuicio de hacerlo en el informe escrito y documentado, el observado debe informar si la conducta materia de procedimiento, ha sido objeto de denuncia ante otros órganos competentes.

El presidente del Comité, al dar por clausurada la audiencia, otorgará para la fecha de emisión de la decisión. En caso de que en la audiencia se haya tomado conocimiento de que la conducta observada ha sido denunciada ante órgano competente, dispondrá la verificación del caso para determinar si corresponde abstenerse de continuar con el procedimiento.

##### c) Decisión:

El Comité emite su decisión, por unanimidad o mayoría, desestimando la observación o acogiendo, en este último caso adoptará las medidas previstas en el artículo 12-B del Código, atendiendo a la gravedad de los hechos.

#### Artículo 9.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se inicia de oficio por parte del Comité o luego de la calificación del pedido presentado.

#### Artículo 10.- Legitimación.

Cualquier persona natural con capacidad de ejercicio,

por sí mismo o por apoderado notarialmente acreditado, o persona jurídica debidamente representada, se encuentra legitimada para solicitar la intervención del Comité.

#### Artículo 11.- Requisitos del pedido.

El pedido se presenta por escrito y es dirigido a la Presidencia del Comité. Debe contener:

a) Nombres y apellidos completos del peticionario(a) y de su apoderado de ser el caso, número de Documento Nacional de Identidad, dirección domiciliaria, dirección procesal y correo electrónico.

En caso de ser extranjero(a), debe consignar el número del documento de identificación respectivo.

Los apoderados de las personas naturales acreditan sus facultades de representación a través de documento con firma legalizada notarialmente.

En el caso de las personas jurídicas, los apoderados acreditan sus facultades mediante poder debidamente inscrito en los Registros Públicos.

b) Nombres, apellidos y cargo del juez o jueza cuya conducta se cuestiona.

c) Determinación clara y precisa de la conducta anárquica que se atribuye a la jueza o al juez, de ser posible, con indicación de la fecha de comisión del acto, así como de la fecha en que tomó conocimiento del mismo.

d) Ofrecimiento de los medios probatorios y, de ser el caso, prueba documental de los mismos.

e) Lugar, fecha y firma del usuario que formula el pedido. En caso de no saber firmar o estar impedido, debe consignar su huella dactilar.

f) Copia simple de la denuncia y sus anexos para la notificación respectiva al juez o jueza.

#### Artículo 12.- Calificación.

El órgano competente a cargo de la calificación del pedido es el Comité.

#### Artículo 13.- Inadmisibilidad e improcedencia.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos exigidos para la presentación del pedido este será declarado inadmisibile.

En el caso de que la conducta observada haya formado parte de los actos de contexto de una conducta que haya sido objeto de sanción o de denuncia en trámite, pero guarda autonomía respecto de ella como infracción a la ética judicial, el Comité evaluará la necesidad y la oportunidad para iniciar un procedimiento de oficio o declarar improcedente la solicitud.

En el caso de que la conducta objeto de observación ética se encuentre tipificada como infracción disciplinaria en la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, o equivalente, el Comité de Ética Judicial debe proceder conforme a lo previsto en el artículo 12, literal a) del Código.

#### Artículo 14.- Reconsideración.

Contra la decisión de inadmisibilidad o improcedencia cabe recurso de reconsideración ante el Comité, el que se interpone dentro del plazo de cinco (05) días de notificada la misma.

#### Artículo 15.- Inicio de oficio.

En el caso de que un miembro del Comité ponga en conocimiento del mismo una presunta conducta anárquica, el Comité debe tramitar de oficio la solicitud, que debe encontrarse debidamente fundamentada y contar con la evidencia pertinente.

#### Artículo 16.- Resolución de inicio.

El procedimiento comienza con la resolución de apertura, la cual debe contener:

a) Identificación del juez o de la jueza observado(a).

b) Descripción de los hechos que serán materia de análisis.

c) Cargos que a título de infracción contra la ética judicial se atribuyen a la jueza o al juez.

d) Disposición de correo traslado al juez o a la jueza observado(a), con la documentación pertinente, a fin de que emita y remita su informe, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, posteriores a su notificación.

Esta resolución es impugnabile.

#### Artículo 17.- Plazo de la actividad probatoria.

La actividad probatoria se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### Artículo 18.- Plazo y validez de la decisión.

Concluida la audiencia el Comité emite su decisión final, en un plazo máximo de quince (15) días.

Las decisiones del Comité se adoptan por unanimidad o mayoría, de conformidad con el artículo 12-C, literal c), del Código.

#### Artículo 19.- Reconsideración de la decisión final.

Contra la resolución final procede recurso de reconsideración que debe ser interpuesto en el plazo máximo de (05) días.

Este recurso solo puede ser interpuesto por el juez o la jueza cuyo conducta ha sido objeto de las medidas éticas de reproche o exhortación, o ambas, y siempre que se aporte prueba nueva.

#### Artículo 20.- Uso de la palabra en reconsideración.

En el mismo escrito de reconsideración, el recurrente puede solicitar el uso de la palabra. En caso de no hacerlo en dicha oportunidad el recurso queda expedito para ser resuelto por el Comité.

#### Artículo 21.- Decisión impugnabile.

La decisión que resuelve la reconsideración es impugnabile.

#### Artículo 22.- Aclaración y corrección de las medidas de reproche y exhortación.

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la imposición de las medidas de reproche o exhortación al peticionario(a) y al juez o jueza cuya conducta haya sido observada, cualquiera de ellos puede solicitar al Comité la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de su cumplimiento. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio al Comité en idéntico plazo.

El peticionario(a) o el juez o jueza cuya conducta ha sido observada pueden solicitar al Comité corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar. El Comité también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

#### Artículo 23.- Acumulación y desacumulación.

Es potestad del Comité disponer la acumulación y desacumulación de los procedimientos en trámite.

#### Artículo 24.- Apersonamiento.

El juez o jueza tiene la obligación de señalar un correo electrónico como domicilio procesal al apersonarse.

#### Artículo 25.- Abstención.

El o la integrante del Comité que estando dentro de las causales de abstención previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no lo hiciera, asume las responsabilidades a que hubiere lugar.

Asimismo, cuando se presenten motivos que perturben su función, puede abstenerse por decoro. Las abstenciones de los integrantes del Comité son resueltas por éste, mediante resolución debidamente motivada.

#### Artículo 26.- Notificaciones.

La primera notificación a la jueza o al juez se realiza en su domicilio real y en su domicilio laboral, para lo cual se verifica la información domiciliaria consignada en el registro del Poder Judicial.

Las demás notificaciones se realizan al domicilio electrónico que el juez o la jueza indique.

Las notificaciones a terceros, sean personas naturales o jurídicas, se efectuarán en la cuenta de correo electrónico que proporcionen para tal fin, siendo que la constancia documental de la transmisión a distancia por

este medio electrónico será suficiente para dar fe de la existencia del original transmitido y su recepción.

#### CAPÍTULO IV

##### DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

###### Artículo 27.- Deber de conducta procedimental.

Durante la tramitación del procedimiento, el peticionario y el juez o la jueza observado(s), o sus representantes, deben cumplir con el principio de conducta procedimental, buena fe y lealtad procesal. Por tanto, sus declaraciones, escritos y afirmaciones no contendrán expresiones agraviantes, no basarán en información verosímil y no irán contra sus propios actos anteriores.

###### Artículo 28.- Temeridad Procedimental.

Actúa con temeridad procedimental:

- El peticionario que presenta una solicitud carente de fundamento jurídico evidente o que contraviere las normas del Código o el presente reglamento.
- El juez o la jueza observado(a) que sostiene ante el Comité una posición carente de fundamento jurídico evidente o que contraviere las normas del Código o del presente reglamento.
- Quien emplee al procedimiento o los actos procedimentales para dilatar u obstaculizar la ejecución de una resolución del Comité.
- Quien presente información falso o inexacta ante el Comité.

###### Artículo 29.- Responsabilidad por inconducta procedimental.

Quienes incumplan con sus deberes de conducta procedimental o actúen temerariamente asumirán responsabilidad administrativa, previo procedimiento administrativo disciplinario. El procedimiento disciplinario se tramitará en su entidad, a requerimiento del Comité, debiéndose informar del resultado.

En el caso de que quien incurra en inconducta procedimental sea un juez o una jueza, se procederá atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 46 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

#### CAPÍTULO V

##### FACULTADES CONSULTIVAS, DE PROMOCIÓN Y RELACIÓN

###### Artículo 30.- Facultades consultivas y límites.

El Comité no emite informes ni dictámenes sobre casos en trámite ante sí o que son de conocimiento de autoridad competente.

###### Artículo 31.- Promoción.

El Comité, a propuesta de la Secretaría Técnica, en coordinación con la Dirección de Imagen y Prensa de la Corte Suprema de la República, acuerda al inicio de cada año, un Plan de Promoción y Difusión de la ética judicial, el mismo que tiene la finalidad de fortalecer la observancia del Código, el reglamento, y los estándares de ética judicial, así como cualquier otro instrumento que se considere pertinente a la materia.

###### Artículo 32.- Relaciones institucionales.

Las relaciones institucionales son los enlaces que mantiene el Comité con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

El Comité puede proponer a la Sala Plena de la Corte Suprema la celebración de convenios de diversa índole, siempre que sean conformes con el objeto y fines de la ética judicial.

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

###### PRIMERA.-

El Comité cumplará las funciones asignadas por el Código, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario, conforme al cronograma que pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema. Adoptando sus

acuerdos por unanimidad o mayoría. Dichas sesiones se realizarán con la asistencia del Secretario Técnico o la Secretaría Técnica, de conformidad con los artículos 12-F y 12-G, del Código.

###### SEGUNDA.-

Las normas previstas en el Código y en este reglamento se interpretan y aplican obligatoriamente en concordancia con el "PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL DE 2001", de conformidad a la Resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social de la O.N.U., complementario de los "PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA", según Resoluciones 49/32 y 40/146 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

1743037-2

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Requieren a alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo notificar a regidora electa, para acto de juramentación al cargo edil

##### RESOLUCIÓN N° 0917-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000027  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, vece de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios N.ros 005-2019-ALC/MVMT y 40-2019-SG-MVMT, recibidos el 15 de enero y 6 de febrero de 2019, respectivamente, a través de los cuales, Eloy Chávez Hernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y el secretario general de la referida municipalidad, solicitan la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que Jenny Escalante Cofazo, regidora electa del citado concejo, no juramentó.

##### CONSIDERANDOS

- El artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.
- Ahora bien, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de emitir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad y constitucionalidad del procedimiento realizado, así como constatar si durante el trámite se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.
- En tal sentido, se debe tener presente que el numeral 16.1 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (en adelante, LPAIG), aplicable al procedimiento de convocatoria al acto de juramentación de autoridades ediles, según en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.
- Asimismo, de conformidad con lo previsto en los numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, del artículo 21, de la LPAIG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o,

## Anexo 9: Matriz de consistencia

“ANÁLISIS DE LA REPUTACIÓN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL Y LA INTEGRIDAD DE SUS JUECES POR UNA GESTIÓN DEFICIENTE DE LA INFORMACIÓN CON INCIDENCIA JURISDICCIONAL EN LOS PROCESOS PENALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ”					
Autor: Montero Musso, Rosa María					
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Población
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente		
¿Cómo un sistema judicial que no gestiona adecuadamente la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema de Justicia del Perú propicia actos de corrupción, socaba la integridad de los jueces y la reputación institucional?	Determinar cómo un sistema judicial que no gestiona adecuadamente la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema de Justicia del Perú propicia actos de corrupción, socaba la integridad de los jueces y la reputación institucional.	H0: Un sistema judicial que no gestiona adecuadamente la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema de Justicia del Perú propicia actos de corrupción, socaba la integridad de los jueces y la reputación institucional.	• Reputación institucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de investigación: Descriptivo - Explicativo.</li> <li>• Nivel de investigación: Descriptiva.</li> <li>• Método de investigación: Hipotético deductivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Población: Personas que tengan o hayan tenido conocimiento acerca de la eficiencia del PJ sea como usuario o por haber accedido a fines académicos o contacto personalmente.</li> <li>• Muestra: 266 personas con las características mencionadas previamente en la población.</li> </ul>
Problema específico	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variables Dependientes		
¿Cómo se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema?	Determinar cómo se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema.	H0: Se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integridad.</li> <li>• Gestión de la información.</li> <li>• Incidencia jurisdiccional.</li> </ul>		
¿Cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción?	Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción.	H0: Influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción.			
¿Cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la integridad de jueces, así como socaba la reputación institucional del Poder Judicial?	Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la integridad de jueces, así como socaba la reputación institucional del Poder Judicial.	H0: La mala gestión de información con incidencia jurisdiccional en la integridad de jueces, socaba la reputación institucional del Poder Judicial.			

## Anexo 10: Encuesta on line

PREGUNTAS RESPUESTAS 262

Sección 1 de 2

### Percepción del Poder Judicial

Por favor, marque una opción a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es su percepción sobre la probidad de los jueces en el Perú? \*

Excelente

Muy buena

Regular

Mala

Pésima

Otra...

¿Cuál cree usted que es el nivel de probabilidad que un número importante de los jueces en Perú estén involucrados en actos de corrupción?

Muy alto

Alto

Medio

Bajo

Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez algún juez le solicitó algo para beneficiarlo en un proceso judicial?

Sí

No

Durante su experiencia como litigante ¿alguna vez usted le ofreció algo a un juez para ser beneficiado en un proceso?

Sí

No

¿Cuál de los siguientes elementos cree usted que es la causa principal por la que algunos jueces se involucran en actos de corrupción? (marque todas las que considere)

Sus remuneraciones son muy bajas

La falta de transparencia en los procesos

Falta de ética e integridad por parte de los jueces

Los litigantes les ofrecen dinero

Es culpa del sistema en general

¿Cree usted que, si se transparenta toda la información de los casos en trámite por Internet, ayudaría a evitar los actos de corrupción por parte de los jueces?

- Sí
- No

Con relación a la transparencia en el Poder Judicial ¿qué medidas considera que son imprescindibles tomar?

Texto de respuesta largo

Indique el rango de su edad

- De 20 a 30
- De 31 a 40
- De 41 a 50
- Más de 50

Indique su género

- Femenino
- Masculino
- Otro

Zona de residencia

- Lima norte
- Lima centro
- Lima sur
- Fuera de Lima

Indique su profesión

Texto de respuesta breve

¿Qué cree usted que ayudaría a mejorar la imagen y reputación del Poder Judicial

Texto de respuesta largo

## **Anexo 11: Batería de preguntas – Entrevistas a profundidad**

### **Modelo I**

#### **1. Preguntas vinculadas con el objetivo 1: Cómo se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema.**

- 1.1 ¿Considera que es accesible la información que usted solicita como litigante a la Corte Suprema de Justicia?
- 1.2 ¿Qué tipo de información considera usted que no está a su disposición en la Corte Suprema y le gustaría tener?
- 1.3 ¿En qué medida cree que usted como abogado litigante de la Corte Suprema pueden ahorrar tiempo, disminuir costos y acceder a un servicio de mayor calidad con mayor información pública?
- 1.4 ¿Qué actos de las causas en trámite cree usted que deben estar transparentados? (considerar que hay actos que no pueden publicarse antes de emitir la sentencia)
- 1.5 ¿Cree usted que todas las sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia deben estar publicadas?
- 1.6 Se habla de una cultura del secreto en el sistema de justicia. ¿Qué me puede decir al respecto? ¿Está de acuerdo en que esta cultura del secreto se encuentra presente en la Corte Suprema? De ser así, ¿cuáles cree que serían los principales motivos?

#### **2. Preguntas vinculadas al objetivo 2: Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción.**

- 2.1 El sistema de justicia es percibido por la ciudadanía como un espacio de difícil acceso por varios factores, uno de los cuales es la forma poco transparente en que se toman las decisiones jurisdiccionales, lo cual genera la sensación de ser susceptible de ceder ante presiones o incurrir en casos de corrupción. ¿Cree que de haberse transparentado más información hubiera en cierta forma colaborado a evitar la crisis judicial actual?

**3. Preguntas vinculadas al objetivo 3: Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la integridad de los jueces (supremos en los procesos penales), así como socaba la reputación institucional del Poder Judicial.**

- 3.1 La reputación institucional es el conjunto de apreciaciones que el público tiene sobre una institución, sea esta pública o privada. En este contexto, ¿cree que una mayor transparencia en la información podría incidir en la reputación institucional de la Corte Suprema?
- 3.2 En la línea de la pregunta 1 del Objetivo No. 2, ¿cree que si se empieza a transparentar mayor información podría mejorar la reputación del sistema de justicia, específicamente de la Corte Suprema, a pesar de la crisis judicial actual?

## Modelo II

### **1. Preguntas vinculadas con el objetivo 1: Cómo se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema.**

- 1.1 De su experiencia y análisis de estas situaciones, ¿Cree que actualmente los litigantes ante la Corte Suprema se relacionan bien con el sistema de justicia?
- 1.2 ¿En qué medida cree que los litigantes ante la Corte Suprema pueden ahorrar tiempo, disminuir costos y acceder a un servicio de mayor calidad con mayor información pública?
- 1.3 Se habla de una cultura del secreto en el sistema de justicia. ¿Qué me puede decir al respecto? ¿Está de acuerdo en que esta cultura del secreto se encuentra presente en la Corte Suprema? De ser así, ¿cuáles serían los principales motivos?
- 1.4 Hablemos ahora del gobierno abierto. La transparencia y el acceso a la información pública son sus pilares. ¿Cómo cree que esto puede mejorarse en la Corte Suprema a fin de promover una cultura de transparencia y evitar así la corrupción?

### **2. Preguntas vinculadas al objetivo 2: Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción.**

- 2.1 El sistema de justicia es percibido por la ciudadanía como un espacio de difícil acceso por varios factores, uno de los cuales es la forma poco transparente en que se toman las decisiones jurisdiccionales, lo cual genera la sensación de ser susceptible de ceder ante presiones o incurrir en casos de corrupción. ¿Cree que de haberse

transparentado más información hubiera en cierta forma colaborado a evitar la crisis judicial actual?

**3. Preguntas vinculadas al objetivo 3: Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la integridad de los jueces (supremos en los procesos penales), así como socaba la reputación institucional del Poder Judicial.**

3.1 La reputación institucional es el conjunto de apreciaciones que el público tiene sobre una institución, sea esta pública o privada. En este contexto, ¿cree que una mayor transparencia en la información podría incidir en la reputación institucional del Poder Judicial?

En la línea de la pregunta 1 del Objetivo No. 2, ¿cree que si se empieza a transparentar mayor información podría mejorar la reputación del sistema de justicia a pesar de la crisis judicial actual.

## Modelo III

1. **Preguntas vinculadas con el objetivo 1: Cómo se gestiona la información con incidencia jurisdiccional en los procesos penales ante la Corte Suprema.**
  - 1.1 ¿Qué tipo de información con incidencia jurisdiccional es pública?
  - 1.2 ¿Qué criterios se utilizan en la Corte Suprema para determinar si debe o no ser publicada dicha información?
  - 1.3 ¿Cree que actualmente los litigantes ante la Corte Suprema se relacionan bien con el sistema de justicia?
  - 1.4 ¿En qué medida cree que los litigantes ante la Corte Suprema pueden ahorrar tiempo, disminuir costos y acceder a un servicio de mayor calidad con mayor información pública?
  - 1.5 ¿Qué actos de las causas en trámite se encuentran transparentados?  
¿Qué información se encuentra transparentada en los casos con sentencia?
  - 1.6 1.6 Se habla de una cultura del secreto en el sistema de justicia. ¿Qué me puede decir al respecto? ¿Está de acuerdo en que esta cultura del secreto se encuentra presente en la Corte Suprema? De ser así, ¿cuáles serían los principales motivos?
  - 1.7 Hablemos ahora del gobierno abierto. La transparencia y el acceso a la información pública son sus pilares. ¿Cómo se está aplicando este concepto en la Corte Suprema? ¿Cómo se está trabajando los conceptos de autonomía e independencia judicial en el marco del gobierno abierto?

**2. Preguntas vinculadas al objetivo 2: Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la comisión de actos de corrupción.**

2.1 El sistema de justicia es percibido por la ciudadanía como un espacio de difícil acceso por varios factores, uno de los cuales es la forma poco transparente en que se toman las decisiones jurisdiccionales, lo cual genera la sensación de ser susceptible de ceder ante presiones o incurrir en casos de corrupción. ¿Cree que de haberse transparentado más información hubiera en cierta forma colaborado a evitar la crisis judicial actual?

**3. Preguntas vinculadas al objetivo 3: Determinar cómo influye una mala gestión de la información con incidencia jurisdiccional en la integridad de los jueces (supremos en los procesos penales), así como socaba la reputación institucional del Poder Judicial.**

3.1 La reputación institucional es el conjunto de apreciaciones que el público tiene sobre una institución, sea esta pública o privada. En este contexto, ¿cree que una mayor transparencia en la información podría incidir en la reputación institucional?

3.2 En la línea de la pregunta 1 del Objetivo No. 2, ¿cree que si se empieza a transparentar mayor información podría mejorar la reputación del sistema de justicia a pesar de la crisis judicial actual?